



UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS

CARTA DE AUTORIZACIÓN



CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 1
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	--------

Neiva, 25 de Noviembre de 2022

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

Yang Mauricio Cuéllar Hernández, con C.C. No. 7718651 de Neiva,

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado o titulado: Política de los consumidores financieros y el Estado, frente a cláusulas abusivas por parte de establecimientos bancarios en Colombia: “Análisis retrospectivo de una cultura hacia las acciones colectivas 2012-2020”. presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar al título de: Magíster en Derecho Público.

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 5
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	--------

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: Política de los consumidores financieros y el Estado, frente a cláusulas abusivas por parte de establecimientos bancarios en Colombia: “Análisis retrospectivo de una cultura hacia las acciones colectivas 2012-2020”.

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Yang Mauricio	Cuéllar Hernández

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
López Daza	Germán

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Gómez García	Carlos Fernando

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Magíster en Derecho Público

FACULTAD: Ciencias Jurídicas y Políticas

PROGRAMA O POSGRADO: Maestría en Derecho Público

CIUDAD: Neiva **AÑO DE PRESENTACIÓN:** 2022 **NÚMERO DE PÁGINAS:** 158

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas Fotografías Grabaciones en discos Ilustraciones en general Grabados
Láminas Litografías Mapas Música impresa Planos Retratos Sin ilustraciones X Tablas o Cuadros

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	2 de 5
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	--------

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

MATERIAL ANEXO: N/A

PREMIO O DISTINCIÓN (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*): N/A

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español

1. banca
2. Acciones Colectivas
3. Cláusulas abusivas
4. Revolución Cognitiva

Inglés

1. Bank System
2. Class Actios
3. Abusive Clauses
4. Knowledged Revolution

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

La Banca en Colombia surge como una necesidad financiera con los participantes en el mercado internacional del café, principalmente localizados en la región Antioqueña y Viejo Caldas en 1903 y luego cuando se les reconoce como Establecimientos Bancarios hacia 1923; más la aparición del Banco de la República con la Ley 25 de 1923 y todo lo que se desplegó con la misión Kemmerer.

Otros referentes normativos como: Ley 45 y 110 de 1923, 45 de 1990, 1480 de 2011, 790 de 2002, 1340 de 2009 entre otras. Trajeron producciones como: el Estatuto orgánico del sistema financiero (EOSF), circular básica contable y financiera 100 de 1995, cláusulas abusivas, programa de reforma de la administración pública (PRAP) y cláusula general de la competencia (CGC) entre otras; más lo cual conforme a nivel jurídico la banca en Colombia.

Desde lo comparado, la banca comienza en Europa a partir de figuras jurídicas que se conformaron en sociedades anónimas; pero derivadas de políticas librecambistas en la era del tren.

Se analiza el nivel de accionamiento colectivo en Colombia; con las estadísticas entregadas en los boletines de investigación, bajo la dirección de la Dra. Beatriz Londoño Toro.

Una selección minuciosa de las sentencias más trascendentales emitidas por las Altas Cortes en Colombia, desde el año 2012 hasta 2.020: C-161/2020, STC 8488-2018 y la Sentencia 2001-01574-2015 entre otras; pero desde Robert Alexy.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

3 de 5

Como conclusión se plantea un análisis desde un enfoque psicosocial y antropológico, revisando la historia de los consumidores financieros como Sapiens; aunque identificando la necesidad de una revolución cognitiva.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

Banking in Colombia arises as a financial need with the participants in the international coffee market, mainly located in the Antioquia region and Viejo Caldas in 1903, and then when they are recognized as Banking Establishments in 1923 more; the appearance of the Bank of the Republic with Law 25 of 1923 and everything that was deployed with the Kemmerer mission.

Other regulatory references such as Law 45 and 110 of 1923, 45 of 1990, 1480 of 2011, 790 of 2002, and 1340 of 2009 among others. They brought productions such as the Organic Statute of the Financial System (EOSF), basic accounting and financial circular 100 of 1995, abusive clauses, public administration reform program



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	4 de 5
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	--------

(PRAP), and general competition clause (CGC) among others, which formed at the legal level the banking in Colombia.

From the comparative, banking begins in Europe from legal figures that were formed into public limited companies but derived from free trade policies in the age of the train.

The level of collective drive in Colombia is analyzed, with the statistics provided in the research bulletins; under the direction of Dr. Beatriz Londoño Toro.

A thorough selection of the most transcendental judgments issued by the High Courts in Colombia, from 2012 to 2020: C-161/2020, STC 8488-2018, and Judgment 2001-01574-2015 among others, but from Robert Alexy.

In conclusion, an analysis is proposed from a psychosocial and anthropological approach, reviewing the history of financial consumers such as Sapiens and, identifying the need for a cognitive revolution.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

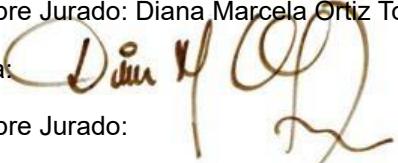
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	5 de 5
--------	--------------	---------	---	----------	------	--------	--------

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado: Diana Marcela Ortiz Tovar

Firma: 

Nombre Jurado:

Firma:

POLÍTICA DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS Y EL ESTADO, FRENTE
A CLAUSULAS ABUSIVAS POR PARTE DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS EN
COLOMBIA: “ANÁLISIS RETROSPECTIVO DE UNA CULTURA HACIA LAS
ACCIONES COLECTIVAS 2012-2020”.

YANG MAURICIO CUÉLLAR HERNÁNDEZ

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO
NEIVA, JULIO DE 2022

Resumen

La Banca en Colombia surge como una necesidad financiera con los participantes en el mercado internacional del café, principalmente localizados en la región Antioqueña y Viejo Caldas en 1903 y luego cuando se les reconoce como Establecimientos Bancarios hacia 1923; más la aparición del Banco de la República con la Ley 25 de 1923 y todo lo que se desplegó con la misión Kemmerer.

Otros referentes normativos como: Ley 45 y 110 de 1923, 45 de 1990, 1480 de 2011, 790 de 2002, 1340 de 2009 entre otras. Trajeron producciones como: el Estatuto orgánico del sistema financiero (EOSF), circular básica contable y financiera 100 de 1995, cláusulas abusivas, programa de reforma de la administración pública (PRAP) y cláusula general de la competencia (CGC) entre otras; más lo cual conforme a nivel jurídico la banca en Colombia.

Desde lo comparado, la banca comienza en Europa a partir de figuras jurídicas que se conformaron en sociedades anónimas; pero derivadas de políticas librecambistas en la era del tren.

Se analiza el nivel de accionamiento colectivo en Colombia; con las estadísticas entregadas en los boletines de investigación, bajo la dirección de la Dra. Beatriz Londoño Toro.

Una selección minuciosa de las sentencias más trascendentales emitidas por las Altas Cortes en Colombia, desde el año 2012 hasta 2.020: C-161/2020, STC 8488-2018 y la Sentencia 2001-01574-2015 entre otras; pero desde Robert Alexy.

Como conclusión se plantea un análisis desde un enfoque psicosocial y antropológico, revisando la historia de los consumidores financieros como Sapiens; aunque identificando la necesidad de una revolución cognitiva.

Palabras clave: Banca, acciones colectivas, cláusulas abusivas y revolución cognitiva.

Abstract

Banking in Colombia arises as a financial need with the participants in the international coffee market, mainly located in the Antioquia region and Viejo Caldas in 1903, and then when they are recognized as Banking Establishments in 1923 more; the appearance of the Bank of the Republic with Law 25 of 1923 and everything that was deployed with the Kemmerer mission.

Other regulatory references such as Law 45 and 110 of 1923, 45 of 1990, 1480 of 2011, 790 of 2002, and 1340 of 2009 among others. They brought productions such as the Organic Statute of the Financial System (EOSF), basic accounting and financial circular 100 of 1995, abusive clauses, public administration reform program (PRAP), and general competition clause (CGC) among others, which formed at the legal level the banking in Colombia.

From the comparative, banking begins in Europe from legal figures that were formed into public limited companies but derived from free trade policies in the age of the train.

The level of collective drive in Colombia is analyzed, with the statistics provided in the research bulletins; under the direction of Dr. Beatriz Londoño Toro.

A thorough selection of the most transcendental judgments issued by the High Courts in Colombia, from 2012 to 2020: C-161/2020, STC 8488-2018, and Judgment 2001-01574-2015 among others, but from Robert Alexy.

In conclusion, an analysis is proposed from a psychosocial and anthropological approach, reviewing the history of financial consumers such as Sapiens and, identifying the need for a cognitive revolution.

Keywords: Banking, collective actions, abusive clauses, and the cognitive revolution.

Contenido

Resumen	2
Abstrac	4
Introducción	8
Capítulo I	
Génesis de la Banca en Colombia y su relación con el Estado: Gesta desde lo comparado	25
1.1. Lo comparado	29
1.2. Colombia	43
Capítulo II	
Breve reseña de las Acciones Colectivas en Colombia y la participación de sus protagonistas.	57
2.1. Cultura política, democracia y subjetividad en la ciudadanía colombiana: Perspectiva analítica desde lo económico.	76
2.2. Análisis con Robert Alexy en las decisiones de las Altas Cortes: 2.012 - 2.020 "...cambiar el mundo, amigo Sancho, no es locura ni utopía, sino justicia...(...)".	85
Capítulo III	
Cooperación Banca-Estado en Colombia: Confianza y revolución cognitiva en Sapiens-Consumidor Financiero.	100

3.1. Intersubjetividad y Emancipación del Consumidor Financiero desde la Psicosociología hacia las Acciones Colectivas en Colombia	125
4. Conclusión	135
5. Referencias	153

Introducción

La pertinencia de este trabajo de tesis es identificar si existe una cultura en el uso del mecanismo judicial de Acciones Colectivas contenido en la Ley 472 de 1998, por parte de los Consumidores Financieros ante el Estado. A causa de los agravios ocasionados en Cláusulas Abusivas,¹ por parte de los Establecimientos Bancarios y la posición del Estado frente a esta problemática; para identificar la Política por parte de cada uno como sujetos de estudio en esta tesis.

Este planteamiento, es debido al cotidiano y alto nivel de controversia que se percibe entre los consumidores financieros y la banca en Colombia.

Dicha percepción se encuentra a partir de las estadísticas entregadas dentro de las investigaciones desarrolladas principalmente por la Dra. Beatriz Londoño Toro (Directora del Grupo de Acciones Populares [GAP] de la universidad del Rosario en su momento). Sobre la tasa de quejas contra establecimientos bancarios;² el nivel de accionamiento por esta problemática y los aspectos que revisten importancia del mecanismo judicial de las acciones colectivas como instrumento entregado por parte del Estado, para garantizar la defensa del bien común de este mencionado grupo social.

¹ El artículo 42 de la Ley 1480 de 2011 define las cláusulas abusivas como "aquellos que producen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor y las que, en las mismas condiciones, afecten el tiempo, modo o lugar en que el consumidor puede ejercer sus derechos". También puede tenerse en cuenta las definiciones y los tipos contenidas en la Circular Externa 039 de 2011 por la Superintendencia Financiera de Colombia por medio de la cual se ordena la eliminación de este tipo de cláusulas dentro de los contratos.

² Londoño-Toro, B., Torres-Villarreal, M. L., Lozano, M. A., Zuluaga, C., Arias Barreto, A. M., Pérez Muñoz, G., ... & Cortés Monroy, T. (2019). 20 años de la Ley de Acciones Popular en Colombia: Balance y desafíos 1998-2018, p. 8. La fuente de información fue el Dr. Hernán Guillermo Jojoa Santacruz, Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, Defensoría del Pueblo. Bogotá, Agosto 14 de 2018.

Estos hallazgos permitieron analizar en el nivel de accionamiento y uso del mecanismo judicial; más aspectos con los cuales fue posible identificar una política de cooperación entre banca-Estado, con un rasgo cultural distintivo de individualismo presente en los consumidores financieros a causa de la violencia.

Ese nivel de controversia por parte de los consumidores financieros quienes contratan los productos y servicios bancarios, la labor de respaldo en la regulación, control y vigilancia por parte del Estado a través de las entidades delegadas para desempeñar dichas funciones administrativas, permitieron plantear el problema de investigación que dio pie a este trabajo.

Los agravios a los consumidores financieros se muestran con porcentajes de accionamiento relevantes con relación a sus derechos colectivos en la actualidad, como también, en los distintos períodos de producción legislativa revisados en esta oportunidad.

Los períodos seleccionados para este trabajo de investigación son: Desde el año 2012, debido a un hecho legislativo que tuvo que ver con la quita de recompensas por parte del Estado para con los accionantes del mecanismo judicial, a través de la Ley 1425 a finales de 2010. Lo que repercutió respecto el nivel de accionamiento por parte de sus actores.

Luego la llegada del CPACA a través de la Ley 1437 de 2011, con su rigurosidad operativa. Contribuyó a cambios en las estadísticas de accionamiento principalmente por el nivel de desconocimiento en los actores, operarios judiciales, académicos entre otros quienes a menudo calificaban los cambios legislativos como: El “severo pleito”.

Al mismo tiempo, en el trascurso hacia inicios del año 2020; donde se presenta producciones legislativas transitorias³ como: Las Circulares Externas 007, 008, 014 de 2020 entre otras proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez impartidas las recomendaciones de parte del gobierno nacional a causa del COVID-19, las cuales dejan de relieve aspectos relevantes sujetos de análisis.

Dentro del periodo de tiempo seleccionado se destaca un marco normativo que revela más de fondo la política del Estado, la cual se puede encontrar en fallos como: C-909/2012 por Corte Constitucional; SC 18476-2017 por Corte Suprema de Justicia y Sentencia 2010-00327 de octubre 20 de 2014 por Consejo de Estado, entre otras frente a los agravios ocasionados por parte de los bancos a consumidores financieros.

Respecto los rasgos culturales en sociedad analizados pertenecientes a este grupo social, respecto al uso del mecanismo judicial de las acciones colectivas una vez entradas en vigencias dichas leyes. Permitieron direccionar la investigación para reconocer el porqué de su inconformismo dentro de la actividad financiera en Colombia.

Varias de las opiniones de todos los actores dentro de los escenarios judiciales sirvieron para identificar aspectos como el conocimiento del mecanismo judicial de las acciones colectivas; sus requerimientos de ley para lograr operar a través de las jurisdicciones competentes, los tiempos, sus alcances y en general la percepción de los actores colectivos, que permitan entender la política dentro de la relación banca-Estado

³ Las normas expedidas en esta materia a saber: Circulares Externas 007, 008, 009, 014, 017, 022 y 039 de 2022. Algunas otras en periodos posteriores tales como: Circular Externa 012 de 2021. Esta información está contenida en el sitio web de la Superintendencia Financiera de Colombia: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/publicaciones-/medidas-de-la-superfinanciera-ante-coyuntura-por-covid-/normas-expedidas-10103691>.

y los consumidores financieros en Colombia.

Se planteo como propuesta tener en cuenta aspectos como lo social, psicosocial; económico, legal y antropológico para poder indagar sobre los rasgos propios de la cultura en sociedad.

Analizar los aspectos que caracterizan las relaciones entre estos actores, desde una perspectiva de la economía y el derecho, permitiendo así determinar de forma más crítica; si existe una cultura de accionamiento colectivo que este propiciada desde el Estado, para disminuir la posición dominante de los establecimientos bancarios en particular, y de esta manera, garantizar la protección del bien común como fin fundamental del mecanismo jurídico.

Cabe destacar que entender la diferencia entre derechos constitucionales y derechos colectivos: Marcó un precedente para enfocar la investigación hacia definir el grupo social sujeto de análisis.

Definir los periodos de tiempo con los cuales se direccionó la investigación, llevó a la necesidad de usar una línea en retrospectiva que permitiera entender los hechos más relevantes relacionados únicamente al origen de la banca en Colombia y su relación con el Estado desde lo comparado; aunque con una narrativa del arte literario que permitió relacionar las disciplinas de la economía y el derecho de una manera distinta.

Analizar dentro de la relación banca-Estado cualquier tipo de cooperación proactiva frente a la posición débil de los consumidores financieros, contribuyo con el reconocimiento de las ya mencionadas cláusulas abusivas; por parte de los

establecimientos bancarios, como componente esencial; que propicia los niveles de controversia, la direcciona y define este componente como parte del título que lleva la investigación.

Respecto el primer objetivo de la investigación es posible decir que se logró entender cuál es esa relación entre los establecimientos bancarios y el Estado en Colombia; por los contratos de Adhesión.⁴ Pues se reconoce una cooperación permisiva respecto con someter a los consumidores financieros contra los intereses de quienes ostentan mayor poder administrativo; o sea, los bancos por su innegable influencia hacia el Estado.

Entender lo anterior desde lo jurídico, quiere decir que los bancos recibieron una participación privilegiada dentro del mercado, por imposición legal de parte del Estado, una vez se presentó el auge de la economía a causa de la exportación de café.

Este logro se dio una vez se concretó el negocio exportador directamente con New York; pero con la característica de considerar a los bancos como puntas de lanza dentro de la actividad económica para el auge a finales del siglo XVIII.

Después estos mismos se reconocerían como establecimientos a través de figuras jurídicas bajo sociedades anónimas⁵ y de conformar regulaciones para la supervisión de la actividad financiera en Colombia; a partir de las leyes 25 de 1923 y 45

⁴ Definido dentro del Estatuto del Consumidor Ley 1480 del 12 de octubre de 2011 artículo 5 numeral 4. Contrato de adhesión: Aquel en el que las cláusulas son dispuestas por el productor o proveedor, de manera que el consumidor no puede modificarlas, ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas.

⁵ Esta definición por su origen, es pertinente revisarla desde lo comparado. "...La influencia francesa se haría notoria de igual forma en la abolición de reglamentaciones como fue el caso correspondiente a las gremiales. Esto llevaría a la aparición de figuras jurídicas de base familiar y comanditarias como empresas, y se permitieron las sociedades por acciones anónimas... (...)" (Bernardos, Hernández y Santamaría, 2014).

de 1990 que trajeron el Banco de la República y poco más tarde, a la Superintendencia Bancaria.

El segundo objetivo exigió una ardua labor dentro de los escasos archivos digitales de los altos tribunales, en un país que aún no adopta las tecnologías del Big Data y que por ello carece de bases de datos, para poder adentrarse en la búsqueda de las sentencias proferidas por parte de las altas cortes; pero con relación al accionamiento a través del mecanismo judicial de las acciones colectivas generadas como agravios al interés común de consumidores financieros, por cláusulas abusivas de bancos en Colombia.

Esta búsqueda fue un ejercicio que valió totalmente la pena debido a que en dicho escrutinio se pudo hallar un material que dejó en relieve de manera clara las políticas adoptadas tanto por el Estado y los establecimientos bancarios; aunque la falta de cultura en accionamiento colectivo por parte de los consumidores financieros frente a los agravios cotidianos de este tipo que se registran en Colombia.

El tercer y último objetivo relacionado con proponer una manera de entender desde lo psicosocial y antropológico, la forma como los consumidores financieros vistos como Sapiens, han venido evolucionando dentro de la actividad económica a través de la historia.

Esta evolución dentro de la historia a nivel Colombia, llevó a entender que los rasgos típicos de estos grupos sociales muestran una falta de unidad nacional a causa de una permanente inseguridad interpersonal por razones ligadas a la violencia, pobreza y concentraciones de poder en pequeños grupos alzados en armas, con músculos financieros por concentración de capitales provenientes del narcotráfico que

limitan la autonomía del Estado en sus decisiones y administración dentro del sistema social.

Estas características sociales definidas como rasgos principales afectan directamente a los consumidores financieros, debido a la misma violencia que provoca un desequilibrio social por la desigualdad que empodera algunos terratenientes por su inmenso poder económico; pero que permite incluso manipular al Estado.

Esto repercute en una carencia de cultura respecto el uso de los mismos instrumentos jurídicos diseñados para la defensa del interés colectivo, en lo que concierne a lo patrimonial, económico y de la libre competencia en Colombia⁶.

En este sentido, referente al problema que se plantea desde un comienzo dentro del foco de investigación. Se obtuvo la de descubrir que en Colombia, no existe una cultura de uso del mecanismo judicial de las acciones colectivas por la falta de unidad nacional, una cooperación excluyente con fines de sometimiento por parte del Estado y los establecimientos bancarios hacia los consumidores financieros.

Las investigaciones abordadas dentro del trabajo de tesis ilustraron un desalentador panorama respecto al desconocimiento incluso de parte de los mismos operarios judiciales frente a este mecanismo judicial sancionado en la Ley 472 de 1998.

Respecto las políticas por parte del Estado, se obtuvo que a través de los contratos de Adhesión se permite la extralimitación en la posición dominante por parte de los establecimientos bancarios en Colombia; por motivo de poderosas influencias provenientes de terratenientes con altas concentraciones de capitales financieros

⁶ Como lo comparte el autor: Londoño Toro, B. (1999). Las acciones colectivas en defensa de los derechos de tercera generación. *Estudios Socio-Jurídicos*, 1(2), p. 109.

obtenidas del narcotráfico y con pretensiones de legitimación por parte de grupos alzados en armas, quienes a su vez ejercen dominio dentro del territorio nacional con violencia; aunque como mecanismo de poder control.

Es importante dejar claridad sobre el cumplimiento por haber resuelto este problema de investigación, al evidenciar estos trascendentales hallazgos que dan explicación al continuo descontento de parte de los consumidores financieros respecto los productos y servicios ofrecidos por los establecimientos bancarios en Colombia.

Es claro entonces la ausencia de una cultura de accionamiento colectivo en procura de la defensa del bien común a causa de un sometimiento abrupto con patrocinio del Estado, que se manifiesta dentro de la producción legislativa con los contratos de Adhesión; pero como muestra de una cooperación entre la banca y el Estado que opprime uno de los más importantes grupos sociales de Colombia.

Solo queda la de advertir sobre la necesidad de conformación de una organización revolucionaria, que permita cumplir incluso con la misma producción legislativa actual; integrando dentro de una relación armónica a todos los actores, agentes y representantes de la justicia por un fin común.

La defensa de los derechos colectivos de la sociedad en general y la inclusión en cada escenario de aquellos grupos quienes dinamizan la economía de Colombia o sea, los consumidores financieros; merece tener la oportunidad de una participación real dentro del sistema social y gozar de respaldo por parte del Estado para garantizar sus derechos.

Inicialmente dentro del Capítulo I se muestra una línea en retrospectiva que une

lo acontecido en Colombia respecto lo acontecido en Europa, con lo que se pretenden reconocer los hechos más trascendentales que guardan cercanía a los orígenes de la banca y su relación misma con el Estado.

Para este capítulo fue utilizado la narrativa Medieval de la obra “El Cantar del Mio Cid” como estrategia para recrear la dialéctica de este periodo dentro de los acontecimientos más relevantes a través de la historia respecto el origen de la banca.

Una manera poco tradicional de revisar los hechos desde lo económico y jurídico con el precepto del arte literario de una época de gran esplendor literario y riqueza a nivel histórico.

Ahora bien, en esta misma línea esto sugiere identificar el origen de lo que hoy se conoce como establecimientos bancarios⁷ respecto a las primeras muestras de actividades propias de la banca; pero también, interpretar la evolución de lo que en principio, eran formas de gobierno hasta llegar a lo que hoy se conoce como Estado, con un acercamiento a dicha relación en Colombia y lo comparado a través de la historia.

Como propósito fundamental para ahondar en la historia sobre esta temática en particular, se emplea una narrativa poco cotidiana que permite dejar de lado la tradicional manera de hablar sobre las disciplinas propias de la economía y el derecho, fundamentalmente entendiendo que no se perderá la naturaleza en cada disciplina; pero sí la forma de relacionarlas y a su vez, que permita interpretar bajo el precepto del

⁷ Es posible revisar el concepto desde lo contenido en el Decreto 663 artículo 2 numeral 2 de 1993: “Establecimientos bancarios: “Son establecimientos bancarios las instituciones financieras que tienen por función principal la captación de recursos en cuenta corriente bancaria, así como también la captación de otros depósitos a la vista o a término, con el objeto primordial de realizar operaciones activas de crédito”.

Arte Literario como fuente de información primaria, la génesis de esta relación banca-Estado.

Reconocer cómo las formas de gobierno desde principios del Medioevo de tipo monárquico en general se encargaron de establecer regulaciones⁸ debido a notorias afectaciones de la economía causadas por la aparición de pestes y guerras para ese momento. Estas mismas regulaciones alteraron las instituciones y sus representantes que, por lo general pertenecían a la Monarquía o a la Iglesia.

Luego es importante identificar las tendencias que desde las clases sociales como en el caso de la Burguesa, a inicios del siglo XVII, la cual siempre se caracterizó por buscar ser distintiva. Esta opulencia daría lugar a la primera crisis financiera conocida como la Tulipmania, creando así el primer mercado bursátil⁹ de la historia.

Otros hechos que se incluyen dentro de esta línea en retrospectiva desde lo comparado son indudablemente aquellos que trajeron cambios a las formas de gobiernos directamente como las revoluciones, declaraciones de independencia frente a nexos políticos con las potencias hegemónicas, como fue el caso de Estados Unidos de América y Gran Bretaña.

Esto generó otro importante hallazgo en lo correspondiente a las relaciones en sociedad y con las instituciones, por intervención del ya conocido Estado. Los Derechos.

⁸ Según el autor Tomasi, 2020 estas regulaciones tuvieron que ver con las aplicadas desde la iglesia en representación del papa para su momento, las cuales básicamente tuvieron que ver con: Ajustes salariales, disminución de las rentas señoriales y las excepciones tributarias con el propósito de garantizar los contratos adquiridos antes de la peste negra emitidas a través de bulas.

⁹ Primer mercado de valores en Ámsterdam conocido como el “Beurs” (Tomasi, 2020).

Al mismo tiempo se incluye lo que acontece en el otro referente geográfico foco de esta investigación: Colombia.

Hechos relacionados a principios del siglo XVIII con el auge de las actividades económicas internacionales a base del Café, dieron el punto de partida para la aparición de los primeros bancos en forma de casas comerciales; pero que más adelante, con la llegada de instituciones dominantes y de regulaciones propias del librecambio,¹⁰ se otorgó la connotación de establecimientos bancarios.

Lo que al mismo tiempo un poco más antes a causa de la revolución industrial, sucedería en Europa.

Observar cómo a partir de hechos a nivel mundial como las guerras, epidemias desatadas a causa de estas mismas y desaforados acontecimientos a nivel económico. Generaron cambios; pero también, la creación de nuevas instituciones bajo nuevos órdenes mundiales que dejaron notorios aportes en su momento y que aún hoy continúan generando cambios en la relación banca-Estado.

A través de estas instituciones de gran alcance y regulaciones que marcan un precedente en la historia de cada periodo de tiempo en la que se vive afectando con ello, el futuro para quienes luego serán los protagonistas y participantes del momento de la época, los cuales también, serán objeto de investigación.

En el capítulo II se analiza el mecanismo judicial de acciones colectivas, los cuales fueron introducidos en Latinoamérica por Andrés Bello con su confección del

¹⁰ Los autores Bernardos Et al, 2014 comparten que este tipo de legislaciones tuvieron que ver con efectos jurídicos relacionados con: La transformación institucional, restructuración agraria, desamortización y privatización de las propiedades de la Iglesia y sus tierras comunales y sobre todo, las inversiones en la era del tren.

código civil chileno, para luego ser adoptado dentro del Código Civil hacia 1887 en Colombia. Incorporándose por medio de acciones constitucionales consagradas en artículos como el 88 y 229 de la Constitución Política (C.P.) principalmente.

Sin embargo es preciso anotar que se introducirá dentro de este capítulo la narrativa de la obra “Don Quijote” como un agregado más dentro de la redacción del capítulo.

Esta estrategia tiene como propósito la de lograr una narrativa rica en lenguaje pero sobre todo, que permita una lectura desde el carácter literario del gran Miguel Cervantes Saavedra y que disperse la tradicional forma de leer desde la ciencia económica y jurídica sobre los hechos, acontecimientos y rasgos más característicos de un mecanismo judicial creado en el referente geográfico de Colombia.

Desfacer agravios que desde el Medioevo y la actualidad pueden ser recopilados desde el precepto del arte literario uniendo los períodos de la historia para distraer la cotidianidad del lector.

Respecto el mecanismo de las acciones colectivas se sabe que un destacado Rosarista Germán Sarmiento Palacio,¹¹ sería el que retoma el uso del instrumento jurídico, para convertirse en uno de los primeros colombianos en darle utilidad.

La participación de tratadistas internacionales junto con algunos reconocidos ponentes a nivel nacional; internacional, organizaciones no gubernamentales; gremiales e instituciones educativas y el foro internacional sobre acciones populares y de grupo. Lograron desplegar una notoria participación hacia la presentación de la ley que identifica el mecanismo judicial.

¹¹ Tal y como aparece en Sarmiento Palacio, G. (2006). *Las acciones populares en el derecho privado colombiano*. Universidad del Rosario, p. 10.

Una vez se giró hacia una participación de la ciudadanía en las decisiones del Estado y su reconocimiento como diversidad cultural, por medio de la acción constitucional consagrada en el Artículo 88 de la C.P., de 1991 para luego después ser sancionada en 1998 por el Congreso de la República, lo que sería la Ley 472 de Acciones Populares y de Grupo en Colombia.

Solo hasta este momento en Colombia se volcó la mirada hacia la protección de los derechos que hacen referencia de lo patrimonial, la moral administrativa y la libre competencia económica.

Sin este precedente constitucional no se hubiera abierto la posibilidad de reconocer este tipo de derechos, sobre todo los referentes a la libre competencia económica foco de investigación en esta oportunidad.

De igual manera, es importante considerar que la proyección de Colombia ante el mundo hubiese quedado rezagada a las prácticas de menor cuantía dentro del mercado internacional por la falta de producción legislativa que enmarca la evolución de la actividad financiera y con ella la regulación de su funcionamiento.

Por otra parte, el mecanismo judicial de las acciones colectivas despertó una participación por parte de la ciudadanía en general. Pues cualquier actor movido por el interés de una recompensa por parte del Estado al pretender evitar daños contingentes y accediendo al mecanismo judicial, podía experimentar participar de la justicia hacia el bien común.

Una autora destacada en la investigación sobre los alcances de este mecanismo judicial es sin lugar a dudas la Dra. Beatriz Londoño Toro.¹² Quien logró a través de la

¹² Ver su perfil en el sitio web <https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=k0R1czcAAAAJ>

dirección de grupos de investigación junto al apoyo de la Defensoría del Pueblo y la Universidad del Rosario entre otros. Generar unos importantes boletines como guías claras sobre el funcionamiento; alcances, nivel de aceptación, eficiencia y descripción de los componentes más destacados de las acciones colectivas en Colombia dentro del escenario de sus actores y protagonistas.

Las investigaciones en cabeza de la Dra. Beatriz Londoño Toro sobre los paradigmas dogmáticos, alcances y niveles de accionamiento de este mecanismo judicial desde su entrada en vigor a partir de 1998 hasta 2018, entregaron resultados resonantes en cifras que revelan una notoria condición de desinformación sobre derechos colectivos y desánimo para instaurar acciones de parte de los actores.

Otro hallazgo mostro que una vez eliminadas las recompensas por parte del Estado, bajo normativa de la Ley 1425 de 2010 y luego con la rigurosidad operativa por la llegada de la Ley 1437 de 2011 con el CPACA, los niveles de accionamiento mostraron una baja.

Aportes tales como: Acciones Populares Documentos para el Debate y los Boletines de Investigación. Fueron tenidos en cuenta para esta oportunidad, debido a su enfoque sobre los alcances bajo indicadores estadísticos de los niveles de accionamiento. Por otra parte a pesar de las escasas herramientas de medición en medios electrónicos de los cuales Colombia carece incluso hasta la actualidad.

Los resultados obtenidos permitieron poner de relieve características de comportamiento en la ciudadanía colombiana, con rasgos de una ansiedad conflictiva y violenta carente de unidad nacional que influyen subjetivamente en los consumidores financieros.

Estas características aparecen conformándose en grupos alzados en armas que buscan perseguir una legitimidad ante el Estado, logrando influenciar en sus decisiones por su poder económico, obtenido principalmente por acumulación de capitales financieros provenientes del narcotráfico.

Estos grupos representados por conglomerados y multinacionales (bancos), logran imponer sus intereses particulares por encima de los derechos e intereses colectivos de los demás, a través de mecanismos violentos y persuasivos que se disfrazan de movimientos políticos bipartidistas.

Finalmente en el Capítulo III se habla de que la cooperación entre Estado y establecimientos bancarios en Colombia puede ser comprendida a partir de la producción de los contratos de Adhesión consagrado en la Circular Externa 039 de 2011 con la que se adiciona el numeral 10 “Cláusulas y prácticas abusivas” al Capítulo Sexto, Título I de la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia financiera de Colombia (SFC) en representación del Estado.

Pero como ultima estrategia de mi parte para entretener la atención del lector, se introdujo una de las obras contemporáneas más revolucionarias conocida como Sapiens escrita por el profesor Yoval Noah Harari con el propósito de hacer una revisión en retrospectiva; pero esta vez desde la Antropología a través de la historia.

Desde esta perspectiva se analizan los conceptos propios de la temática planteada en esta Tesis con un deslumbrante enfoque científico de la mano con la historia y por supuesto siempre presente arte literario.

Siguiendo con la línea de este capítulo, algunos mecanismos para garantizar la protección de los derechos colectivos de los consumidores financieros fueron hallados

dentro de la Ley 964 de 2005, Ley 1328 de 2009 y lo contenido dentro del Programa de Reforma de la Administración Pública (PRAP).

Otras figuras de vocería como instrumentos ágiles incorporados a través de la Ley 640 de 2001 y Decreto 2281 de 2010 y el Decreto Único 2555 de 2010 fue: El defensor del consumidor financiero.¹³

Por otra parte desde la Antropología, se identifica que no solo es importante el funcionamiento del mercado basado en trueque según la historia sino que también, la de otro elemento fundamental: El gobierno.

Esta cosmovisión según los antiguos textos de literatura (Sánscrita, vedas y bráhmañas y comentarios hieráticos) es fundada a partir de la adopción de la deuda por parte del Estado (Monarca), donde sustituye sacrificios y defensa militar por impuestos y la vida.

Por otra parte se reconoce que la intersubjetividad ha proporcionado impulsores tan importantes dentro de la antigua relación Estado-mercado como: La ley; el dinero, los dioses y las naciones.

Esto permitió la conformación de muchos si no todos los sistemas sociales a través de la historia y aun los actuales.

En este mismo sentido, desde lo psicosocial entender el significado de las acciones colectivas tiene que ver en principio con examinar su comportamiento

¹³ Defensor del Consumidor, más allá de las funciones connaturales a su cargo (previas a la reforma y las surgidas de la misma) estuviera facultado para actuar como conciliador entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, previa indicación explícita de ambos extremos en conflicto de que el caso sea atendido en desarrollo de la función conciliadora, siendo la misma desarrollada en profundidad a través del Decreto 2281 de 2010, incorporado al Decreto Único 2555 de 2010. En efecto, para la Superintendencia Financiera el defensor está “actuando temporalmente como juez, en desarrollo de lo establecido en el Artículo 116 de la Constitución” (p. 152).

participativo, acordar reflexivamente encaminadas acciones para la solución de problemas y la satisfacción de las necesidades. Instaurando principios de cooperación, solidaridad y ayuda mutua. En Colombia es posible decir que esto no se lleva a cabo.

Se encontró que el Capitalismo que está presente dentro del sistema social colombiano, dista enormemente en el sentido que la función de sus psicotrópicos se deja de lado por la prevalencia de la comercialización y la ganancia. Generando una descompensación en lo relacionado con la conciencia y contribuyendo a la no generación de integración, recuperación cultural o algo similar.

Una explicación de este fenómeno que afecta el funcionamiento adecuado de los mecanismos judiciales de las acciones colectivas en Colombia se puede encontrar dentro de la Cláusula General de la Competencia (CGC), la C-337/93 proferida por la Corte Constitucional y Artículo 6 de la C.P.

Se habla también que la descompensación presente dentro de la relación Estado-establecimiento bancarios y consumidores financieros, se funda dentro de lo consagrado antes de la constitución de 1991 en: Ley 45 de 1990 modificada por la Ley 510 de 1999 y finalmente con la Ley 1730 de 1991.

CAPÍTULO I

GÉNESIS DE LA BANCA EN COLOMBIA Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO: GESTA DESDE LO COMPARADO

Tratar de entender el proceso que tuvo la aparición de la banca en Colombia sugiere revisar lo acontecido en Europa como referente comparado, dado los hechos que allí documentan los cuales permiten entender la génesis de la banca.

Este suceso jurídico visto desde lo planteado en el artículo de revisión “Historia de la banca central Latinoamericana” por Roberto Posso o incluso como lo planteo Bernardos et al (2014) en su obra “Historia Económica” donde también, hace un análisis desde lo comparado. Puede ser entendido desde el momento en que se permite la conformación de sociedades anónimas y la manera como esta misma se desarrolló en los diferentes períodos de tiempo, junto con la descripción de los hechos más relevantes a través de la historia.

Respecto a lo acontecido en Colombia, reconocer todo el despliegue que generó el comienzo de la banca al reconocerles como establecimientos bancarios y otorgar una posición indispensable dentro de la actividad económica del país; pero sobre todo, los hechos que aportan una manera más cercana de comprender como ocurrió el desarrollo y la conformación de los bancos. Puede ser entendido desde lo que plantea Mauricio Mora en su artículo “Transformación del Sistema Bancario Colombiano, 1924-1931” donde básicamente nos comparte que desde la conformación de las entidades que supervisarían la actividad financiera en Colombia, a partir de la Ley 25 de 1923 con la creación del Banco de la República. Se inicia la banca en Colombia desde una fuerte intervención estatal hacia la expansión del sector privado finalmente.

Como lo plantea el autor Sanz (2014) Las políticas del librecambio generadas a partir de la revolución industrial hacia finales del siglo XVIII fueron concebidas como puntas de lanza dentro de la economía para impulsar nuevas infraestructuras navegables y ferroviales, con el propósito de expandir las rutas del mercado. Lo que llevo a una nueva era conocida como: “La era del tren”.

Una mirada desde lo económico y el derecho, permite identificar que algunos hechos relacionados con reformas generadas por guerras, pandemias o crisis financieras. Propiciaron producciones legislativas para garantizar el buen funcionamiento de la actividad financiera de cada referente geográfico.

Al mismo tiempo el referente comparado brinda un acercamiento de estos cambios a nivel social, económico y legal principalmente. Para lograr abarcar una dimensión desde un plano más completo y así de esta manera, entender la forma como todo tiene conexión y relación.

Algunos otros hechos relacionados a la banca y su propia relación con la última forma de poder conocido actualmente como: “Estado”; es planteada por Carlos Marichal en su obra “Nueva Historia de las Grandes Crisis Financieras – Una perspectiva Global, 1873-2008”. Donde coparte que la primera época de globalización económica entrega un rasgo distintivo por el hecho de que el capitalismo se impondría por primera vez a nivel mundial.

Según lo anterior visto desde Sanz (2014) cabe recordar que el sistema financiero se direccionalo después de la primera guerra mundial por el nuevo orden mundial que traería instituciones que trabajarían en conjunto con los gobiernos de las potencias mundiales.

En el caso de Colombia contemporáneamente se presentaba la necesidad de dar solución de liquidez a los participantes del mercado internacional, por el auge y venta del café colombiano directamente a New York.

Los hechos coyunturales como las guerras, pestes y revoluciones sociales e industriales o políticas renovadoras. Contribuyeron a nuevas necesidades sociales desde lo económico y con ello, la aparición de regulaciones a través del derecho.

Comparte el autor Luis E. Boscemberg en su artículo “Las Guerras Mundiales: Problemas y controversias entorno a los orígenes” en el cual resalta que en estos periodos de entre; pre y post guerras, conllevaban a producciones jurídicas por reformas económicas bajo el concepto de una historia diplomática.

Una vez finaliza la primera guerra mundial es bien sabido que se establece el Tratado de Versalles, donde se perfilarían las potencias que luego más tarde en la segunda guerra, definen el nuevo orden mundial. A partir de políticas monetarias internacionales contenidas dentro del Bretton Woods hacia 1944.

La relación banca-Estado desencadenó una serie de acontecimientos que mostraron una evolución de los distintos grupos sociales que representaban al Estado. Como era el caso de la Iglesia.

A los bancos representados por la misma Iglesia, los prestamistas judíos y a los consumidores financieros: Como los usuarios de aquellos instrumentos que les permitían su participación dentro del mercado de una u otra forma. Al menos esto se relataba en las epopeyas medievales como el “Cantar del Mio Cid” hacia el año 1099.

Después de estos hechos dentro de la línea de tiempo planteada desde lo comparado, la atención se centra hacia lo ocurrido en Colombia. Revisando los inicios

que perpetraron la incursión de los bancos dentro del auge de la economía por la venta de un producto con potencial de exportación.

También es bien sabido que con el auge económico hacia 1854 por la venta de un producto denominado “Café.” Se logra generar un ejercicio internacional a cargo de las haciendas de Antioquia, el Viejo Caldas y Cundinamarca principalmente. Que dinamizo la economía dentro del país. Incluso como comenta más adelante el autor Mauricio M. (1992) quien menciona que no es un azar que se hubieran abolido los censos por parte de la Iglesia, para más adelante recibir los bancos como casas comerciales inicialmente.

Este escenario permitió la entrada de un nuevo participante que daría solución a los problemas de liquidez de los comerciantes para aquel entonces.

Aunado a ello la producción legislativa en el país da sus primeros pasos para crear las entidades quienes llevarían la dirección de la actividad financiera en Colombia.

Principalmente el banco central hoy banco de la república, la superintendencia bancaria hoy superintendencia financiera de Colombia a partir de: Ley 25 y 45 de 1923 y por supuesto los establecimientos bancarios desde la zona central y antioqueña principalmente. Es claro que esto marcó un hito en la Genesis de la banca en Colombia.

Como plantea igualmente Mauricio M. (1992) respecto que antes de llegar a ser las entidades de orden jurídico se tuvo que el inicio fue como casas de cambio. Algunas con capacidad y autorizadas para la producción de monedas generalmente

como negocios familiares en la zona antioqueña. Este fue el inicio de la banca antes de la regulación estatal.

Esto generó todo un fenómeno dentro de la actividad económica que contribuyó a un entusiasta escenario para el desarrollo económico y jurídico del país.

El crecimiento de la población colombiana en las zonas del viejo caldas junto a una nueva actividad económica de exportación entre Nueva York y Colombia, acompañada de la ganadería y la agricultura. Permitió la entrada de los bancos dentro de la actividad económica en Colombia. Esto como hecho económico antecesor a las regulaciones de los entrantes bancos a la actividad económica.

Importante resaltar lo que comparte el citado autor Mauricio Mora sobre que la banca desde sus inicios en Colombia tuvo una inestable posición a pesar de que la iglesia cedió sus actividades de crédito y el Estado muy pronto les reconocería como establecimientos a través de figuras jurídicas, conformadas en sociedades anónimas. Tal como lo compartió Sanz (2010) ocurrió en Europa hacia finales del siglo XVIII.

En este sentido también es bien sabido que todo ello desencadenó cambios en la regulación dentro del sistema social colombiano, el cual giró hacia una participación más ciudadana desde la constituyente de 1991 y con ello, se crearon mecanismos jurídicos para garantizar los derechos de los consumidores financieros: En lo patrimonial y la libre competencia con la ley 472 de 1998 conocida como Acciones Populares y de Grupo.

1.1. Lo comparado

Resulta tentador escudriñar cada vez más en la historia para adentrarse sobre cómo pudo ser el origen de la banca. Pero como todo origen, puede resultar una tarea

muy difícil con la cual no se debe dejar de lado lo que en principio, está directamente relacionado a los participantes objeto de estudio para esta oportunidad: Banca-Estado.

Este planteamiento debe ser revisado desde lo económico y lo jurídico, debido a que el origen de la banca se reconoce desde el momento mismo en que se le atribuyó la categoría de establecimientos, a partir de políticas propias del librecambio a finales del siglo XVIII desde lo comparado en Europa.

Y dentro del contexto local a nivel Colombia, a partir del momento en que se crea el banco de la República por la ley 25 de 1923 y toda la regulación que ejercería supervisión a los ya reconocidos establecimientos bancarios después de presentarse el auge del café.

En este sentido, los hechos que guardan una estrecha relación con la génesis de la banca tanto desde lo comparado como a nivel Colombia. Se presentan con el ánimo de lograr identificar aquellos componentes dentro de cada suceso en determinados períodos de tiempo y referentes geográficos, que permita entender cómo surgió la banca; como se logró la conformación de sus entidades, como se afectó la relación entre la forma de poder a partir de la Iglesia-Monarquía. Hasta llegar a la figura actual del Estado respecto a la manera de relacionarse con sus gobernados desde lo económico y jurídico.

Una particular manera de relacionar dichas disciplinas es extrayendo de los relatos contenidos en las producciones literarias por medio del precepto del arte, todos aquellos detalles que permitan comprender esta génesis. Pues en estos relatos no se denota un temor por la inquisición, debido a su carácter ficticio con el que se escapaba de todo prejuicio dentro del periodo Medieval.

El referente temporal del Medioevo relata en sus epopeyas unos rasgos característicos que describen de manera detallada todo lo concerniente con la manera de interactuar entre la forma de poder, sus gobernados y las entidades que para la época ejercían actividades de crédito muy similares a como lo hacen los bancos en la actualidad.

Algunas de sus características se representan por acontecimientos trágicos como la peste negra que generaron reformas económicas, enfrentamientos bélicos como las guerras mundiales.

Lo anterior empieza con la transición hacia otra forma de poder, desafiando la Iglesia y otros hechos como: Enfrentamientos religiosos que conllevan al inicio del desarrollo de la ciencia y sobre todo el surgimiento de grandes producciones literarias como rasgo de evolución en el arte literario.

Estas características permiten un acercamiento más sensible para lograr reconocer el inicio de la banca, teniendo en cuenta que la sociedad medieval, representa el primer paso hacia los sistemas sociales que hoy en día conocemos exaltando el honor, la libertad y la honra como valores que se construyeron de manera determinante y que más adelante se reconocerían desde lo jurídico.

De tal manera que, el mensaje intrínseco que se percibe dentro de las obras medievales y que guardan estrecha relación con la génesis de la banca. Permite saber la manera como la sociedad medieval logró plasmar los más íntimos acontecimientos que revelan detalles trascendentales, para comprender todo lo relacionado a los sistemas sociales de cualquier periodo y referente geográfico, con el precepto del arte; el cual logró escapar de las inquisiciones por primera vez en la historia de la sociedad.

El “Cantar de Mio Cid” en el año 1099, a través de formas poéticas contenidas en 4.000 versos, muestra la relación entre los participantes de un referente geográfico bajo los alcances de cada posición legitimada por hermandad, revelando las relaciones entre instituciones como la Iglesia y sus habitantes, dentro de la estructura de la sociedad protagonizada por el héroe español del Cid.

Esta épica obra literaria no solo permite reconocer las relaciones de sus participantes de la época; sino que también, sugiere tener como principio el honor y la honra. Permitiendo compartir la necesidad de recobrar estos valores intrínsecos de este periodo con los lectores.

Al mismo tiempo permite desarrollar la capacidad de extraer de las diferentes formas de expresión literaria de manera escrita, el significado de lo que se comparte dentro de cada periodo de tiempo respecto de sus protagonistas y demás participantes en una época determinada. El arte literario entrega detalles íntimos que permiten entender a quien se le da vida dentro de obra.

El reconociendo que a través del precepto del arte permite revelar los más íntimos detalles en la historia ricamente desarrollada, a veces ficticia; o aunque de hecho, algunos críticos no le consideren en un momento con un alto valor legítimo de historicidad para lograr entender cómo surge los componentes de un sistema social.

Tales componentes como: La forma de poder del periodo con ordenes providenciales contenidas en bulas como cánones medievales, la conformación y alcances de instituciones de crédito por hermandad judía (casas comerciales) y los tratos entre vasallos y los señores en búsqueda de satisfacción jurídica; como agraviados por promesas de pago, siempre queriendo tener una adecuada relación y

algo muy importante, identificar la política de cada uno de los protagonistas que como bien lo ilustra la epopeya medieval europea para este periodo y referente geográfico, era la democracia dentro de la Aristocracia pero sobre todo la Cristiandad.

Es posible contraponer este particular proceder del Cid, respecto agravios que amenazan el honor y la honra de quienes resultan agraviados por los señores, reconociendo cada participante dentro el escenario de la banca medieval; y de esta manera, evidenciar el tipo de relación entre los actores de esta temática. Cada uno dentro del referente temporal y geográfico que aquí se muestra, como punto de partida para lograr entender la génesis de la banca.

El héroe del Cid Rodrigo Diaz de Vivar sucumbe a causa del destierro que su señor rey le ha impuesto por razón cualquiera, y luego este; tras una larga lucha, logra recuperar el honor y la honra mejorando notoriamente la relación con el rey. Como lo fue su beneficio jurídico de aplazar las deudas con la casa comercial Judía.

Aquí es posible entender en resumen, tras las situaciones asumidas por el héroe del Cid dentro de este contexto social, que permite identificar la manera como se presentan las relaciones entre un consumidor representado por el Cid, la banca representada por la casa comercial y el Estado, representado por el rey en todos los acontecimientos relatados dentro de la epopeya.

De esta manera se ampliará los relatos de la epopeya medieval a medida que se trascurre dentro de la línea en retrospectiva que resume los más relevantes hechos y acontecimientos que guardan relación con el origen de la banca.

Dos siglos después la humanidad se enfrentó a una de las peores pandemias de la historia conocida como la “Peste Negra”. Ocurrida hacia 1347 hasta 1351 y que se

extendería hasta 1837 con más de 200.000 millones de muertes y brotes de peste. Lo que afectó la relación entre la forma de poder en su momento, la cual generalmente era bajo Monarquía en la mayoría de los referentes geográficos en donde estaba instaurada, a través de las demás instituciones representadas por personas en particulares figuras jurídicas de cada periodo.

En aquella época se generó una gran depresión demográfica y con ello la económica. Esto influyó en la decisión de emitir Bulas de parte del Papa como uno de los representantes de la Iglesia, para declarar su inocencia frente a los asesinatos masivos de judíos, quienes eran acusados de haber traído la peste y además, de otros efectos devastadores en el orden social por esta misma causa.

Al mismo tiempo tras ajustes salariales entre otros; más se disminuyeron las rentas señoriales y con ello la solicitud de exenciones tributarias e incumplimiento por parte de algunos quienes accedían a los préstamos de los Prestamistas. Los cuales en su mayoría eran judíos, quienes ejercían estas actividades propias de los actuales bancos. Asunto que terminaría por establecer legislaciones severas para obligar al cumplimiento de contratos adquiridos antes de la peste (Tomasi, 2020).

Uno de los más conocidos como: “Regiment de Agramont” (Cabau, 2018, p.25).

Luego dentro de esta misma línea en retrospectiva hacia 1634, se presentó unos hechos que no solo darían inicio al primer mercado de valores en Ámsterdam conocido como: El “Beurs”; aunque es posible notar la ausencia por parte de la forma de poder para la época representada por Felipe II de España como Monarca. Quien había anexionado los países bajos de Europa dentro de sus dominios, pero que no hizo

intervención de esta nueva tendencia mercantil que terminaría siendo conocida como la primera crisis financiera o la Tulipmania.

Esta crisis consistió en un desmedido incremento en los precios de los bulbos de Tulipán, atrayendo inversores por un periodo próspero de 6 años. Y que luego de la retirada repentina de estos inversores; en solo 6 días, causó un colapso en la economía que afectó todas las clases sociales por lo que en principio se inició como vanidad de los ricos.

Vivir la realidad de un periodo de tiempo es sin duda una fuente fidedigna de información.

Como las voluntades de quienes crean las instituciones como medio de emancipación del poder por parte de una forma de Estado. Supone una atención alrededor de los acontecimientos que explican los hechos Spitzer (1948) afirma lo siguiente:

Los caminos de las providencias son inescrutables: la afrenta de Corpes es, al fin y al cabo, consecuencia de la fidelidad del vasallo Rodrigo Díaz de Vivar. No es él quien no ha querido el matrimonio de sus hijas con los de Carrión; el casamentero ha sido el Rey. (p. 108)

Esto de manera clara puede ilustrar una notoria situación de tradiciones, costumbres, rasgos sociales entre otros...

Y entonces es posible comprender por qué ciertas instituciones representadas por personas en los distintos periodos de tiempo, dan ciertos manejos y alcances a la forma de gobierno; sus participantes, sus actividades cotidianas y demás rasgos en sociedad bajo un sistema social determinado.

“We hold these truths to be self-evident, that all men are created equal, that they are endowed, by their creator, with certain unalienable rights, that among these are life, liberty, and the pursuit of happiness” (Continental Congress [Congress], 1776, p. 16).

En el anterior texto extraído de uno de los escritos de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, donde los participantes fueron los protagonistas de la guerra contra Inglaterra. Desde diferentes posiciones es posible identificar algunos elementos como principios; mandamientos, ideales políticos; creencias religiosas y algo que revolucionaría las relaciones entre los gobiernos y gobernados a través de entidades y establecimientos inicialmente.

Incluso luego. Lo que corresponde a las personas y las entidades: Los Derechos Humanos (Rodríguez, 2010).

La declaración de independencia de los Estados Unidos de América contenida en la Carta de Derechos y aprobada por el Congreso Continental hacia 1791. También, la revolución francesa en 1799. Fueron una muestra de cómo las soberanías estaban susceptibles de vulneración de Derechos; los cuales más adelante cobran relevancia como también, gozaran de reconocimiento dentro de las constituciones de cada referente geográfico aquí expuesto.

Por un lado Estados Unidos representado por Confederaciones de trece colonias Británicas Americanas antes de la independencia, las cuales tenían la capacidad de gobernarse en tiempos de guerra y emergencias representadas principalmente por George Washington en la dirección del ejército Continental. Una vez hecha la declaración de independencia y establecida su Constitución con la que se logró disolver los nexos políticos con Gran Bretaña.

Se conforma bajo República Federal Constitucional representada de igual manera por Washington al posesionarse como Presidente.

Por otra parte en el caso de Francia. La forma de gobierno estaba representada por Luis XVI bajo Monarquía, quien luego sería derrocado por Napoleón; el cual se atribuía el cargo de Conde, y que más adelante; establecería un gobierno republicano, democrático y constitucional.

Cabe destacar que estos hechos quedaron registrados de manera escrita. Y estas formas de expresión que, por muchos periodos en la historia fueron un testigo estratégico dentro de sus monumentales alcances y excelsa prudencia, ligadas a un instrumento sin comparación: El Arte.

La manera como se aplicaba; regulaba, interpretaba y se concibe la utilidad desde la forma de poder o la participación de los gobernados en los diferentes contextos con relación a entidades o representaciones del poder. Debe ser interpretado de acuerdo con la fuente o fuentes de información que para estos periodos de tiempo sin duda, son las formas poéticas a través de la escritura.

Hay que pensar, de parte del poeta, en motivos únicamente poéticos para introducir ese episodio. Uno de ellos sería la necesidad artística de oponer el Cid, dechado de nobleza caballeresca, en el apogeo de su gloria, a adversarios infames, negación viviente de toda caballería: Cobardes, afeminados, codiciosos, celosos, orgullosos, intrigantes, derrochadores, fanfarrones, crueles que, por satisfacer su odio mezquino, le desgarraron al héroe las telas del corazón, y le herirán en la honra. (Spitzer, 1948, p. 107)

Documentar la historicidad de los hechos en torno a una autarquía, representados y contenidos como en bulas; teniendo en cuenta el Proton Pseudos que en su momento cada forma de poder ejercía. Puede mostrarnos sus influencias como de tradición cidiana. Incluso teniendo en cuenta la época con un valor poético enteramente de excepción (Spitzer, 1948).

Lo que sucede en cada periodo de tiempo es necesario interpretarlo desde su momento; o sea, todo lo que ocurría y que pudiera afectar para tratar de entender la participación y relación entre sus protagonistas.

Esto es posible únicamente accediendo a la forma de escritura de quienes gozaban de dicha destreza. Pues son ellos quienes logran la comunicación que refleja los más íntimos detalles de los acontecimientos de cada periodo de tiempo.

La Revolución Industrial en cabeza de Gran Bretaña que data de 1760, generó la industrialización de los demás países quienes no sólo adoptaron gran parte del modelo inglés; sino que también, trataron de imitar al pionero de la industrialización cuando incorporaron Bélgica a Francia, entre 1795 y 1815. Lo cual le permite beneficiarse de las transformaciones introducidas por la legislación revolucionaria y Napoleónica; como también, el paso a formar parte de los países bajos seguido por el logro de la independencia finalmente hacia 1830; luego la Revolución Industrial de Francia y Alemania dentro del primer grupo. Y luego con Estados Unidos y demás en su orden (Bernardos, Hernández y Santamaría, 2014).

Algunas muestras de efectos desde lo jurídico con respecto a las transformaciones institucionales vendrían con las iniciativas de la forma de gobierno con las cuales, se dieron reestructuraciones del sector agrario; restando poder control a

la iglesia con la desamortización y privatización de sus propiedades como también, de las tierras comunales. Lo cual por primera vez deja el espacio libre para la llegada de un nuevo participante: Los Bancos.

La influencia francesa se haría notoria de igual forma en la abolición de reglamentaciones como fue el caso correspondiente a las gremiales.

Esto llevaría a la aparición de figuras jurídicas de base familiar y comanditarias como empresas y se permitieron las sociedades por acciones anónimas que terminaron llevando a la forma de poder conocido ya como Estado, a intervenir en la inversión directa. Generando en 1820 la primera sociedad bancaria bajo el nombre de Société Générale. Importante compartir que antes de este banco hubo muchas más; pero desde un Estado y dentro de la figura jurídica de sociedad anónima este Société Générale, sería el primero reconocido como banco.

Al mismo tiempo las inversiones fueron direccionadas hacia la construcción y mejora de los canales navegables, pero sobre todo el ferrocarril. Donde se justificó la creación de los bancos como puntas de lanza de las iniciativas en la industrialización. Conformándose así hacia 1835 otros bancos públicos, los cuales participaron de las inversiones industriales. Uno de ellos conocido como la Banque de Belgique.

Otros hechos coyunturales se avecinaron y ocurrieron entre 1870 y 1890, los cuales tuvieron que ver con una depresión producto de la guerra Franco-Prusiana y la Crisis Financiera Mundial en 1873. La cual inicio en Austria, extendiéndose por el resto de Europa y trayendo consigo pérdidas de territorios y con ello, efectos económicos por pagos de indemnizaciones como también, liberaciones arancelarias entre otros hechos como: La Globalización Económica, imposición del Capitalismo como sistema

económico a nivel mundial por causa de un amplio e intenso flujo internacional de comercio y capital que terminaría por traer la expansión bancaria en Europa y Norteamérica.

incluso hacia Latinoamérica con un notorio vacío de capacidad por parte de las autoridades financieras para respaldar a los sistemas crediticios en momentos de dificultad, a pesar de las temporales intervenciones por Ministros de finanzas. Todo esto desde 1850 en adelante hasta inicios del siglo XIX (Ocampo, 2009).

Bernardo et al (2014) afirma: “debido también a la implicación del sector financiero, destaca la actividad del Credit Mobilier, fundado en 1892 por los hermanos Pereire” (p.11).

Este tipo de bancos están caracterizados por inversiones a largo plazo en ferrocarriles como también, inversiones en el extranjero sobre una legislación restrictiva aun para las sociedades anónimas en aquel entonces.

De 1890 a 1914 se da una vuelta al proteccionismo y se contribuye a recobrar parte del vigor del sector agrario dos décadas justo antes de entrar otros acontecimientos de vital importancia.

La Primera Guerra Mundial de 1914 a 1918; la Gran Depresión en 1929 y Segunda Guerra Mundial desde 1939 hasta 1945 junto con la Gripe Española entre las más relevantes.

Estos hechos trajeron consigo numerosas implicaciones a las regulaciones que se impartirán más adelante derivadas de alianzas entre los países vencedores de la guerra. El registro de un nuevo orden que empezará a mostrar sus protagonistas después de lo que se conoce como el Tratado de Versalles y Bretton Woods como

también, los Acuerdos de Basilea entre los más influyentes con respecto la regulación financiera como también, la creación de organizaciones, entidades y demás delegados por parte de los gobiernos para centralizar el poder control. Dentro de los cuales los más importantes fueron: El Federal Reserve Bank (FRB), International Monetary Fund (IMF) and World Bank (WB) entre otros.

También, se desató el surgimiento de nuevos partidos políticos; revoluciones, guerras y cambios hacia casi todas las disciplinas del conocimiento que traen consigo nuevas formas de regulaciones y producción legislativa (Bosemberg, 2006).

Finalmente como otros hechos relevantes respecto la relación banca-Estado. Fue la Crisis financiera SubPrime hacia 2008 y la última pandemia declarada hacia marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud conocida como COVID-19, los cuales básicamente se produjeron en el caso de la crisis financiera, por la falta de regulación de parte de los principales organismos de supervisión bancaria y financiera; y en el caso de la pandemia, aún no es tan claro el porqué de su origen, pero por su alcance y propagación conlleva a una posible crisis económica mundial trayendo consigo regulaciones transitorias y cambios sobre la legislación (Marichal, 2013).

Spitzer (1948) afirma: “(...) unas veces el poema aclara la historia y otras la historia aclara al poema” (p. 2).

Estos referentes pueden mostrar los tipos de relación entre los participantes de los hechos en un periodo de tiempo determinado, pero sobre todo, una amplia perspectiva la cual denota unos puntos de partida que pueden contribuir a la comprensión de la historia mostrada por sus propios participantes desde sus roles, alcances y pretensiones que dejan entredicho sus más notorios detalles.

Spitzer (1948) referente al poema del Mio Cid, afirma: “dado el carácter fabuloso de la acción central del poema, es muy arriesgado declarar totalmente histórico el poema en su conjunto” (p. 107).

El insiste que más que una obra histórica es una ficción.

En tal sentido, el juglar que, para cualquier periodo de tiempo es quien plasma distintas características de quien alude en sus cantilenas. Lo hace con un lenguaje único y este a su vez, para poder entender cómo lo comunica, lo contextualiza con un modo de nivelamiento y ficción.

Realmente la época; las tradiciones dentro de los lugarezos, los efectismos que influyen en sus habitantes. Dejan fiel muestra de la manera en que las entidades representantes del poder, como es el caso de la iglesia por ejemplo. Influyen en palaciegos en cada periodo.

A su vez, el Arte en todas sus formas y manifestaciones supone un incommensurable relato “siempre mesurados son” (Spitzer, 1.948, p. 106).

Algo que puede ayudar a entender lo anterior, es aclarar que se debe tener en cuenta la manera formal de comunicar características de una época. También, se debe descifrar quien inmortaliza los demás participantes que para el caso de todos los hechos hasta el momento aquí citados, ya es claro quienes lo hicieron; pero en realidad lo que tal vez no es práctico dejar tan claro, es comprobar aquellos hechos descifrando a cada uno de los que contribuyeron con su escritura en su momento.

1.2. Colombia

Remembrar la banca en Colombia puede remontarse a varios años antes de 1923; pero si se pretende ahondar dentro de lo que corresponde con preguntar: ¿Existe una cultura dentro del ejercicio en acciones colectivas por parte de los consumidores financieros ante el Estado, frente a cláusulas abusivas por establecimientos bancarios en Colombia? Es necesario revisar los principales hechos que guardan estrecha relación respecto la conformación de la banca; sus entidades principales, la normativa que ha regido y los impactos dentro del sistema social a través de la historia.

Entre los siglos XVII y XVIII la iglesia como entidad predominante en el ejercicio de poder, llevaba a cabo cierta labor de crédito conocida como los censos y las capellanías (Mauricio, 1992).

Este tipo de relación consistía en otorgar capacidad de consumo a través de entregar extensiones de tierras por parte de los solicitantes dentro de la figura de la hipoteca básicamente. Figura que aún hoy prevalece dentro del portafolio del pasivo de los establecimientos bancarios y que sin duda, sus garantías y obligatoriedades contractuales son sujetas de cambios teniendo en cuenta la forma de gobierno en cada época.

Después, se hace referencia que de 1821 a 1919 se realizaron varios intentos fallidos para conformar el Banco Central de Colombia. Pero aun así se sabe de igual manera que los primeros bancos como casas comerciales se dieron hacia la región de Antioquia, conocidos como las casas del Restrepo y Compañía. Al igual se sabe que una de ellas con facultades de autorización para emitir billetes, fue conocido como

Botero Arango e Hijos. Estas primeras casas comerciales se constituyeron a partir de la Ley 35 de 1865.

Estos al igual que los 26 intentos de bancos fundados en Antioquia desde 1872 hasta 1923. Todos a causa de la creciente necesidad de dinero por una expansión del mercado regional en Antioquia; aumento de la circulación de las mercancías, pero también; por otros tres hechos económicos en tres periodos respectivamente como los son: El auge comercial, ganadero y minero de la región siguiente a la aparición del café y su consecuente comercialización.

Y por último, gracias al auge de las casas exportadoras de café las cuales entraron a negociar directamente con Nueva York.

A pesar de las bancarrotas que se inauguraron en Colombia por la época de 1840, se registró la creación del primer banco conocido como “Compañía de Giro y Descuento” el cual realmente sólo duró 2 años para su liquidación registrando como su propietario el Sr. Judas Tadeo Landinez (Mauricio, 1992).

Posteriormente se intentaría la fundación de los primeros bancos centrales como es el caso del Banco de Estados Unidos de Colombia o banco nacional desde 1880 hasta 1894 por la ley 39 de 1880 dentro del periodo de gobierno del presidente Rafael Núñez. Luego el Banco Central desde 1905 hasta 1909, el cual se convertiría en banco comercial en 1909 y finalmente absorbido en 1928 por el Banco de Bogotá. También con funciones de emitir billetes y recaudar rentas nacionales pero todos liquidados por el Congreso.

Al mismo tiempo hacia 1871 se fundó el Banco de Bogotá, seguido del Banco de Colombia en el 1875 y el Banco Popular en 1877 junto con otros más para un total de 21 bancos, de los cuales 19 fueron liquidados.

De estos bancos de la época quienes aún continúan solo son: El Banco de Bogotá y Banco de Colombia hoy conocido como Bancolombia.

Otros hechos relacionados con los inicios de la banca en Colombia tuvieron relación con las consecuencias derivadas de la guerra de los Mil Días desde 1899 a 1902, como secuelas inflacionarias por intervención del Banco Nacional respecto el manejo de las emisiones caídas en los precios del café y el alza en los costos de transporte a nivel externo. Lo cual conllevo a una crisis de las haciendas cafeteras de la época, ubicadas principalmente en Cundinamarca y Santander.

Por último y no menos importante, un incremento en la población del Viejo Caldas y la Antioqueña que se tradujo en una participación destacada dentro del mercado por el aumento de los ingresos debido a la recuperación de los precios internacionales del grano. Llegando en 1906 a representar un 40% de los ingresos de la economía para la época.

Después de esto se fundaron algunos otros bancos con fines de perseguir el mejor rendimiento de los depósitos del público, más no por la razón que debe en realidad imperar. La de otorgar crédito.

Esto seguido del surgimiento de bancos en algunas de las ciudades del país que se consideraban principales o pertinentes por las actividades de los comerciantes.

Ciudades como Cartagena, Barranquilla, Santander, Tolima, Valle y Cauca con una actividad siempre baja que impidió la conformación de los sistemas financieros fuertes.

Mauricio (1.992) afirma que: "La aparición del Banco de la República en 1923 cambió el panorama del sistema financiero colombiano" (p. 146).

A partir de esta fecha se muestran algunos hechos trascendentales que desde la óptica de lo jurídico, histórico y económico inicialmente es posible entender la relación entre banca-Estado.

Esta relación empieza a entenderse desde la llegada de la ley 25 de 1923 con la creación del Banco de la República tal y como se establece en los artículos 77, 81 y 84 de la mencionada ley, relacionados a temas de conformación y fundación tanto para bancos nuevos como los ya existentes. Reglamentaciones para otorgamientos de crédito y restricciones frente a otros sectores (Mauricio, 1992).

Según Colmenares (1974, como se citó en Mauricio, 1.992) afirma: "... no es un azar que, contemporáneamente a la preocupación por abolir los censos, hayan surgido iniciativas para la fundación de bancos y que estos se hayan fundado efectivamente en la década seguido de la abolición."

Por otra parte hacia esta misma fecha, se tuvo la llegada de una misión llamada "Misión Kemmerer". La cual traería reformas fiscales, bancarias y monetarias basadas en el control del crédito y en conjunto con algunas sociedades de agricultores, cámaras de comercio y agentes oficiosos regionales en búsqueda del estudio de la realidad económica del país.

Estos tipos de regulación al igual que otras similares en su momento como la misión Kemmerer. Dieron origen a normas como: Ley 46 de 1880 o ley del timbre nacional, ley 34 de 1923 o ley sobre la fuerza restrictiva del presupuesto; La ley 110 de 1923, por medio de la cual se autoriza la fundación de un Banco Agrícola Hipotecario. Lo cual generó regulación y producción legislativa hacia la modalidad de crédito hipotecario y con ello algunas reformas dentro de sus garantías; trámiteología, lo contractual y la ley 78 de 1935 o ley de impuesto de renta entre otras.

En un aparte se encuentra una de las tantas disposiciones de parte de Superintendencia Bancaria referente a las tasas de interés en su momento: "...los intereses que cobran los bancos nacionales y extranjeros en el país son para préstamos a 90 días, 10%; para préstamos a 6 meses, 12% y para créditos flotantes, 12% y 15%..." (Marulanda, 1924, 2016, como se citó en Mauricio, 1992, p.155).

Entre los períodos 1935 y 2012 se presentaron hechos y regulaciones que terminarían por tejer el enramado del sistema financiero colombiano tales como: Decretos 1766 de 1948 y 1249 de la ley 384 de 1950; ley 756 de 1951, decreto 198 de 1957 y la ley 26 de 1959; ley 21 de 1963 con la cual se eliminó el sector privado del manejo de la moneda y el crédito.

Decreto 359 de 1973 o UPAC y Ley 444 de 1967 o ley de régimen de cambios internacionales y de comercio exterior con la cual contribuyó a la estabilidad financiera.

Por otra parte en 1969 se firma en Cartagena el Pacto Andino para la apertura de un mercado ampliado como también, aparecen normas como: El decreto 1900 de 1973; ley 55 de 1975, ley 32 de 1979; decreto ley 2920 de 1982, resolución 33 de 1984 y ley 117 de 1985. Plan Único de Cuentas (PUC) en 1988 entre algunos otros lo cual

representó los períodos de fuerte intervención estatal hacia la apertura económica entrados los 90s.

Antes de la constitución del '91 se produjeron legislaciones como la ley 45 de 1990 y después de la Constitución de 1991, con la que se incluye los sectores de la sociedad más excluidos aparece normas como: La ley 7 de 1991; ley 31 de 1992, La Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 proferida por la Superintendencia Financiera, la cual se introdujo una de las regulaciones más características para evitar el riesgo de crédito en los establecimientos bancarios en nuestro país.

En el capítulo II de esta misma circular, se muestran los criterios y principios para aplicar una metodología que por lo general es adoptada por los países potencia en economía y el ámbito financiero.

Después, dentro de esta misma línea de producción legislativa. Se enuncia lo concerniente al Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC), en el capítulo XIII se encuentra el Sistema de Administración de Riesgo en el Mercado (SARM) y en el capítulo XXII, los relacionados al sistema para riesgo operativo. Todo ello relacionado a garantizar un óptimo funcionamiento desde la perspectiva económica y financiera (Mora, García, Gómez y Villamizar, 2015).

La ley 358 de 1997; decreto 2331 de 1998, decreto 688 de 1999 y ley de vivienda con la ley 546 de 1999. Fueron las siguientes regulaciones que iniciarían un nuevo periodo de la banca en Colombia.

Finalmente se comprende desde los períodos 2004 hasta el 2012, la gran expansión de la banca privada con hechos y regulaciones tales como: Ley 795 de

2003; ley 964 de 2005, decretos 1565 y 3516 de 2006, decreto 1796 de 2008 y finalmente decreto 1771 de 2012 como los más relevantes.

Como reflexión respecto lo revisado en esta línea en retrospectiva respecto la génesis de la banca desde lo jurídico, es posible identificar las características más cercanas a la conformación de la banca en Colombia.

También, es posible afirmar cómo los participantes en distintas épocas están influenciados por los elementos de la moral, religión, razón desde lo psicosocial y además de aspectos culturales entre otros de relevancia, para poder entender el porqué del surgimiento de la banca y sobre todo como ocurrió.

Spitzer (1.948) sugiere entonces, como la forma de gobierno representada por sus integrantes influye con alcances sociales no solo en la legalidad sino que también, hasta en lo emocional para con los gobernados en decisiones rutinarias a través de la historia. Como es el caso de la emisión de Bulas por parte del Papa, las cuales se emitían por alteraciones sociales desatadas por pandemias o de hecho, por caprichos personales que justificaban crímenes y abusos en masa como: Los asesinatos cometidos contra Judíos.

Esto representa un determinante en las políticas de cada participante respecto del otro en asuntos que tratan sobre la manera de relacionarse entre los habitantes de un referente geográfico y su gobernante o señor como se reconocía en el Medioevo.

Acontecimientos históricos como sucedieron en el caso de Colombia y la administración de un Estado (iglesia) aplicando prácticas jurídicas como los censos y su actuación como garante del buen funcionamiento del sistema social para cada periodo. Permiten entender que las actividades de crédito han sido asumidas desde la

forma de gobierno para épocas de figuras monárquicas, por personas con capacidad de prestamistas como los mismos judíos y más adelante, con la llegada de la figura del Estado a través de establecimientos como los bancos.

Claramente nos encontramos de cara con una amplia temática alrededor de la interpretación jurídica sobre el surgimiento de la banca en Colombia porque se infiere que la institucionalidad que representa los bancos dentro del sistema social ha sido privilegiada por sus alcances.

Por otra parte debido a los amplios regímenes de protección producidos desde el Estado para su salvaguarda desde la Ley 25 y 45 de 1923 en Colombia. Y desde lo comparado después de las renovaciones a nivel político con la llegada del librecambio y las sociedades anónimas finalizando el siglo XVIII.

Respecto estas producciones normativas Rodríguez (2010) hace alusión sobre no identificar claramente una metodología como tampoco, una exigibilidad para con los legisladores. Pues el derecho en principio limita el poder, pero en este caso más pareciera que lo ampliara por sus garantías.

Esto en principio deja entrever una cooperación siempre presente entre banca-Estado respecto su propia conformación y su reconocimiento como establecimientos bancarios. Como también su papel crucial en el desarrollo de la economía dentro del sistema social colombiano, desde las producciones legislativas a partir de la ley 45 de 1990 en Colombia más específicamente.

Rodríguez (2010) afirma: Despreciar los criterios generales pone en peligro “conquistas irrenunciables” del Estado de derecho, debilita la certidumbre del derecho positivo, he impide diferenciar entre interpretación correcta e incorrecta; en definitiva,

destruye una característica esencial del derecho: La posibilidad de decidir según reglas y la capacidad para limitar el poder (p. 226).

Tanto es así que es sumamente necesario reconocer la importancia que tiene el hecho que se creen criterios para lograr la interpretación jurídica; a partir de un enfoque que permita identificar factores determinantes de la cotidianidad, independientemente del periodo de tiempo en que se esté ubicado para entender la génesis de la banca en Colombia.

Rodríguez (2010) afirma: "...(...), la ciencia jurídica ha elaborado un listado bastante variado de criterios destinados a interpretar normas..." (p. 322).

Por último, para concluir desde lo jurídico es bien notable que a causa de las crisis económicas se introdujeron regulaciones resultado de la Misión Kemmerer desde 1919 hasta 1931 en Colombia. Para luego entrar a un periodo de conformación institucional con el fin de impulsar la economía por el auge del café con regulaciones destacadas como: Ley 25 y 45 de 1923 con la creación del Banco de la República para luego permitir la conformación de bancos privados sobre todo en Cundinamarca y la Antioqueña.

Mas adelante entre los periodos 1951 y 2014 dentro del sistema financiero del país, se establecieron regulaciones enfocadas al control estatal como lo fue: La ley 21 de 1963 con la cual se eliminó el sector privado en el manejo de la moneda y el crédito.

Luego la búsqueda de la conformación de un nuevo modelo de desarrollo financiero entre 1974 y 1990 con regulaciones destacadas como: Decreto 359 de 1973 UPAC con lo que se inició la ley de vivienda; PUC en 1988 y finalmente con la Ley 45 de 1990 que introdujo normas en materia financiera, para luego entonces a partir de la

Constitución de '91, establecer regulaciones para una liberación y un ciclo de auge financiero con normas tales como: Ley 31 de 1992 con la que se dictan normas a las que se debió sujetar el banco de la Republica y La Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 proferida por la Superintendencia Financiera, la cual trajo consigo una de las regulaciones más características para evitar el riesgo de crédito en los establecimientos bancarios en nuestro país.

Finalmente para llegar a la gran expansión de la banca privada en Colombia entre los periodos 2004 hasta 2012 con producciones destacadas como: El Estatuto de Protección al Consumidor a partir de la Ley 1480 de 2011.

Ahora bien, desde lo económico por un lado se tuvo toda una historia desde lo comparado, donde principalmente los protagonistas asumían el papel como de los bancos, así como en el Medioevo por parte de la Iglesia o prestamistas judíos.

Estos ejercían actividades de crédito y por el otro lado, se logró entender que la hermandad tuvo que ver en la conformación de entidades que hacían parte de cada forma de gobierno e incluso personas con cargos de reconocimiento generalmente de las fuerzas militares y la Iglesia como el Papa. Con regulaciones dirigidas a la reducción de las rentas señoriales.

En este mismo sentido, se logró mostrar para el caso de Colombia como las actividades propias del comercio a finales del siglo XIX en algunos sectores geográficos en particular como la región Antioqueña, Caldas y Cundinamarca entre algunos otros. Consiguen el auge de un producto del sector agrícola: "El Café".

Este auge logra generar la industrialización en Colombia y a su vez, necesidades de liquidez por parte de los comerciantes de la época para atender el

ejercicio exportador. También, dio cabida a un intermediario quien se posiciona dentro de un lugar de relevancia comparado con otros establecimientos que participan en la economía del país y a quienes el mismo Estado, le reconoce su personería jurídica como Establecimientos Bancarios para luego desatar toda una regulación para su supervisión, dado su posición relevante dentro de la actividad económica del país.

Referente a las políticas de parte del Estado frente a esta profundización financiera y crecimiento económico. Permitieron mitigar las euforias y pánicos por la manera de concebir una idea no vaga con respecto al apetito por el riesgo financiero con estudios de la realidad económica del país como fue el caso de la Misión Kemmerer.

“Lo cierto es que el escepticismo ante la firmeza metodológica abunda, (...)” (Rodríguez, 2010, p. 322).

Al menos referente a la relación entre banca-Estado desde sus comienzos es posible definir bajo un dinamismo positivo en cuanto la intención de sostener el funcionamiento bancario se refiere. A pesar de unos acontecimientos que no solo afectaron sus actividades de todo tipo como la creación de la Multibanca hacia los años '90s, sino que también, las funciones de fomento y banca central del banco de la República que trajeron consigo la apertura financiera en Colombia. Con las que se afectó el tipo de relación por causa de las cada vez más repentinasy exigencias sociales.

Luego de la reforma financiera hacia 1951 vendría la liberación con el UPAC. A partir de esto se inició los modelos de amortización adoptados de otros países; aunque trayendo un colapso financiero hacia los consumidores de esta línea de crédito.

Luego se presentó la reforma financiera desde 1974 para finalizar con la entrada de la nueva constitución de 1991, que propicio nuevos enfoques de la banca seguido por la liberación del sector financiero hasta la crisis entrando el siglo XX.

Finalmente la expansión de la banca privada en Colombia una vez se reconocen los derechos en lo que respecta con: Lo patrimonial, lo económico y la moral administrativa.

Para recibir el Estatuto del Consumidor con el que se pretende generar estabilidad de la banca en Colombia.

“Algunos piensan que la interpretación es el significado surgido pragmáticamente tras una disputa entre posiciones diversas; no hay ningún objeto previo interpretable independiente de las posiciones arbitrarias que sostienen los participantes en la controversia” (Rodríguez, 2010, p.324).

La reflexión de lo tratado dentro de este capítulo: Sería la de en primer lugar entender cómo se ha venido manejando la sociedad a través de sus diferentes formas de poder, que modelan un sistema social acorde con los acontecimientos que sobrevienen en cada periodo de tiempo respecto la génesis de la banca.

Identificar cómo cada referente geográfico demanda unas circunstancias características las cuales van a generar cambios significativos en sociedad con unos protagonistas únicos que proponen nuevas tendencias para crear nuevos hechos.

Por otra parte, es importante mencionar la forma como se dieron las entidades a través de actos de hermandad los cuales se han encaminado siempre a fines comunes y extraordinarios.

Estos actos usualmente generan acontecimientos heroicos a través de batallas monumentales que lograban poner fin a las hegemonías propias de unas épocas.

La creación de nuevos conceptos que dan sentido a las instituciones que de por sí representan la forma de poder del referente geográfico y el periodo de tiempo en el que se dieron, dejando como legados nuevas producciones en sociedad las cuales a su vez rigen los sistemas sociales bajo principios y derechos.

De tal manera que, a través de la historia se evidencia la necesidad de unos gobernados sometidos por unos gobernantes, los cuales son regulados a través de lineamientos que generan asimetrías desde lo jurídico y acontecimientos propios, para dejar trazado el tipo de relación entre estos protagonistas dentro de la línea en retrospectiva que podrá explicar el objeto de la investigación.

Aquellos cambios en principio a nivel económico generalmente propician la regulación desde el derecho basado en la justicia que en principio, sigue el dogma religioso. Lo cual conduce las acciones en sociedad.

En este sentido resulta necesario entender el desarrollo de todos estos acontecimientos en sociedad como las guerras que ligados a los que son impuestos por la naturaleza misma como las pestes, influyen de manera determinante en toda la producción en sociedad generando regulaciones transitorias con resultados trascendentales.

A parte de esto los acontecimientos que surgen de manera libre dentro de la actividad del mercado como las revoluciones industriales aunado junto con los producidos en la legislación a cargo de los intelectuales. Dan como resultado nuevas instituciones que luego se permiten reconocer como establecimientos.

A partir de estos sucesos es entonces donde aparecen los actores de una influyente participación dentro de los sistemas sociales para intervenir entre el ya conocido Estado y un grupo social muy importante conocido como los consumidores financieros.

Es crucial sobre todo reconocer la posición de los actores frente a la problemática actual, para junto con la línea en retrospectiva que se mostró al comienzo de este capítulo, sea posible entender cuál es la verdadera política adoptada por cada protagonista y sus fines dentro de la problemática propuesta.

Es necesario tener de presente el comienzo de los elementos fundamentales de esta investigación para luego saber interpretarlos en la actualidad, teniendo claro la manera como siempre se ha presentado.

Una mirada de cerca en los distintos referentes geográficos propuestos y los períodos de tiempo inmersos que se traducen en acontecimientos coyunturales, producciones intelectuales y revoluciones como desencadenantes de unos hallazgos importantes dentro de la investigación.

De tal manera que, es preciso adentrarse a la comprensión de aquello que pueda ser de utilidad para entender cómo continúan desarrollándose esa relación entre banca-Estado y consumidores financieros en Colombia.

CAPÍTULO II

BREVE RESEÑA DE LAS ACCIONES COLECTIVAS EN COLOMBIA Y LA PARTICIPACIÓN DE SUS PROTAGONISTAS.

En Colombia se presentaron unos hechos que permitirían la aparición de uno de los instrumentos jurídicos más importantes del siglo XX para la defensa de los intereses colectivos en diferentes enfoques sociales.

Tales hechos contienen algunos protagonistas, producción normativa y alcances jurídicos que se incorporaron en sociedad a través de lo que se conoce como Acciones Colectivas.

Esta relación sugiere una pregunta de investigación muy pertinente para poder comprender ese cotidiano nivel de accionamiento a partir de un notorio inconformismo que desde el derecho, se empieza a reconocer como cláusulas abusivas por parte de los establecimientos bancarios desde su posición dominante.

En tal sentido se hizo necesario indagar sobre las políticas que cada actor tiene frente a la problemática y sobre todo si existe una cultura colectiva para la defensa del bien común por parte de los afectados.

Para ello se reconoció dentro de las políticas del Estado un nuevo instrumento que a partir de un cambio dentro del sistema social colombiano dado desde 1991 conocido como: La constituyente del '91 en Colombia trajo para este fin.

Este se produce con el objetivo de dar un alcance innovador desde la nueva concepción de los gobernados por parte del Estado colombiano para garantizar algo que no se había incorporado y que desde entonces se conoce como el mecanismo judicial de las acciones colectivas.

La llegada de este instrumento reveló gran parte de la política adoptada por el Estado frente a las actividades relacionadas con el patrimonio, la libre competencia y la protección de los consumidores dentro de la actividad comercial, económica y financiera en el país.

Un revolucionario instrumento jurídico que a simple vista dejaría al Estado como garante entre la relación de las entidades, órganos y establecimientos de los derechos colectivos de los consumidores de sus bienes y servicios.

Ahondado una vez en los verdaderos alcances de dicho mecanismo judicial, se podrá notar grandes vacíos y profundos rezagos inclusive por parte de los operadores dentro de los distintos estrados judiciales donde opera.

En este mismo sentido, se permite una especie de contrato por parte de los establecimientos bancarios que en principio desafía los tradicionales conceptos de la relación redituable en lo contractual para incorporar una producción que aún no resulta fácil de aceptar.

Los contratos de adhesión son quizá sin duda la más fiel muestra de cooperación entre el Estado y los establecimientos bancarios donde revierte la política de respaldo para garantizar el bien común dentro de la actividad financiera y que impide la generación de una cultura hacia las acciones colectivas por parte de los consumidores financieros.

Lo que se viene entonces después de revisar la gesta de la banca tanto en Colombia como desde lo comparado, es estudiar de cerca este instrumento jurídico que en principio propone una política por parte del Estado.

Se hace muy necesario conocer la opinión de los participantes dentro del escenario donde opera dicho mecanismo judicial para así de esta manera poder entender a fondo, si propende a una cultura de accionamiento que permita garantizar el bien común de los consumidores financieros.

Andrés Bello hace ya más de 100 años plasma en el Código Civil con la Ley 57 de 1887 el primer antecedente registrado en el Artículo 1005 con el cual es posible encontrar la invitación a la protección de los derechos colectivos.

A su vez y a partir de la Constitución de 1991 se desarrollaría el Artículo 88 estableciendo una acción constitucional hacia los derechos de interés público y luego la aparición de la Ley 472 de 1998, sancionada para las Acciones Populares y las Acciones de Grupo.

Germán Sarmiento Palacio junto a un equipo de abogados Rosaristas, figura como el principal protagonista quien retomó uso al instrumento jurídico por primera vez en Colombia (Londoño-Toro, B., Torres-Villarreal, M. L., Lozano, M. A., Zuluaga, C., Arias Barreto, A. M., Pérez Muñoz, G., & Cortés Monroy, T., 2019).

Anecdóticamente para la presentación de esta ley se desplegó un nivel participativo muy visible como: El Foro Internacional sobre Acciones Populares y de Grupo, con participación de personalidades como ponentes nacionales e internacionales tratadistas norteamericanos, argentinos, brasileños y colombianos.

Además una campaña en 1995 donde firmaron 70.000 personas el documento de apoyo para entonces y por último, el apoyo de organizaciones no gubernamentales, gremiales y de profesores universitarios.

Londoño Toro, B (1999) sugiere entonces que estos mecanismos con tan notorios alcances en la participación ciudadana despertaron un interés que unió sin protocolos anunciados la voluntad de todos los participantes en sociedad que a primera vista, anima el interés por ahondar en la temática de las acciones colectivas en Colombia.

Una posible explicación de la activación de estos mecanismos de protección de los intereses colectivos puede ser que en Colombia, la sociedad y el Estado dieron un giro de modernización hacia el reconocimiento de la diversidad dentro de un marco de apertura de nuevos espacios democráticos y participativos.

Este giro entregó un rasgo diverso a la sociedad colombiana contemporánea, quienes empezaron a encontrar participación dentro de las acciones sociales y estatales a partir de la Constitución de 1991 (Zambrano, C. 1997).

Fue indispensable la Constitución de 1991 y lo que consagra en su Artículo 88 como también, lo regulado en la Ley 472 de 1998 para que se reconociera bajo regulación las acciones colectivas como mecanismos innovadores, para iniciar con pie derecho una nueva era en la protección de derechos relacionados al patrimonio, la moral administrativa y la libre competencia económica hacia la concepción de los alcances dentro de la actividad financiera (Londoño Toro, B, 1999).

Esto enfocado sobre todo hacia la actividad de crédito de parte de los establecimientos bancarios, sus consumidores financieros y la regulación, control y vigilancia por parte del Estado a través de su entidad delegada.

Surgió un nuevo enfoque de la producción legislativa en Colombia que aún no se encuentra aceptado desde los alcances de sus participantes.

Algunos atributos incorporados dentro de las acciones colectivas por las más recientes leyes destacan componentes que de por sí tentaron a accionar al más desinteresado de los desdenes del prójimo. Pues evitar daños contingentes puede en principio sugerir una actividad de notable frecuencia, sobre todo en la problemática entre las relaciones comerciales de los consumidores financieros y los establecimientos bancarios.

Respecto a la idea básica de preservar el bienestar de los demás, se ajusta hacer cesar el peligro; la amenaza, la vulneración o agravios a quienes por supuesto cotidianamente se rodean de estas situaciones y se sirven de dichos mecanismos judiciales.

Por tanto se pueden mostrar muy de acuerdo con defender sus intereses y que de hecho se restituyan las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

“Las acciones populares son los remedios procesales colectivos frente a los agravios y perjuicios públicos. Mediante éstas cualquier persona perteneciente a un grupo de la comunidad está legitimada procesalmente para defender al grupo afectado por unos hechos o conductas comunes, con lo cual, simultáneamente, protege su propio interés, obteniendo en ciertos casos el beneficio adicional de la recompensa que, en determinados eventos, otorga la ley” (Londoño Toro, B 1999, p. 104).

La Universidad del Rosario como institución educativa innovadora en la construcción de un instrumento normativo que aportó bajo ejercicios académicos elementos importantes al proyecto de ley.

Aportó en una producción académica sistematizada, la cual es conocida como: “Acciones Populares: Documentos para el debate” (1994) y que junto a la Ley 472 de

1998 se lograría dotar su importancia a través de alcances jurídicos tales como: Su función garantista y protectora; facilidad a la hora de su ejercicio, capacidad de ser interpuestas por cualquier persona y su carácter preventivo y resarcitorio entre otros (Londoño et al., 2019).

“Son acciones con características tan novedosas que nos hacen pensar en que realmente se trata de volver al juez un aliado en la defensa del derecho colectivo, que también es su derecho” (Londoño Toro, 1999, p. 121).

Lo anterior en esencia resulta prometedor desde una perspectiva protectora más no protecciónista. En la medida en que el aplicador de la norma tenga tal libertad para desarrollar justicia.

La ley 472 de 1998 comparte en su Artículo 4 los derechos e intereses colectivos dentro de su definición que junto con la hermandad de los jueces, se puede pensar en un supuesto legado con notorios alcances dentro de la operatividad de justicia e igualdad, desde la doctrina misma; pero sobre todo, un anhelado logro del derecho por parte de los legisladores.

Cabe destacar que la aparición de la política de incorporación a la diversidad en Colombia se subraya distinta dejando atrás aquellas que se dieron en los períodos de la Conquista, Colonia y la época republicana con la llegada de la Constitución de 1991 y a su vez se muestra en esencia distinta, con una característica que se puede llamar como lo hace Christian Giros “Articulación consciente a la sociedad nacional por parte de los sectores excluidos e invisibilizados” (Zambrano, C. 1997).

De igual forma que la producción legislativa en Colombia volcó la mirada a partir de la adopción del Código Civil, lo cual no propiamente en principio se hizo como obra colombiana sino de uno vecino como lo fue Chile.

Londoño Toro, B (1999) afirma:

La consagración de estos mecanismos jurídicos en América Latina obedece a la intervención de don Andrés Bello en la confección del código civil chileno...(...). En Colombia, desde hace más de 100 años, tras la adopción del código civil, inspirado en la obra de Bello, se consagraron varias acciones de naturaleza popular... (p. 106)

Andrés Bello quien plasmó sus adeptos influenciados por el Código Napoleónico con orígenes Romanistas, daría por primera vez la introducción a los mecanismos en América Latina para que durante casi un siglo, se consagraran varios tipos de Acciones Populares y de Grupo.

Para esta oportunidad es pertinente destacar: La acción de grupo en defensa del consumidor (decreto 3466 de 1982) y las Acciones de Clase, para evitar la competencia desleal y el uso de la información privilegiada en el sistema financiero y mercado público de valores (Ley 45 de 1990, decretos 663 y 653 de 1993).

Particularmente por primera vez se considera en regular la actividad económica de los particulares sobre todo a través de la Superintendencia de Industria y Comercio quien como política administrativa, da lugar a preservar derechos constitucionales relacionados con los datos personales en el sistema financiero.

Los alcances establecidos a partir de la ley de acciones populares y de grupo, acompañada con un periodo de jurisprudencia amplia y garantista en todas las

instancias judiciales, otorgó un escenario propicio para el ejercicio ciudadano entre 2001 y 2009. Para luego generar otra producción legislativa que iniciaría una nueva etapa en lo relacionado con la defensa de los intereses y derechos colectivos en Colombia. Sobre todo para lo que se refiere a la Acción Popular.

Pues hasta diciembre de 2010 cuando se expide la Ley 1425 del mismo año, la cual básicamente eliminó los incentivos económicos para los actores populares (Londoño et al., 2019).

Seguido de este hecho que afectó el ejercicio de este mecanismo judicial, se reducen aún más las garantías a los derechos colectivos con la Ley 1437 de 2011 más conocida como el CPACA. Que básicamente trae consigo nuevas exigencias de manera más amplia como también, modificaciones a lo concerniente con la interposición de las acciones colectivas y respecto de las medidas cautelares de igual forma, generando así impactos en sus actores.

Esto repercute sobre la operatividad jurídica que goza a menudo un aborrecimiento por parte de los consumidores quienes deben transitar en ella.

No es evidente una aceptación de los protocolos que están dentro de los agentes jurídicos, ya sea por su ineficacia, su exageración, su hostilidad o quién sabe qué tanto más componen este cotidiano desagravio.

Respecto a sus alcances Londoño Toro, B (1999) cita el Artículo 229 de la C.P., que establece: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. la ley indicará en qué caso podrá hacerlo sin la representación de abogado” (p. 103).

Sugiere entonces una nueva connotación respecto al alcance de los mecanismos supraindividuales que a primera vista permitirían hacer justicia, sin poder representarla de manera legítima claro está.

Cabe decir que de aquí en adelante es foco de estudio el análisis de los niveles de accionamiento de las acciones colectivas. Una vez entrada en vigor la Ley 1437 de 2011, con lo cual se busca direccionar la materia de esta tesis y de esta manera, determinar lo que se muestra en este escenario respecto la participación de sus protagonistas o sea, los consumidores financieros.

De tal manera que, se hace procedente identificar cuáles son las entidades, cuerpos jurídicos y demás protagonistas que en estos años de la existencia de la ley de acciones populares y de Grupo, han participado en su operatividad jurídica.

Para ello es posible tener en cuenta el impacto generado dentro de cifras destacadas de su ejercicio en Colombia, que para el caso de las acciones populares se tendrá en cuenta las interpuestas entre los años 1998 hasta 2018 y con respecto a las de grupo desde 1999 hasta 2.009.

También, tener en cuenta algunos análisis de los paradigmas procesales y datos de entrevistas a algunos de los actores como: Jueces, demandados, líderes de organizaciones sociales y funcionarios del Ministerio Público para el caso de las acciones populares y lo relacionado a las decisiones de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado respecto las acciones de grupo para poder acercarse a sus percepciones sobre el mecanismo judicial.

Las fuentes de información seleccionadas para esta ocasión son: La Línea de Investigación de la Ley 472 de 1998 y el Grupo de Acciones Públicas -GAP- de la

Universidad del Rosario y del Grupo de Investigaciones de Derechos Humanos de la misma institución educativa. Para el caso de las acciones populares y junto con la participación de la Defensoría del Pueblo para el caso de las acciones de grupo.

De igual forma vale aclarar que en Colombia las entidades con potestad para ser fuentes de información fidedignas respecto el tema son: Defensoría del Pueblo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Rama Judicial y el Consejo de Estado (Londoño et al., 2019).

En este mismo orden algunas estadísticas fueron entregadas por parte de la Defensoría del Pueblo de periodos comprendidos entre 2010 y 2018, mostrando que se presentaron y tramitaron efectivamente 3.639 acciones populares dentro de las cuales, solo se registraron con referencia a los consumidores de servicios públicos dentro de las más solicitadas. No las relacionadas más específicamente con los Consumidores Financieros.

Este resultado es compartido tal y como se muestra en el boletín de investigación adelantado por el -GAP- de la Universidad del Rosario.

Para el caso de las acciones de grupo, se obtuvo que de las 238 interpuestas en los últimos 10 años desde la entrada en vigor de la Ley 472 de 1998, que hubo pronunciación en segunda instancia de parte del Consejo de Estado a través de varios tipos de providencias, correspondiente a un 20% a cargo de esta corporación (Londoño Toro, B., & Carrillo, A., 2010).

Por otra parte la rama judicial reportó según lo compartido por el Consejo de Estado y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos de la Rama Judicial. Un inventario de 202.698 acciones populares en el mismo periodo comprendido entre 2010

hasta 2018, mostrando un serio vacío respecto el ingreso y la decisión de una acción popular, debido a las debilidades de sistemas de registros públicos que existe en el país.

Sin embargo las cifras muestran efectos en los periodos comprendidos entre 2011 y 2013, en lo que tiene que ver con volver a resurgir el ejercicio de las acciones populares en los periodos comprendidos entre 2013 a 2016 y hacia 2017 con tendencia a disminuir.

Para el caso de las acciones de grupo también se obtuvo un vacío respecto a las decisiones de apelaciones de autos y sentencias mostrando que sus buenas cifras son ilusorias. Pues tan solo 9 se decidieron de forma favorable para sus actores con un 23% de los casos.

También, se obtuvo que durante este mismo periodo de tiempo los derechos más invocados sujetos de estudio ubicaron a los de los consumidores y usuarios en segundo lugar (Londoño Toro, B., & Carrillo, A., 2010).

Por otra parte para el propósito de este artículo, es importante compartir los datos suministrados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos de la Rama Judicial, referente a las decisiones judiciales de Acciones Populares ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Jurisdicción Ordinaria.

En este orden de ideas es procedente tener en cuenta lo normado en la Ley 472 de 1998 respecto a las demandas frente a entidades del Estado y particulares, que cumplen funciones públicas.

Estas se muestran así: Competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Consejo de Estado, tribunales y jueces administrativos) y con respecto

a los demandados particulares, es competencia entonces de la jurisdicción ordinaria (Jueces civiles del circuito y tribunales superiores) (Londoño et al., 2019).

El balance para la jurisdicción contencioso administrativo muestra un total de 118.412 acciones populares, con lo cual aun así cabe precisar que la información correspondiente a la carga de parte de las dependencias hasta el 2006, no se registra en datos por parte de la Unidad de Análisis. También, que la competencia en primera instancia de los Tribunales Administrativos cambió por orden de una acción popular quedando los Jueces Administrativos como primera instancia y los Tribunales como segunda instancia.

Este asunto tuvo repercusión en la distribución de la carga operativa así: 7.462 para el Consejo de Estado, 14.193 para Tribunales Administrativos y 96.757 para los Jueces Administrativos.

También, se identificó que los años de mayor actividad registrados para los tribunales fueron el 2005 y 2006 y para los Jueces Administrativos los períodos comprendidos entre 2008 al 2010 (Londoño et al., 2019).

Para el caso de la Jurisdicción Ordinaria, el -GAP- de la Universidad del Rosario aclara dentro del boletín de investigación lo siguiente: “Los datos de Acciones Populares ante la Jurisdicción Ordinaria son novedosos, pues no se ha profundizado en materia investigativa sobre sus impactos”.

Se tiene que 63.600 acciones populares son con una distribución en mayor proporción para los Jueces del Circuito, con 61.377 y 2.223 de competencia de los Tribunales Superiores del distrito Judicial.

Señala Londoño et al., (2019) lo siguiente: "La hipótesis que podríamos plantear es que la Jurisdicción Ordinaria tienen mayores herramientas normativas para la garantía de los Derechos Colectivos que la Jurisdicción Administrativa; y esto puede incidir a futuro en una mayor interposición de Acciones Populares en este escenario judicial".

Una vez examinado las entidades y cuerpos jurídicos participantes de este escenario de acciones populares particularmente, es procedente conocer los resultados en lo que tiene que ver con la distribución regional de su ejercicio en Colombia. Pues se trata ahora de identificar dentro de cada geografía nacional cuál es su participación.

Según resultados del -GAP- el departamento de Cundinamarca a través del Tribunal Administrativo, es el que reúne el mayor número de acciones populares debido a atender demandas ante entidades de orden nacional con domicilio en Bogotá. Seguido por la ciudad de Bogotá D.C., en un segundo lugar por las recibidas en la Jurisdicción Ordinaria.

Un novedoso hallazgo respecto los niveles de accionamiento popular fue encontrado en los departamentos de Quindío, San Andrés y Providencia. Ya que a pesar de ser pequeños, su nivel de accionamiento es considerable mostrando las siguientes cifras: 279.903 para Cundinamarca, 123.294 para Bogotá, 74.836 para Quindío y 66.903 para San Andrés, Providencia y Santa Catalina entre otros como las más relevantes dentro de las regiones de Colombia.

Para el caso de las acciones de grupo como dato relevante y estrechamente relacionado con el foco de investigación de este artículo respecto a las cifras relacionadas con los demandados a través de este mecanismo judicial. Se obtuvo que

el Banco de la República por las UPAC y UVR presentó continuos accionamientos de parte de los actores, constituyendo a su vez al sector financiero como el más demandado según lo contenido desde el -RAP-.

En este mismo sentido, en los primeros años del periodo mencionado se muestra una mayor interposición de acciones de grupo ante la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo que ante la Jurisdicción civil.

También, se evidenció un vacío en la participación de los Jueces Administrativos que puede obedecer a la carencia de seguimiento sobre la remisión de los actos admisorios y fallos a la Defensoría.

Finalmente relacionado con la ubicación regional de este mecanismo de acciones de grupo en Colombia. Se logró obtener que en la zona andina se concentra la mayor cantidad de interposición conformada por los departamentos principalmente de: Cundinamarca, Valle, Cauca y Tolima.

Dejando a la zona caribe y sur con los departamentos de: Amazonas y Orinoquia como los de más bajo ejercicio en Acciones de Grupo (Londoño Toro, B., & Carrillo, A., 2010).

Hasta aquí lo relacionado con acciones populares y de grupo; pero para tener un acercamiento cada vez más a lo concerniente con los consumidores financieros para efectos de este artículo, es de suma importancia tener en cuenta un poco más de cerca el desempeño de las entidades delegadas para la inspección, control y vigilancia en este enfoque inicial a lo que tiene que ver con sus derechos como consumidores y la manera como se despliega la operatividad de sus facultades otorgadas por el Estado.

En este sentido se tratará lo relacionado con la Superintendencia Financiera en adelante (SFC) únicamente.

La SFC en lo relacionado con los derechos colectivos se enfoca en desplegar sus funciones en lo que tiene que ver con la protección de los derechos de los usuarios del sistema financiero (Londoño Toro, B., & Carrillo, A., 2010).

Al mismo tiempo la SFC ejerce estas funciones de acuerdo con la siguiente normativa: Decreto 2739 de 1991, Decreto 663 de 1993, Ley 964 de 2005 y demás normas que la modifiquen y adicionen como también, las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el presidente de la república.

De igual forma además de las funciones delegadas por la Ley 1480 de 2011. La SFC ejerce las funciones jurisdiccionales que le asignaron a través de los Artículos 133, 136 y 141 de la Ley 446 de 1998.

Es importante aclarar que en el ejercicio cotidiano de interposición de mecanismos judiciales, la SFC no tramite acciones populares como tampoco de grupo.

Para los alcances obtenidos respecto la información en esta oportunidad relacionado con el desempeño de este Organismo Técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la fuente fidedigna para extraer dichos datos relevantes que pueda mostrar la estadística acorde a la temática propuesta para esta investigación es el Grupo de Investigación en Derecho Público-Línea de Derechos Humanos, bajo la dirección de la Dra. Beatriz Londoño, quien se acredita como investigadora Senior de la Universidad del Rosario en Colombia.

La investigación es llevada a cabo a través de un trabajo de campo que permite recolectar información sobre la percepción de los usuarios accionantes y de los

funcionarios encargados de proteger dichos derechos a través de encuestas generando así fichas técnicas.

La primera ficha técnica arroja que el conocimiento que se tiene sobre los derechos colectivos dentro del sistema financiero es deficiente debido a ser un tema poco dominado de parte de los Consumidores Financieros. Pues en las mismas instalaciones de la SFC se encuestaron un total de 40 personas hacia Abril de 2002 de manera personal, mostrando cifras como: 9 de los 40 aseguran conocer sobre el tema; 17 aceptaron saberlo de manera parcial, 12 definitivamente no conocen y dos, se abstuvieron de responder.

En este sentido el grupo de investigación sustenta que: "Es coherente con las limitaciones institucionales y con el desconocimiento de los usuarios la percepción que expresan al ser cuestionados...(...)".

De igual manera se abordarán otras temáticas como: Existe una real protección de los Derechos Colectivos de los Consumidores Financieros, calificación del servicio que presta la Superintendencia y en relación con los aspectos que deben ser mejorados y la información recibida respecto la temática por parte de la entidad.

Los resultados se resumen hacia un alto índice de desinformación respecto a los derechos colectivos, la no protección de los derechos de manera efectiva y como dato curioso, una buena opinión respecto la atención; pero en una gran proporción coinciden en que se debe mejorar en la agilidad del trámite y en las respuestas.

Este órgano designado para ejercer inspección, control y regulación a las vigiladas no muestra un deseo de ampliar el horizonte de regulación frente a los abusos diarios de los establecimientos bancarios como sujetos de vigilancia.

Parece que ha transcurrido mucho tiempo que no le genera ningún eco jurídico las crecientes controversias con los consumidores financieros.

No se denota voluntad para hacer uso de su basta administración, tal vez porque no es de su deseo.

Mientras que Cervantes Saavedra, M (2015) referente a su primera salida, comparte: "Hechas, pues, estas prevenciones, no quiso aguardar más tiempo a poner en efecto su pensamiento, apretándole a ello la falta que él pensaba que hacía en el mundo su tardanza, según eran los agravios que pensaba deshacer, entuertos que enderezar, sinrazones que enmendar y abusos que mejorar y deudas que satisfacer" (p. 52).

¿Qué será posible hacer? Para que haya un motivo que es evidente, con el que se busque proteger a los consumidores de una amenaza resonante ante el Estado, por el abuso de lo público mismo que para ello no atañe ni uno solo.

En este punto es pertinente dar paso ahora a los resultados obtenido por este destacado equipo de investigación, relacionados con las opiniones directas de los participantes dentro de entidades como: El Ministerio Público, Jueces, demandados y organizaciones sociales quienes han tenido contacto directo con el ejercicio de las Acciones Colectivas, dejando dentro de sus opiniones la percepción sobre estos mecanismos judiciales.

Es importante iniciar en este punto sobre dos tipos de percepción: La primera frente a quienes desaprueban la eliminación de los incentivos económicos con la llegada de la Ley 1425 de 2010, los cuales generalmente son personas en calidad de actores y quienes por otra parte consideran una decisión legislativa oportuna, que

disminuye la congestión por accionamiento, para quienes solo buscaban lucrarse con este mecanismo los cuales generalmente fueron operadores judiciales.

Por otra parte se encontraron opiniones como las del académico e investigador Javier Gonzaga quien afirma: "Existe mucho formalismo dentro de estos litigios, lo cual hace imperativo que se disminuyan todos los ritos procesales para lograr mayor efectividad".

Esta importante percepción se acompaña con la de otras personas entrevistadas quienes coinciden en que parte de estas debilidades son por causa de: Notorio desconocimiento de los derechos colectivos, en gran parte, porque los medios no colaboran con la difusión de información y por otro lado, los tiempos excesivos para obtener sentencia sin contar con la interposición del recurso de apelación; el cual puede dilatar la protección de los Derechos Colectivos según las experiencias reales de dos a tres años promedio.

Otras percepciones como la de Carolina Ramírez, Magistrada auxiliar de la Corte Constitucional quien afirma que la acción popular no es muy utilizada por la ciudadanía por motivo de no tener clara la información sobre derechos colectivos.

El Dr. Manuel Fernando Quinche, aporta que las acciones populares están siendo reemplazada por la acción de Tutela y los Mecanismos de Participación Ciudadana.

Por otro lado en gran parte por la real complejidad al momento de querer instaurar una acción popular por las reglas y subreglas exigidas por el Consejo de Estado, para lo cual opina que básicamente se debe ser experto para acudir a lo Contencioso Administrativo calificándolo como el "severo pleito".

Para la investigadora Isabel Cuéllar, quien en resumen comparte que el concepto de derechos colectivos es claro para los entendidos en derecho, pero para los actores populares no.

El actor popular German Humberto Rincón, concuerda con que el concepto de derechos colectivo no es claro y agrega que el mecanismo aún no es confiable.

Para el Juez Alejandro Londoño, el comité de seguimiento es una herramienta que debe seguir siendo utilizada y que es mandatorio de ley.

Finalmente para el caso de las acciones de grupo, se obtuvo que la tasa de fallos desfavorables es muy alta generando así cifras como un 8.4% a lo relacionado con las decisiones en primera instancia, pero arrojó un 30.76% en fallos de segunda instancia dejando claridad de que estas últimas cifras son sujetas de revisión y candidatas a mejores índices en próximas investigaciones (Londoño Toro, B., & Carrillo, A., 2010).

Como conclusión Siendo así las cosas cabe mencionar que para los diferentes sectores de la sociedad, la ley trajo avances significativos para la protección de los derechos, pero existen todavía barreras que deben superarse como lo es el tiempo y el desconocimiento del concepto para que de esta forma se pueda concretar el fin último de la Ley 472 de 1998 (Londoño et al., 2019).

Es de costumbre notar poca autoridad en la operatividad de los agentes jurídicos como también, parece que desde las entidades no se identifica la necesidad de capacitar a los consumidores para mejorar el accionamiento.

Es como si no hubiese motivo, como si no se adoptará la autoridad y como si se olvidara de la representación de la justicia.

De Cervantes Saavedra, M (2015) afirma:

Del sahumerio os hago gracia —dijo don Quijote—; dádselos en reales, que con eso me contento y mirad que lo cumpláis como lo habéis jurado; si no, por el mismo juramento os juro de volver a buscaros y a castigaros y que os tengo de hallar, aunque os escondáis más que una lagartija. Y, si queréis saber quién os manda esto para quedar con más veras obligado a cumplirlo, sabed que yo soy el valeroso don Quijote de la Mancha, el desfacedor de agravios y sinrazones y a Dios quedad; y no se os parta de las mientes lo prometido y jurado, so pena de la pena pronunciada. (p. 62)

Esto sugiere un pleno reconocimiento de abusos de parte de quienes ostentan mayores calidades y administración en sociedad. Un escenario pleno de discusión donde es más claro reconocer la infracción y donde es más cierto por su practicidad la interpretación por quien asume los dones de representar la justicia con tanto fervor como si fuera parte de su vocación.

2.1. Cultura política, democracia y subjetividad en la ciudadanía colombiana: Perspectiva analítica desde lo económico.

Es evidente que los actores mostraron un desánimo con la ley que quitó las recompensas económicas y con la entrada en vigor de las exigencias reguladas desde lo Contencioso Administrativo según cifras ya compartidas.

Pero ¿por qué? ¿Solo es importante el pago de recompensas dinerarias para los actores colectivos? ¿Prima el interés individual y económico sobre el colectivo para llamar la justicia en defensa de sus derechos? ¿Existe una constante de individualismo por parte de sus actores? Y por último. ¿No hay sentido de pertenencia dentro de

acciones sociales porque no existe una unidad nacional sin intereses particulares de por medio?

A simple vista las respuestas a dichas preguntas pueden ser obvias; pero aun así, no sería suficiente para entender realmente sus causas.

Zambrano, C. (1997) nos comparte: “Colombia no se reserva ningún conflicto: Desplazamientos internos, narcotráfico, militarismo (guerrilla, ejército, paramilitares, autodefensas y milicias) y violencia social son cruzados por la diversidad en la que ella es en algunos casos fuente y en otra también parte” (p. 28).

Esto sugiere encontrar una evidencia de una crisis social que desata nuevos principios de cultura política en los colombianos después de la Constituyente. Pues se muestra un apego a las corrientes socialistas que decayeron con la entrada del nuevo siglo.

Kalmanovitz, S, (2003) afirma: “El gobierno debe atender también el frente de la guerra al narcotráfico el cual ha producido efectos mucho más desestabilizadores que los provocados por la guerrilla. El gasto en defensa, policía y justicia alcanza el 8% del PIB”. Esto constituye entonces un pesado lastre sobre la propia gestión pública al destinar tan importantes recursos al orden público (p. 383).

En estos tiempos calamitosos donde no ilumina intención alguna de aplicar justicia, de armarse con valores para ser espejo de desfacer agravios, socorrer y amparar a los desinformados de tan letradas producciones como de Henares; espejo del motivo más deseoso de aplicar justicia con trabajo y ejercicio para librar la virginidad con milagros de razón entre principios y valores, frente a los de las macro

comarcas y aquellos que han vivido por Henares. Para azotar con su producción que para un morisco pudiese resultar dificultoso (de Cervantes Saavedra, M, 2015).

Lo anterior sugiere comprender que ante las decisiones desde la administración pública no se preocupan por el orden respecto lo que puede afectar este tipo de manejos de los intereses comunes. Y ello se sugiere que debe ser controlado desde el mismo Estado.

Cervantes Saavedra, M (2015) afirma: “(...) que haldudos puede haber caballeros; cuanto más, que cada uno es hijo de sus obras” (p. 62).

En este mismo sentido, Kalmanovitz, S (2003) comparte nuevamente que: “La impunidad se ha convertido en regla para el crimen organizado y también para el financiero. El remedio aplicado contra el narcotráfico por medio de la extradición refleja bien la debilidad del Estado para castigar a sus propios delincuentes” ...(...) (p. 525).

Comparte a su vez que a pesar de que se muestra un progreso en el sistema de justicia, el cual pretende independizarse cada vez más del poder ejecutivo con su sistema acusatorio; una mayor vigilancia al funcionamiento de la administración pública que cojea, una impostada participación ciudadana en las decisiones del Estado sobre los derechos humanos y fundamentales y una tímida e hipócrita conducta de cambios en las instituciones. Que tardará muy posiblemente en hacer efectos sobre el pasado, presente y no requerido futuro violento de este país (Kalmanovitz, S, 2003).

A partir de lo expuesto anteriormente se puede entender: Que por una parte se piensa en una diversidad sociocultural marcada por una represión persistente y de una característica conflictiva. También, por un bipartidismo que ha traído unas consecuencias divisorias dentro de la sociedad colombiana. Pues hay apropiación del

poder subdividido en grupos que se representan bajo el dominio contra incluso el mismo Estado.

Muchos tipos de intereses son manifiestos de los distintos y participativos grupos en Colombia. Esto puede explicar el gran delirio por el poder que ha venido siendo pertenencia de una de las fuerzas sociales de la democracia anhelada.

Estos grupos mantienen la violencia que se manifiesta a través de cada referente geográfico de una manera distinta, buscando a sí mismo reconocimiento a través de actos conflictivos que garanticen sus intereses por encima de los demás.

En este sentido, se genera más división y resulta difícil encontrar la unidad nacional en Colombia.

Puede ser notorio o de poco efecto e inclusive, un involucionado sometimiento de cara con la problemática del narcotráfico y la guerrilla. Es probable un proceso largo de enfrentamiento y negociación que en principio parece estratégico con fines de persuasión, pero lo peor es que puede que no termine por sus alcances mismos.

Estos alcances obedecen a la sed de poder; pero incluso sobre otros más de las fuerzas sociales presentes que no renuncian en dejar surgir una nueva Colombia (Kalmanovitz, S, 2003).

Dichos hechos hacen posible entender estas características de la ciudadanía como una manifestación de un individualismo marcado que se manifiesta en la apropiación segmentada del fortalecimiento económico del Estado.

Es importante recordar que el crecimiento económico también se hizo más lento en los últimos años. Este ha dependido demasiado de la economía del narcotráfico y es

difícil volver a los promedios de más del 5% anual de crecimiento que tuvo la economía colombiana por más de cuarenta años (Kalmanovitz, S 2003, p. 525)

Al mismo tiempo Kalmanovitz, S. (2003) afirma: "La ansiedad es en verdad la marca de la sociedad Colombiana que no se encuentra ni sabe cómo canalizar sus energías sin que explote (p. 524).

De otra parte otro aspecto que vale la pena tratar es sobre la crisis de la desazón que sacude a la educación superior, que se sobre expandió con mala calidad, parroquialismo y dejadez. Lo cual es grave porque deja al país sin dirigentes innovadores (Kalmanovitz, S 2003, p. 525).

Volviendo a lo relacionado con el rasgo de conflictividad en los colombianos. Algo que puede ayudar a entender desde una perspectiva ciudadana el porqué de estas características, puede ser lo hallado dentro del estudio desarrollado por el Observatorio de la Democracia de la Universidad de los Andes, hacia el 2014 donde nos habla respecto la problemática de la desconfianza, refiriéndose puntualmente al caso de Colombia.

Comparte que la democracia se construye a través del tejido social resguardando sobre todo la seguridad en su confianza interpersonal.

Pero una vez esta se ve amenazada a través de su erosión por las instituciones políticas y policiales del Estado, se genera inseguridad interpersonal, encontrando como causas principales el crimen y la inseguridad por las diversas conformaciones de grupos alzados en armas y dedicados a la vigilancia justiciera.

Imperios desprecié; la monarquía que me ofreció el Oriente rojo en vano dejé, por ver el rostro soberano de Claridiana, aurora hermosa mía. Ámela por

milagro único y raro, y, ausente en su desgracia, el propio infierno temió mi brazo, que domó su rabia más vos, godo Quijote, ilustre y claro, por Dulcinea sois al mundo eterno, y ella por vos famosa, honesta y sabia (de Cervantes Saavedra, M 2015, p. 46).

Este fragmento del Soneto que un caballero de divino contexto le dedica al Hidalgo espadachín. Sugiere que lo que concierne con el amor al prójimo desde el derecho tiene más relevancia que lo que concierne con el poder.

En este orden de ideas, puede ser de utilidad evaluar hasta el momento lo contextualizado pero desde una definición que permita entender estos rasgos característicos que afecten de una u otra manera a los Consumidores Financieros.

La definición que entrega Almond y Verba, tiene que ver con las orientaciones de la cultura política que son las actitudes y las formas particulares en que el individuo internaliza el proceso.

La cultura política se constituye por la frecuencia de diferentes especies de orientaciones cognitivas; afectivas y evaluativas hacia el sistema político en general, sus aspectos políticos y administrativos y la propia persona como miembro activo de la política (Almond & Verba, 1963).

Según esto si tomamos la orientación cognitiva respecto la información que se identificó proveniente de los actores colectivos respecto los niveles de uso del mecanismo judicial y de hecho, lo direccionamos hacia los asuntos propios entre consumidores financieros y el Estado principalmente. Es posible hablar de que el conocimiento de estos mecanismos es limitado.

Por otra parte si se tiene en cuenta las orientaciones afectivas. Es claro que desde la problemática social característica en Colombia sin duda estas son negativas.

Dado las condiciones de inseguridad en la confianza interpersonal que comparte Kalmanovitz.

Una posible explicación sobre los sentimientos en los consumidores financieros de forma clara. Se podría revisar teniendo en cuenta los frecuentes perjuicios económicos y de toda índole causados por parte de los establecimientos bancarios y de financiamiento.

Por otra parte dimensionar al Estado como garante de los derechos colectivos de este grupo social, se tiene la de una complejidad operativa al momento de accionar a través de sus entidades y falta de publicidad a través de medios de comunicación y demás ejercicios de pedagogía judicial que influyen directamente en los consumidores financieros.

Esto sin lugar a duda debe generar unos sentimientos negativos pero sobre todo llenos de resentimiento teniendo en cuenta los rasgos característicos de los colombianos.

Respecto a las orientaciones evaluativas teniendo en cuenta los agravios sociales aunado al de la corrupción administrativa, no deben ofrecer resultados favorables al momento de evaluar el desempeño de las entidades del Estado que protegen los intereses colectivos de los consumidores financieros. Asunto que dejó claras cifras en los ya estudios citados.

Esto permite concluir que el balance de la cultura política dentro de una democracia más inclusiva después de la constitución de 1991, muestra serios vacíos y

resultados poco favorables para la labor del Estado a través de sus entidades delegadas para la protección de los derechos colectivos de los consumidores financieros en Colombia, bajo el mecanismo judicial de accionamiento colectivo.

En este punto el objetivo se hace más notorio de acuerdo con lo relacionado con resolver esa pregunta que encierra todo el sentido del alto índice de controversias entre los consumidores financieros y el Estado, por causa de vulneraciones a los derechos e intereses colectivos a través de cláusulas abusivas por parte de establecimientos bancarios.

Es preciso recordar que el propósito en esta investigación no es la de determinar si la normativa producida para la materia es garantista de los derechos de los consumidores financieros. Tampoco hallar estadísticas para explicar los rezagos de parte y parte que lleven a identificar las causas del porqué se acciona o no en determinada proporción en Colombia.

No se trata incluso de entender el funcionamiento de las entidades delegadas para tales efectos por parte del Estado y así resaltar posibles inconsistencias entre los operadores judiciales; legisladores, aplicadores de normas y demás protagonistas que asumen la representación de la Justicia frente a la problemática de este grupo social para exigir la protección de sus derechos colectivos ante el Estado.

Tampoco se trata de entender la estructura de poder como también, los intereses de quienes se apropiaron de la Administración Estatal para denunciar actos de corrupción y demás relacionados frente a la inspección, regulación y vigilancia de los derechos colectivos de los consumidores financieros.

De lo que si se trata todo esto es de ahondar en entender lo que influye en quienes conforman este grupo social para que no se despierte un pleno interés en actuar de manera colectiva dentro de la sociedad. Con el fin de garantizar sus derechos frente a la basta administración de los establecimientos involucrados en las vulneraciones por frecuentes agravios.

También, se trata de lo relacionado con unas circunstancias de cohesión social respecto a la libre y continua información para garantizar que sean instruidos estos rezagados consumidores financieros, que incluso con un nivel educativo considerable están desinformados a causa de terratenientes que ejercen influencia y participación dentro del Estado.

Es posible decir que de lo que si trata esta investigación, es de poner de relieve esos hechos económicos y jurídicos que tienen sus orígenes con alcances de los mecanismos judiciales producidos con hegemonía económica diversa, para garantizar sus intereses frente a los demás grupos sociales sin permitir el pleno desarrollo del Estado Social de Derecho en Colombia.

Finalmente se trata de identificar cómo se genera una cultura en la adopción de una política para garantizar los derechos colectivos de los consumidores financieros una vez que queda totalmente claro, que dicha cultura no existe por parte de los afectados mismos; y que sin ella, no será posible desarrollar ninguna política.

Pero más importante aún puede ser aceptar que la cultura se debe generar desde la sociedad, construyendo tejido sobre todo desde un Estado que reconozca la necesidad de su garantía y lo demuestre a través de sus entidades y todo lo que ello envuelve.

Que desde la ciudadanía y sus diversos grupos sociales se replantee unos nuevos cimientos desde la unidad nacional que ha sido perturbada y bloqueada por un individualismo resentido y lleno de ansiedad de conflicto.

Que se defina la identidad de la sociedad sin bipartidismos perpetuos pensando en el bienestar colectivo y no el de garantizar los intereses propios a cualquier precio, siguiendo en negación sobre dar el lugar a cada grupo participante sin necesidad de apoderarse del Estado con fines netamente económicos y no políticos de hecho.

Que se acepte la historia de nuestro pasado y sus consecuencias en la diversidad cultural. Característica conflictiva y ansioso propósito de poder ilegítimo para construir en principio una política de parte de cada grupo social que permita a su vez, la garantía de su derecho desde sus intereses y por qué no de los particulares. Pero con alcances de garantizar los derechos colectivos ante un nuevo Estado con identidad nacional, que se manifieste a través de sus entidades dando ejemplo de moral administrativa a los particulares, quienes intervienen en las actividades de interés público en Colombia.

2.2. Análisis con Robert Alexy en las decisiones de las altas cortes 2012-2020: “...cambiar el mundo, amigo Sancho, no es locura ni utopía, sino justicia...(...).”

Corte Constitucional

Sentencia C-161/20

Revisión del Decreto Legislativo 467 de 2020. “Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito

Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Esta sentencia reúne muchos elementos de la investigación: El Estado se arma con valores para desfacer agravios en un solo litigio; espejo del motivo más deseoso de socorrer y amparar derechos e intereses colectivos de una multitud de Colombianos sin discriminaciones, como lo son los desinformados usuarios del ICETEX, ante la declaración de tiempos calamitosos por estado de emergencia económica, social y ecológica a causa de la COVID-19. Evitando la generación de violencia con milagros de razón entre principios y valores.

Participa la Corte Constitucional para hacer exequible los Artículos del Decreto Legislativo 467 de 2020 y los movimientos sociales de usuarios financieros entre otros.

Alquézar, M. A. N. (2019) afirma: La definición clásica de la justicia es que consiste en dar a cada cual “lo suyo” ...(...). (p. 381).

Desde una perspectiva con Alexy, es claro pensar que lo que se debe garantizar a este grupo social está estrechamente relacionado con sus derechos humanos y fundamentales principalmente.

Dada la grave calamidad pública declarada que muestra una notoria prevalencia entre decidir si cumplir a las obligaciones crediticias con el ICETEX, o suplir las más esenciales necesidades por causa de la alteración del orden económico, social y ecológico ocurrido de manera imprevista y sobreviniente.

Alexy plantea que lo que concierne a los juristas es además de sobrellevar los continuos conflictos y colisiones normativas: Es la de identificar de facto y con rigor del contenido de estos derechos y cómo tratarlos adecuadamente.

A partir de esto el Estado a través del presidente de la república y todos sus ministerios dan cumplimiento con declarar el Estado de Emergencia por hechos distintos a los previstos en los artículos 215 y 213 de la Constitución Política.

De tal manera que, se establece el Decreto Legislativo 467 de 2020 que genera auxilios para los usuarios de los servicios crediticios de esta entidad mencionada, contando con su revisión de constitucionalidad por el Alto Tribunal Constitucional a cargo.

Si desde Alexy la ciudadanía plena entre otros rasgos normativos es la implicación del concepto mismo de democracia. Es importante observar el cumplimiento de este axioma respecto si el Estado garantiza la protección de los derechos e intereses de estos consumidores financieros para esta ocasión.

Más que los protocolos de cumplimiento legal para la declaración de emergencia es conveniente centrar la mirada en los impactos que generó en los usuarios del ICETEX y sus coadyuvantes, entendiéndose que estos son la representación de la ciudadanía plena en nombre de la democracia.

El plan de auxilios educativos coronavirus COVID-19 diseño 4 ejes para entregar los beneficios del auxilio a los deudores a saber: Periodos de gracia en cuotas de créditos vigentes, reducción transitoria de intereses, ampliación de plazos en los planes de amortización y otorgamiento de nuevos créditos para el segundo periodo 2020.

Estos lineamientos se basan básicamente en fórmulas financieras típicas de los establecimientos bancarios sin mostrar grandes rasgos de medidas de alivios especiales dado la situación de consideración por la que atraviesan los deudores en general.

Sin embargo en las intervenciones de algunas entidades del sector público junto con las consideraciones de la Corte Constitucional se logró dejar clara la procedencia sobre la actuación del Estado, teniendo en cuenta el manejo de los recursos e intereses del ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Lo anterior llevo a dejar de segundo plano las observaciones puntuales de los deudores y coadyuvantes que se enfocan en un verdadero propósito de lograr garantías reales que hicieran que la dignidad y los derechos humanos sean los pilares fundamentales de ese esfuerzo y no una consideración accesoria.

Corte Suprema de Justicia

SC 2388-2019

Esta sentencia muestra un despliegue significativo de las novedosas acciones de la Ley 472 de 1998 sin contar con mejores garantías por parte de la Jurisdicción Ordinaria.

Se hace uso del canon 1005 del Código Civil herencia de Andrés Bello. Letrada producción como de Henares.

También, se incorpora el Estatuto del Consumidor como fiel muestra de una producción legislativa de quienes habitan en macro comarcas azotando al sujeto concernido. Porque no fue posible pensar en que el juez se volviera aliado ya que al parecer no ilumino intención alguna de aplicar justicia a pesar de ser un derecho para él mismo.

No hubo trabajo ni ejercicio de justicia tras la negación del amparo de los derechos colectivos por parte de la Corte Suprema.

En este caso concreto el Estado a través de las entidades quienes lo representan en el ejercicio de aplicar justicia, que para esta ocasión fue a saber: Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Funda su adecuada resolución como elemento central del Estado constitucional democrático única y exclusivamente en la normativa relacionada con la operatividad judicial, la cual a saber corresponde con: Código general del proceso a partir del 1° de enero de 2016, artículos 624 y 625 con su numeral 5° entre otros que desde el Código de Procedimiento Civil según la sala, se sustentan a este caso por la regla de vigencia ultractiva de la ley en el tiempo.

Desde Alexy no se centró la atención en resolver el caso intentando acercarse a la justicia de manera concreta, teniendo en cuenta que si bien se identifican dos posturas para penetrar en la esencia más profunda de la dogmática jurídica provocando así una división entre la doctrina académica y la judicatura.

Esto dentro de los dos grupos a saber: Quienes aceptan las colisiones o contradicciones en la normativa de los derechos que para este caso, obedecen a los colectivos que afectan los demás fundamentales principalmente y quienes no lo aceptan.

Dejando claridad sobre cómo no centraron su atención en tratarlos adecuadamente.

El concepto mismo de democracia implica entre otros rasgos normativos la ciudadanía plena. Es decir, la democracia implica la existencia de ciudadanos en plenitud e igualdad de derechos políticos (Alquézar, M. A. N 2019, p. 381).

Que pensara la ciudadanía de pleno respeto sus derechos si es bien notorio su desinformación respecto el contenido mismo de la Constitución.

Pero ¿por qué la ciudadanía no se interesa por sus propios derechos? ¿Acaso existe un abismo entre el entendimiento cotidiano y la producción legislativa plasmada en la normativa por medio escrito?

Estas preguntas plantean una situación palpable día a día donde concierne a los participantes una deuda entre la democracia y lo que citamos en esta oportunidad respecto los derechos fundamentales que afectan a su vez, los demás derechos Constitucionales y conexos frente a las prácticas abusivas de los establecimientos bancarios en Colombia.

Corte Suprema de Justicia

STC 8488-2018

Esta sentencia muestra la acción popular de un actor a través del remedio procesal colectivo, desafiando la religión de quienes ostentan roles aprobados en sociedad con la ayuda de un interviniente como coadyuvante y perteneciente a la comunidad afectada con discapacidad auditiva, visual y dialéctica.

Se saca provecho del Artículo 145 del CPACA, generando así impactos positivos que resuelven agravios y perjuicios públicos por la falta de intérpretes en cada oficina del establecimiento bancario.

Las Jurisdicciones participantes junto con el Alto Tribunal reconocieron los hechos comunes de estos usuarios y favorecen sus intereses colectivos so pena de la pena pronunciada.

Resulta interesante entonces considerar la idea de que en las bases de la interpretación jurídica, debe tenerse en cuenta las necesidades inmersas en las situaciones que derivan de experiencias que aportan conocimiento a los participantes de un discurso jurídico.

No obstante las premisas a las cuales podría acceder un aplicador de la norma antes de considerar la decisión judicial. Estarían relacionadas a los aspectos legítimos entre el sistema socioeconómico y político al cual pertenece los implicados de cada caso, en procura del respeto pero sobre todo de la realización de los principios Constitucionales e interpretación de las normas jurídicas.

Afirma Alexy que las reglas del discurso práctico racional no prescriben de qué premisas deben partir los participantes en el discurso, sino que el origen del discurso lo forman en un comienzo las convicciones normativas. Deseos e interpretaciones de necesidades dadas (es decir, existentes fácticamente), así como las informaciones empíricas de los participantes.

(Alquézar, M. A. N 2019, p. 382)

Corte Suprema de Justicia

SC 18476-2017

Esta sentencia muestra la cooperación entre dos entidades conformadas al parecer por no creyentes (cristianismo) y pertenecientes al sector financiero, para aplicar cláusulas abusivas contra los “creyentes consumidores” desde lo contractual.

Se evidencia la posibilidad de haber interpuesto una acción colectiva dado que al parecer se ha apartado de las mientes lo prometido y jurado del sistema financiero con relación a los asuntos de seguros.

Los estrados judiciales participantes reconocieron la honra de los vulnerados desde un principio. Lo cual deja un valeroso acto por el cual se debe y puede aventurar la vida notándose los anhelos desde un Estado Social de Derecho que aún cojea.

Desde Alexy, la correcta interpretación jurídica subyace en la realización de una idea de justicia junto con la correcta interpretación de los principios y de las normas jurídicas.

Para este caso en concreto donde las entidades alteran el contenido contractual para no dar cumplimiento a sus obligaciones, pese al correcto proceder de los consumidores financieros al atender los pagos correspondientes a las primas de las pólizas forzosamente tomadas.

La norma jurídica se expresa sobre el agravio así: "En las relaciones internas - explica la doctrina-, las redes presentan un nexo que está vinculado a la colaboración entre las partes que la integran, el elemento unificador es la conexidad que debemos diferenciar claramente de la integración total y parcial de naturaleza societaria.

La referida conexidad es un componente que aclara la existencia de fundamentos propios de la red como la causa sistemática, la finalidad supra contractual y la reciprocidad sistemática de las obligaciones.

Así mismo da origen a obligaciones sistemáticas de que las partes tienen entre sí obligaciones principales, accesorias y deberes secundarios de conducta y además deberes referidos al sistema que integran".

Por otra parte parece que el discurso jurídico encuentra su propio punto de quiebre dentro del mismo tránsito judicial. Pues por un lado encuentra condiciones limitadoras desde su producción porque ata su argumentación a la ley bajo sujeción.

También, enfoca su Ratio dentro de la consideración de los precedentes, ordenamientos procesales y un encuadre de la dogmática hacia las disposiciones de los órganos delegados con autoridad que de hecho, a veces es posible creer que no concierne al discurso científico-jurídico. Alexy, R, (1989) afirma:

La pretensión planteada por un enunciado jurídico se refiere a que este es racionalmente fundamentado bajo la condición de estas condiciones limitadoras. El discurso jurídico constituye, entonces, para Alexy, un caso especial de argumentación. Pero como señala el propio autor, los discursos jurídicos y el discurso práctico general tienen en común es “que ambas formas de discursos se tratan de la corrección de enunciados normativos” (p. 383)

Corte Constitucional

Referencia: Expediente T-5.679.143.

Esta sentencia fue seleccionada por la participación de los estrados judiciales: Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva (Huila) y Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva (Huila).

Con el ánimo de conocer los argumentos jurídicos adoptados por nuestros representantes de la Justicia para deshacer agravios, entuertos que enderezar, sinrazones que enmendar y abusos que mejorar.

Se encontró una muestra clara de las cláusulas abusivas por parte del establecimiento bancario que afecta todo tipo de derechos, a los cuales la justicia tanta falta hace en el mundo su tardanza.

Se confirma la hipótesis de que la acción de tutela es más utilizada como mecanismo desfacedor de agravios respecto las acciones colectivas, por motivo de tan

letradas producciones legislativas que hasta para los Moriscos puede resultar difíciloso.

Alexy plantea que del respeto y la realización de los derechos constitucionales depende la legitimidad del entero sistema socioeconómico y político de occidente.

En tal sentido, las cláusulas abusivas de este caso dejaron claridad sobre la pésima e incorrecta interpretación de los agravios a los derechos colectivos de parte de los Jueces a cargo de aplicar la norma.

También, que por desinformación no se interpone acción en defensa de los derechos e intereses colectivos por medio del mecanismo judicial de acciones de grupo.

La defensa de los derechos colectivos de los consumidores financieros está en permanente amenaza pero sobre todo de vulneración, dado la solidaridad fraudulenta y mezquina de las entidades del sistema financiero.

Cabe destacar que cuando un hecho en sociedad deba ser resuelto en derecho, es procedente determinar las pretensiones de corrección desde precedentes reales existentes en que algo deba realizarse, en la medida posible de encontrar la solución más justa para cada caso. Donde desde una democracia sustantiva siempre se incluyan los preceptos relacionados con los derechos fundamentales, teoría de los principios y la moral (Alquézar, M. A. N, 2019).

A partir de lo anterior es necesario acentuar respecto de que para el interés común, la ponderación a la cual puede acudir el aplicador de la norma teniendo en cuenta que en principio estos hechos se pueden tipificar de calidad renuente de parte de un establecimiento hacia los derechos fundamentales sobre todo de las personas,

para luego determinar con exactitud de hecho la teoría de interpretación jurídica para dar solución de la manera más justa.

En principio esto sugiere más efectividad de los agentes en los conocidos mandatos de optimización a través de fórmulas de peso.

CONSEJO DE ESTADO

Sentencia 2001-01574 de febrero 26 de 2015

Esta sentencia muestra los impactos que genera la no intervención oportuna y eficaz del Estado a través de sus entidades delegadas como la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto los asuntos que conciernen con los intereses colectivos de una multitud de colombianos por falta de socorrer y amparar las vulneraciones cotidianas que generan tanta violencia.

La entrada en liquidación de establecimientos bancarios donde se pone en riesgo los recursos del público, sin motivo de aplicar justicia con trabajo y ejercicio para librar la virginidad de la responsabilidad patrimonial por parte del Estado.

Queda un sinsabor respecto a la alianza de los jueces administrativos de la entidad delegada para la inspección, control y vigilancia.

Se identifica el uso de mecanismos extraordinarios en vez de los de accionamiento colectivo, reuniendo los mayores requisitos para haberse interpuesto por ejemplo acciones de grupo por sus fines indemnizatorios.

Como hecho máxime dentro de la sentencia respecto la actuación de la Superintendencia Financiera como garante de los derechos colectivos de sus usuarios se tiene: "Contrario a todas las declaraciones del gobierno, el día 16 de Julio de 1996, se decreta por parte de la Superintendencia Bancaria la liquidación del banco Selfin

S.A., de quien se había informado que ya había solicitado la capitalización al Fogafin y por lo tanto no tenía problemas. Sin embargo ello no era así y la Superintendencia Bancaria lo sabía, no obstante no tomó las medidas respectivas como entidad prestadora del servicio”.

Desde Alexy, prima la interpretación de las necesidades dadas junto con los deseos y las convicciones normativas por medio del cual se da origen al discurso práctico racional (o sea, las que existen fácticamente) y a través de la información empírica de los participantes.

De tal manera que, con este punto de partida se explica que la tarea de la teoría del discurso es precisamente, la de proponer reglas que tengan tan poco contenido normativo que personas con concepciones normativas totalmente diferentes puedan estar de acuerdo con ellas, pero que por otra parte sean tan fuertes que una discusión realizada de acuerdo con las mismas pueda ser calificada como “Racional” (Alquézar, M. A. N., 2019).

CONSEJO DE ESTADO

Sentencia 2010-00327 de octubre 20 de 2014

Esta sentencia fue seleccionada básicamente por la exaltación de la disciplina financiera con respecto al derecho en la medida en que se puso en efecto el pensamiento por parte del actor como godo Quijote, que desmiente el alcance del legislador en la confección de la normativa para los efectos delegados.

Se consagró contra el Banco de la República de manera ilustre y clara por el tema que generó una coyuntura social que incluye todos los establecimientos bancarios y una multitud de colombianos por agravios del UPAC.

Los efectos de esta modalidad de crédito generaron la vulneración de todo tipo de derechos incluyendo los derechos humanos, dado los alcances de perjuicio moral y material por este tipo de cláusulas abusivas para con los consumidores financieros.

Siempre es buena idea pensar respecto de aquellos que no tienen mucho que ver con la academia y los dogmas y los que de una manera u otra sí.

En principio no sólo puede constituir una fiel fuente de información sino que también, la manera de acercarse a los motivos por los cuales se presentan vacíos en el entendimiento de las coberturas Constitucionales hacia la ciudadanía, incluso dentro de la operatividad misma desde los funcionarios y el ciudadano de a pie.

Mientras que Alquézar, M. A. N (2019) comparte que: La doctrina académica y la judicatura se divide, grosso modo, entre: a) Quienes afirman que no existen verdaderas colisiones o contradicciones normativas entre derechos fundamentales...(...), y b) quienes, como afirma Elósegui en el prólogo de la obra, “en su concepción estándar en la teoría de la argumentación jurídica, hoy muy en boga, asumen sin problema la existencia de conflictos o colisiones normativas, por lo menos en algunos casos, y centran su atención en cómo tratarlos correctamente (p. 382).

Corte Constitucional

C-313/13

En esta sentencia se denota la búsqueda de un alcance respecto los intereses y derechos colectivos como en unidad nacional a través de acciones ciudadanas que pertenecen a las acciones de grupo.

El Estado desprecia su imperio como oriente rojo de manera honesta y sabia frente a las cláusulas abusivas de los establecimientos bancarios.

Desfaciendo agravios por denuncia de inexequibilidad del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1555 de 2.012.

Generando una garantía amplia para una multitud de usuarios que en vano dejó el sistema financiero como milagro único y raro a cargo de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

El actor propone una censura constitucional porque contraviene lo dispuesto en los artículos 1,6,13 y 29 pero sobre todo el Artículo 1° Superior respecto el principio del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política.

Fundamenta la pérdida de la moral incluso sobre el mismo principio básicamente por lo siguiente: "...(...), Estado legalista y liberal, preocupado más por mantener una protección al sector financiero, en detrimento de las clases menos favorecidas y de menores recursos, en este caso los deudores de los bancos, sin cumplir con el mandato de propender hacia la justicia y la equidad".

Parece existir inclusive conjeturas entre los principios y la moral desde un punto de vista imparcial.

Realmente los principios son sujetos de cambio por su fragilidad respecto la influencia de la sociedad un poco más que la moral; tal vez, porque la moral incluya paradigmas que desde la perspectiva de las religiones son desafiantes al entendimiento racional pero en cambio los principios, están más al alcance del conocimiento construido de las experiencias reales en cada individuo.

Alquézar, M. A. N (2019) sugiere entonces que los principios pueden dar lugar a conflictos en algunos casos y que para resolverlos es necesario según Alexy, a través de la ponderación.

Pero además se destaca lo complejo del ejercicio concreto de los derechos fundamentales ya que en su ejercicio, se presentan asuntos difíciles de resolver derivados de problemas con respecto a la razón práctica.

Corte Constitucional

C-909/12

Esta sentencia muestra otro gesto de compromiso de parte del actor frente a halados hechos o conductas comunes a través de la acción de inconstitucionalidad contra los alcances de los Artículos 2° del Literal d) (segmentado), 11 Literal e) y Literal d) de la Ley 1328 de 2009.

Se identifica claramente el frecuente perjuicio por cláusulas abusivas de parte de establecimientos bancarios que vulneran los derechos colectivos de los consumidores financieros. Como diría Cervantes: “Cuando más que cada uno es hijo de sus obras”.

Se comparte la jurisprudencia contenida en el Estatuto del Consumidor Financiero y los perjuicios públicos identificados.

Por último como aporte personal a este trabajo es necesario dar a entender que los establecimientos bancarios influyen directamente en las decisiones del Estado.

Hay un descarado ejercicio de cláusulas abusivas que vulneran los derechos colectivos de los consumidores financieros pasando por alto con facilidad sus necesidades a través de agravios que se materializan en las formas de interpretación

del discurso práctico del derecho, pero sobre todo dentro de las decisiones por sus trámites.

Se burlan a cabalidad de la letrada producción consagrada en Carta Superior inclusive con respecto a dos representantes dignos de los derechos colectivos como fundamentales e incluso, humanos de connotación inalienables privando la libertad en su defensa por falta de información e hiriéndoles la honra con agravios...

Los legisladores en su atributo de creación dentro de las entidades que por hermandad fueron legitimadas para regular dentro de la sociedad. Plasmaron en la Constitución sobre la libertad y la honra dentro de los derechos de primera generación, con ocasión de estar intrínsecos en las relaciones contractuales derivadas entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros.

La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres (de Cervantes Saavedra, M 2015, p. 21).

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN BANCA-ESTADO EN COLOMBIA: CONFIANZA Y REVOLUCIÓN COGNITIVA EN SAPIENS-CONSUMIDOR FINANCIERO.

El agente principal que domina el mercado económico sin duda se conoce como los establecimientos bancarios y de financiamiento (bancos) en Colombia.

Su inferencia dentro de las decisiones estatales es fácil de reconocer. Sobre todo en lo que respecta a las políticas económicas y fiscales.

Ahora bien, el Estado genera unas políticas para el funcionamiento de estos establecimientos encasillando la producción normativa que regula, controla y vigila sus intereses dejando en una posición demasiado vulnerable al consumidor financiero.

La intervención económica en los ámbitos de la regulación y el control debe corresponder al objetivo general de la intervención del Estado en la economía. Consistente en buscar el equilibrio entre el mercado y el interés público, de manera que su intervención permita corregir tanto las fallas del mercado como las del gobierno (Restrepo Medina, M. A. 2010, p. 269).

Según el autor anterior, el propósito de la intervención estatal debe dirigir la mirada hacia ambos bandos.

Por un lado los bancos como agentes predominantes del mercado financiero y del otro los consumidores financieros quienes representan el interés público.

Desde este enfoque es de esperar que los instrumentos jurídicos desarrollados hasta el momento, que si bien han proporcionado desde la Constitución de 1991 unos mecanismos más eficaces por la inclusión participativa de los grupos sociales más vulnerables dentro de la misma dinámica del sistema social colombiano. Estos mismos puedan contar con una operatividad jurídica efectiva, para lograr garantizar los derechos colectivos de los consumidores financieros.

Pero el Estado actúa con favoritismo y colabora de manera preferente con los bancos, permitiendo una posición desmesurada en su relación comercial a través de los contratos de adhesión.

Cardona, G. B. 2014 afirma: “(...) Contratos de Adhesión o Masivos, acuerdos en los que no hay lugar a la negociación de las disposiciones convencionales que atan a las partes, sino que el extremo más débil de la relación se limita a aceptar las predispuestas por el extremo económicamente fuerte” (p. 145).

Si en una relación contractual existe un sometimiento tan abrupto como es el caso en los de Adhesión.

Es importante reconocer que es precisamente aquí donde el Estado puede mostrar un poco de autoridad frente a los terratenientes con altas concentraciones de capitales financieros que manipulan sus decisiones.

También, es importante definir cómo reconocer las fallas de estos agentes respecto a las cláusulas abusivas de parte de los establecimientos bancarios, frente a los derechos colectivos de los consumidores financieros.

En este sentido buscar un equilibrio económico también incluye la importancia de los recursos de los consumidores, los cuales permiten una dinámica de la economía por su captación masiva de parte de los intermediarios ósea, los mismos bancos.

Se considera que “(...) con la noción de abuso del Derecho se mira la manera como su titular se comporta dentro del marco preestablecido de sus prerrogativas para precisar si, no obstante haber observado los límites externos de su derecho, su comportamiento puede ser calificado de abusivo” (Suescún, 2005) como se citó en (Cardona, G. B. 2014, p. 146).

Si bien desde el autor se puede observar un evidente favoritismo del Estado por los riesgos asumidos por parte de los establecimientos bancarios en sus actividades económicas. Este punto estaría sujeto de estudio en el sentido que si bien el Estado

mismo provee toda la seguridad en la participación dentro del mercado financiero a los bancos, este riesgo ya no arrojaría una beta que determine este indicador financiero.

En tal sentido una postura incluso correcta desde los intereses mismos de la economía puede ser la de propiciar las garantías para las partes, pues el riesgo en términos referentes a la actividad económica estaría presente en ambos escenarios.

Restrepo Medina, M. A. (2010) afirma: “(...) El esquema de regulación y control debe privilegiar la participación ciudadana mediante acceso efectivo a la intervención contra conductas de los agentes del mercado que vulneren sus derechos.” (p. 268).

Esto en principio no se cumple, pues en la cotidaneidad la posición del consumidor financiero es de sometimiento frente a la colaboración entre Estado y establecimientos bancarios en Colombia.

Los consumidores financieros se ahogan dentro de la operatividad jurídica diseñada por el Estado para poder exigir en principio sus derechos, porque garantizar realmente esos mismos derechos es otra ardua tarea, que denota de manera más clara su posición débil y desamparada.

Por otra parte los alcances cognitivos de los miembros del gobierno se muestran rezagados pese a su formación académica.

Es claro que los funcionarios de las superintendencias financiera e industria y comercio, no imparten la regulación adecuada para delimitar el poder administrativo de los bancos.

Se dedican a responder de forma limitada, omisiva, pero sobre todo incumpliendo los mismos pobres lineamientos diseñados bajo unas políticas globales, que no dan cara a las nuevas necesidades dentro del mercado económico.

Dentro de este último planteamiento, son las superintendencias los organismos funcionalmente especializados para ejercer esta función cuyo ejercicio presenta los siguientes problemas: Origen casuístico de las instituciones sin una línea conceptual conductora; desnaturalización de la función de control al coexistir con otras funciones administrativas y aun con funciones jurisdiccionales, exceso de supervisión subjetiva y no centrada en la actividad; supervisión sobre actividades que no lo ameritan porque no involucran operaciones sensibles para la actividad económica y social, duplicidad y traslape de funciones entre las mismas superintendencias; tendencia a sustituir a los jueces por la ineficiencia del sistema judicial, excesiva centralización, diversidad de capacidad y eficiencia para tratar problemas similares (Restrepo Medina, M. A. 2010, p. 273).

Por otra parte Cardona, G. B. (2014) afirma que la mencionada facultad de la Superintendencia Financiera de Colombia de definir de forma previa y general más cláusulas abusivas se tradujo en la Circular Externa 039 de 2011 con la que se adiciona el numeral 10 “Cláusulas y prácticas abusivas” al Capítulo Sexto, Título I de la Circular Básica Jurídica del mencionado organismo de vigilancia” (p. 148)

En este sentido se entiende que los hechos económicos a menudo se muestran antecedentes a los del derecho y aun así la operatividad en las entidades delegadas para la regulación sobre todo en lo que tiene que ver con el mercado económico en Colombia, es poco idónea.

Mientras que Restrepo Medina, M. A. (2010) comparte: “Ese arreglo institucional en muchos casos no sirve a las necesidades del sector económico

en el cual se interviene, situación que se explica, además de por los problemas reseñados, por la ausencia de un marco conceptual claro para formular y aplicar la solución idónea y porque los sectores económicos evolucionan con mayor rapidez que las organizaciones públicas que los intervienen, de manera que al superar la dinámica sectorial a la institucional se genera una brecha entre la realidad económica y la administrativa" (p. 270)

Teniendo en cuenta esto, sí existe una brecha dentro del mismo funcionamiento del Estado colombiano. No es menor la problemática para los consumidores financieros que aparte de sobre ejecutarse soportando esta gran carga, deben asumir los enormes retos tecnológicos que se implementan para acceder a la justicia y por supuesto a los servicios y productos que ofrecen los bancos de igual manera.

En Colombia parece ser que la deficiencia hace parte de las políticas adoptadas por los dirigentes administrativos del gobierno.

Pues el tradicionalismo deja de lado las exigencias de los agentes quienes promueven la modernización de los Estados.

Restrepo Medina, M. A. (2010) afirma:

Esta perspectiva del BID para apoyar financieramente el proceso de modernización del Estado, y en particular el rediseño institucional de la regulación y el control, es coincidente con la del Banco Mundial, entidad que recomienda al Estado colombiano adoptar "modificaciones de tipo legal que permitan que las instituciones de regulación, vigilancia, control y defensa de la competencia funcionen de manera más autónoma y eficiente", mediante el establecimiento de mecanismos que aseguren la idoneidad de las autoridades

de regulación para que sus decisiones gocen de legitimidad, esto es, de respeto y acatamiento por las empresas prestadoras, los usuarios y la academia (p. 278) Algo que se suma para tener en cuenta en esta amplia dicotomía de participación entre los protagonistas de esta temática, es sin duda los costos fijos de los servicios y productos financieros. Pues a parte de la constante carga fiscal y tributaria impuesta de manera permanente por parte del Estado está también la de la inestable situación laboral y económica, a la cual se debe hacer frente de cualquier forma dentro del sistema social colombiano actual.

Las políticas públicas y de regulación que opera para el control de la actividad económica se muestran sin embargo muy especializadas por el hecho de no ser un conocimiento desarrollado ni siquiera dentro de la operatividad jurídica.

Ahora bien, esta producción legislativa que de hecho es adoptada fuera de Colombia, es más inaccesible para los consumidores financieros quienes aparte de presentar una brecha importante en el uso de las plataformas tecnológicas adoptadas por los bancos, deben aunque no puedan entender la especializada producción normativa que se define aplique para estos efectos.

Realmente se tiene la de unos remiendos legislativos donde de hecho se muestra una farsa frente a los cambios de los sistemas sociales.

Un ejemplo de ello es el Estatuto del Consumidor. Parece ser una obra intelectual de innovador alcance, pero al detalle podría ser solo una buena copia de carácter retrógrado y anticuado.

A pesar de estas y otras producciones y desarrollos normativos para proveer a los consumidores financieros de instrumentos ágiles como lo fueron: Ley 964 de 2005 y la Ley 1328 de 2009.

En el ejercicio de la operatividad jurídica de las diferentes facultades, la realidad es otra (Cardona, G. B. 2014).

Las competencias ofimáticas con las cuales se debe lidiar hoy en día crean una verdadera brecha para los consumidores financieros.

Contratar a un idóneo para causas mayores dentro de un notorio desbalance contractual facultado desde la legislación. Es como ir en contra de la corriente y una soga al cuello donde solo es posible respirar.

Empero, bajo la Constitución Política de 1991, se migró a un sistema de justicia en el que su impartición ya no reposaba solo en manos del Estado por intermedio de los jueces de la República; por el contrario, la justicia ahora se apoyaría en otras autoridades, e incluso particulares, alcanzando así, como bien se resume en el artículo “los procesos de ‘desestatización’ de la justicia (...) buscando hacerla (...) más accesible y, por tanto, acorde a las expectativas y necesidades de la ciudadanía” (Burgos, 2012, como cita Cardona, G. B. 2014, p. 151)

Restrepo Medina, M. A. (2010) sugiere entonces que las decisiones sobre regulación y que de hecho se gestan como políticas públicas sobre una base de control y regulación de la actividad económica de los particulares, están contenidas dentro del Programa de Reforma de la Administración Pública (PRAP).

De tal manera que, esta realidad jurídica junto con una posición limitada y débil frente a los privilegiados participantes del mercado y una protección poco respaldada por el Estado, son detonantes para una revolucionaria reforma.

Al mismo tiempo el ofrecimiento y suministro de productos y servicios financieros están sujetos de autorregulaciones por parte de las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia. Identificando aquellas prácticas que por el cobro de tarifas y comisiones, puedan vulnerar los derechos colectivos de los consumidores financieros (Restrepo Medina, M. A, 2010).

Sin embargo el accionamiento a causa de cláusulas abusivas por parte de los consumidores financieros en Colombia es dinámico y elevado.

Existe un menoscabo permanente sin regulación y operatividad eficiente de parte de las entidades delegadas por el Estado, lo cual deja claro la poca adopción incluso de estándares internacionales que contribuya a la modernización del sistema social.

Por otra parte referente a las figuras de representación de los consumidores financieros como alcances legislativos, facultados para abogar; pero sobre todo, para garantizar los intereses de los vulnerados dentro de la actividad económica. Se conoce como el Defensor del Consumidor Financiero.

Respecto esta figura no cabe en ninguna imaginación que se haya creado con funciones de vocería para quienes en su inmensa mayoría no han recibido capacitación pedagógica sobre el adecuado acceso a esta protección jurídica.

En este sentido se oculta en razones especializadas el verdadero rol del investido y se da la espalda al consumidor financiero como si por eso se le pagará. Cardona, G. B. (2014) afirma:

Defensor del Consumidor, más allá de las funciones connaturales a su cargo (previas a la reforma y las surgidas de la misma) estuviera facultado para actuar como conciliador entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, previa indicación explícita de ambos extremos en conflicto de que el caso sea atendido en desarrollo de la función conciliadora, siendo la misma desarrollada en profundidad a través del Decreto 2281 de 2010, incorporado al Decreto Único 2555 de 2010. En efecto, para la Superintendencia Financiera el defensor está “actuando temporalmente como juez, en desarrollo de lo establecido en el Artículo 116 de la Constitución” (p. 152).

Por último, a pesar del énfasis del Artículo 116 de la C.P., donde faculta a los consumidores financieros a gozar de someter a conocimientos todos los asuntos contenciosos que surjan entre vigiladas y ellos. Y el carácter definitivo con el cual pueden ser fallados por la Superfinanciera, esto en realidad se vive con una continua falta de competencia que se pone de conocimiento incluso con justificación normativa (Cardona, G. B. 2014).

Realmente no es tan sencillo comprender cómo garantizar los derechos colectivos de los consumidores financieros.

Es costoso y especializado poder encontrar los caminos jurídicos para que solo se conozcan los casos.

Sin cultura en acciones colectivas y un futuro incierto en el desarrollo de políticas que las garantice. Los consumidores financieros deberán emprender una batalla para liberarse del modo de sometimiento moderno al cual se encuentran desfavorecidos.

Ahora desde otro enfoque, resulta oportuno mencionar el proceso evolutivo que han experimentado los consumidores financieros, quienes cada vez más reconocen los desafíos de su participación en el escenario de la actividad económica en Colombia.

Para ello desde la Antropología económica con este enfoque de la defensa de los derechos colectivos de los consumidores financieros, puede permitir entender la naturaleza de los establecimientos bancarios desde la perspectiva de la disciplina misma y de los consumidores a la vez.

En este sentido se hace evidente identificar unos valores y una moral que se muestra aplicada de manera ecuánime, pero que en realidad se manipula por parte de los establecimientos bancarios en colaboración con el Estado.

Por consiguiente parece complejo determinar si con esta adversidad sea posible garantizar que se genere una cultura de accionamiento colectivo para crear unas políticas sanas entre sus protagonistas.

Gaztañaga, J. (2012) afirma: “(...) ¿qué significa decir que nuestro sentido de moralidad y justicia se reduce al lenguaje de un trato comercial?” (p. 148).

Mientras que Espinosa Arango, M. L. (2014) comparte: “(...) su artículo nos lleva a través de los principales temas y problemas de la antropología económica, sus debates metodológicos y los posibles caminos de las nuevas tendencias, presenta de manera específica, al valor y lo moral como conceptos

útiles en dicho resurgimiento, e intenta enlazar dichas ideas con temas contemporáneos en Colombia" (p. 15)

El sistema financiero no solo presenta exigencias especializadas en su desarrollo dogmático. Pues su funcionamiento es muy preciso y dinámico.

También, por su alcance casi total dentro del mercado que adopta las más avanzadas tecnologías de informática, lo que representa tener que adquirir una nueva habilidad de parte de los consumidores financieros.

El artículo de Gerardo Otero nos permite comprender el rol del Estado en la neo regulación nacional e internacional del paradigma tecnológico de la agricultura moderna, la centralidad otorgada a la biotecnología y la acción de las grandes Agro empresas multinacionales, agentes económicos centrales del capitalismo global. (Espinosa Arango, M. L. 2014, p. 14).

Esta temática trata sobre cómo el sistema financiero absorbe a su favor todos los medios de producción controlando a su vez, la mano de obra que se integra dentro de las diferentes industrias.

Esto permite organizar a sus consumidores en una amplia variedad dentro de todos los sectores de economía nacional e internacional.

Referente a la posición que los consumidores financieros enfrentan por la acción de los agentes económicos centrales del capitalismo, o sea, los bancos.

Es posible sustraer su débil posición a pesar de que en este caso los dos desde lo económico, tendrían una participación de igual importancia.

Los consumidores entregan sus excedentes de dinero ante una alta tasa de intermediación del sistema financiero en Colombia. Los bancos por sus alcances dentro

del mercado bursátil y demás, generan enormes ganancias que no se retribuye en garantías y beneficios para sus consumidores como se ha mencionado antes.

En este sentido, si bien una de las dos partes tiene tan excelentes resultados del ejercicio, la otra debe tener garantizada de manera mínima la protección por parte del Estado para controlar el abuso de la posición dominante de los bancos.

En Colombia no existe una cultura de accionamiento colectivo por cuestiones inherentes a su condición social y entorno histórico, que a su vez resulta en un olvido jurídico por parte del Estado.

Ahora bien, ese proceso de asimilar nuevas exigencias para poder sobrevivir en un entorno especializado: Sistemas informáticos de vanguardia, producciones legislativas sofisticadas y alejadas de su cultura cognitiva (para los consumidores financieros) y un sistema jurídico operativo distante y complicado.

Esto exige que los consumidores financieros adopten nuevas competencias que de hecho pueden ayudar a reconocer el hábitat al cual se enfrentan a diario.

Un sistema social arrollador por sus limitaciones; una participación débil y restringida dentro del mercado por el sistema financiero y un sobre coste al momento de intentar ser notado dentro del insípido aparato jurídico el cual no se muestra eficiente para la defensa de sus derechos colectivos por la compinche colaboración entre los establecimientos bancarios y el Estado.

Espinosa Arango, M. L. (2014) afirma: “(...) Dicha economía, en la que el cuidado es un valor intrínseco, emerge en claro contraste con la economía de mercado” (p. 14).

Algunas consecuencias de la globalización capitalista generan sosiego en la sociedad sobre todo, para aquellos que por una brecha en el conocimiento han quedado rezagados dentro del sistema económico establecido.

El conocimiento especializado y las competencias duras de la ofimática que exigen las plataformas tecnológicas para los excluidos propenden hacia a una mayor exclusión.

El artículo de Johanna Parra investiga el sistema social llamado “el business” en los mercados ambulantes de la ciudad de México, que involucra prácticas ilegales y que los comerciantes locales usan para enfrentar los efectos de la globalización capitalista.

En este sentido, este artículo se detiene en sus comportamientos y en sus formas de raciocinio, marcados por una profunda informalidad social (Espinosa Arango, M. L. 2014, p. 21).

Algo muy parecido es posible notar en Colombia con estos grupos sociales demarcados por una gran brecha del conocimiento, la cual crea una involución del consumidor financiero por no poder desarrollar dichas competencias para su inclusión.

De tal manera que, la inclusión financiera es baja en Colombia, a pesar de los rápidos y notorios avances de la tecnología que permiten acceder a la información y con ello elevar el conocimiento.

Parece que la historia muestra cierta curva cíclica donde los diferentes grupos sociales quedan esclavizados por gobernadores opulentos.

No es exagerado creer que este grupo social de consumidores financieros ya están dominados por los Establecimientos bancarios que en sí, es en realidad el mismo Estado por sus alcances.

Espinosa Arango, M. L. (2014) afirma:

El artículo de Valeria Iñigo examina la situación de los qom del Chaco centro-oriental, quienes han sido desplazados de la producción agropecuaria, en particular, de la producción algodonera. Su análisis se centra en la manera en que estas personas viven y asumen una conciencia de su situación mediante su distinción entre “marisca” y “trabajo”; de igual forma, examina los discursos construidos en torno a la supuesta ausencia de una “cultura productiva” y la “dependencia” en que se encontrarían sumidos, resaltando el problema derivado de la fuerte estigmatización por parte del Estado y de la población criolla de las formas en que los trabajadores indígenas chaqueños reproducen su vida (p. 16)

Lo mismo ocurre en Colombia en este aspecto.

Los campesinos realmente no producen a una escala que les permita tener una participación reconocida dentro del mercado, sino es por el capital que liberan los bancos a partir de crear deuda.

Esto en principio domina la producción por medio del sistema financiero de estos grupos sociales a través de acuerdos entre el Estado y los bancos, que permiten disimular el lavado de activos de las concentraciones de capitales provenientes del narcotráfico como se ha mencionado antes. Garantizando la dinámica del flujo de efectivo con los garantes de la deuda (que son entidades públicas) para presentar a un

gobierno participativo del mercado interno y unos bancos generosos que reactivan la economía.

Algunos factores que simbolizan una posibilidad económica para resguardar su dignidad y flujo de energía vital entre las personas principalmente. Contrastan con la economía del mercado, a pesar del significado de cuidado que compromete su valor intrínseco (Espinosa Arango, M. L. 2014).

Esto sugiere que el mercado es sujeto de control del Estado y se rige por su voluntad.

Es preciso considerar que el flujo de energía vital entre las personas siempre será afectado por las mismas fuerzas que se dirigen a través del mercado.

Solo resta pensar en generar suculentos cambios dentro del sistema social para que de esta manera, se pueda lograr un correcto funcionamiento del sistema judicial que opere de forma equitativa para con sus participantes.

Una neorregulación de parte del Estado en uno de los medios de producción más vanguardistas que involucra los alcances en los aspectos más básicos de las personas, influye en el sometimiento y genera una brecha en sus participantes.

De igual forma las empresas dentro del sector financiero que concentran capitales delimitan la ley e impiden cambios estructurales dentro del Estado.

Espinosa Arango, M. L. (2014) sugiere que las pretensiones de los gobernadores se fortalecen a través de los establecimientos bancarios como forma de voluntad de los dueños del sistema financiero.

No es posible garantizar derechos colectivos dentro de los grupos sociales como los consumidores financieros siempre y cuando existan intereses de sometimiento con un sistema que empodera sus pretensiones.

No habrá cultura de accionamiento colectivo sobre todo en los consumidores financieros, porque a pesar de la revolución cognitiva incluso dentro del mismo sistema sin un respaldo imparcial del Estado, resulta inútil su desarrollo y por supuesto la generación de políticas que las sustente.

Ahora bien según lo planteado hasta el momento donde la colaboración entre Estado y establecimientos bancarios es posible afirmar que este, se basa en un modelo tradicionalista y anticuado que busca disfrazarse de muchas formas dentro de los sistemas sociales.

Deja entre dicho la necesidad imperante de la figura que permite las posiciones dominantes dentro de la participación del mercado y que de hecho se fundamenta dentro de la ciencia económica misma, dejando en claro que no solo el dinero es el eje para los individuos y su relación dentro de la actividad económica; sino que también, se justifica la figura de un gobierno tal y como es posible entender en la siguiente cita: Señala que el “mito del trueque” es fundante de la ciencia económica, que supone un conjunto de individuos (y naciones) meramente abocados a trocar cosas. Pero, como han demostrado diferentes escuelas económicas, la mera existencia del dinero no es suficiente para sostener dicha cosmovisión: otro elemento fundamental es el gobierno (Gaztañaga, J. 2012, p. 149).

Cada forma de gobierno sabe cómo delegar órdenes secuenciales para determinar las relaciones dentro de los sistemas sociales por conceptos imaginarios.

Estos conceptos imaginarios quedan como regímenes por la violencia que se atribuye al Estado, con estrategias perpetradas en lineamientos ineludibles: La economía y la fuerza para someter a través de un sistema que cohíbe la libertad, amenaza la vida y limita el alcance económico para crear dependencia absoluta.

No es posible que se repita de manera cíclica como un orden establecido por la naturaleza.

Mientras que Gaztañaga, J. (2012) “aborda dicho enfoque desde los trabajos de un equipo interdisciplinario francés (encabezado por Michel Aglietta, André Orléan y Bruno Théret) basados en fuentes históricas y filosóficas de la India (antiguos textos de literatura sánscrita, vedas y bráhmanas y comentarios hieráticos) que proponen que la deuda de origen religioso fue adoptada por el Estado/monarca, sustituyendo los sacrificios por los impuestos y la defensa militar por la vida” (p. 149)

Partiendo de que a través de la fuerza se establecen órdenes para definir los sistemas sociales.

El sistema financiero fue creado realmente solo por quienes ejercen dominio en sociedad y esto tiene que ver con lo que acontece en el mercado.

Al igual que el mito del trueque, el origen primordial de la deuda sería un producto moderno. En este caso un mito nacionalista basado en un modelo tácito de sociedad como Estado–Nación.

Pero a diferencia del trueque que se apoya en la lógica del mercado donde los individuos por definición no se deben nada entre sí. En este caso el Estado provee la lógica de la deuda, incancelable por definición, constitutiva de las relaciones entre las

personas. Propone que ambos enfoques de la deuda (el planteo de mercado versus el de la sociedad) se fundan en una misma lógica que sostiene las relaciones entre economía y soberanía, y que es, en última instancia, la de la violencia (Gaztañaga, J. 2012, p. 150).

Reflexionar si la deuda extiende las relaciones sociales. Sería centrar toda la atención en el dinero.

Pero es claro que siendo este mismo desde un enfoque antropológico un mero representante de los intereses de dominio entre otros...

Es posible volcar la atención en un nuevo sistema de intercambio en las relaciones sociales.

Gaztañaga, J. (2012) afirma:

Graeber se distancia de manera ingeniosa, señalando que las premisas de Nietzsche eran otras: asumía la naturaleza humana como Adam Smith, donde los humanos son racionales, calculan y donde el trueque es el pivote de las relaciones sociales. Es más, considera que cuando el filósofo alemán señaló que la moralidad comienza con la usura (la libra de carne solicitada por Shylock en la obra de Shakespeare), estaba siendo provocativo, ya que, si las relaciones morales sólo surgen del intercambio, entonces solamente habría relaciones duraderas cuando hay deuda. (p. 150)

Desde el enfoque del autor, la deuda ayuda a generar una interdependencia entre personas y grupos lo cual a su vez denota que un verdadero fundamento puede identificarse dentro de las relaciones económicas por su explicites (Gaztañaga, J. 2012).

Los consumidores no parecieran querer extenderse en la relación con los bancos. Al menos cuando estos ejercen cláusulas abusivas y a su vez cuando el Estado confunde la manera de controlarlo.

Pero de hecho el sistema establecido sobre la deuda puede llegar a considerarse ingenioso por cualquiera. Solo que invierte consigo mismo muchas falacias imaginarias.

Por último, es importante reconocer que la relación entre mercado y Estado es desde la antropología, una relación social como la de los siameses.

Y que esto a su vez habla de tres conceptos siempre presentes en los sistemas sociales: comunismo, intercambio y jerarquía.

Gaztañaga, J. (2012) sugiere que tal vez lo importante no es el sistema social establecido, sino cómo lo manipulan para fines económicos principalmente.

A parte de ello cuando se logra identificar desfases dentro del sistema judicial que favorece pocos intereses con amplia administración, no es posible hablar ni siquiera de lo imaginado.

Porque no es sensato imaginar para obligar a creer en lo “imaginado”.

Harari, Y. N. (2014) afirma: “(...) muchos de los impulsores más importantes de la historia son intersubjetivos: la ley, el dinero, los dioses y las naciones” (p. 113).

Lo anterior sugiere que paradójicamente, lo que mueve la sociedad ha sido producto de la imaginación.

Estos órdenes imaginados son intersubjetivos, de manera que para cambiarlos tendríamos que cambiar simultáneamente la conciencia de miles de millones de personas, lo que no es fácil.

Un cambio de tal magnitud solo puede conseguirse con ayuda de una organización compleja; como un partido político, un movimiento ideológico o un culto religioso (Harari, Y. N. 2014, p, 114).

Lo anterior sugiere que es ambivalente pensar en cómo desmantelar aquellas sociedades anónimas que por intersubjetividad se han creado con tanto arraigo dentro de la sociedad. Pues sería como entrar al patio de una prisión donde cada vez será más amplio el espacio de esparcimiento.

En tal sentido no es claro entonces si existe una manera de controlar los establecimientos bancarios. Dado que según el autor, algo consecuente sería pensar cada vez en algo mayor a lo que se quiere desmantelar (Estado-Bancos). Pero si por un momento se considera que quienes avalan su funcionamiento es el mismo Estado, ¿que podría ser mayor que este mismo para que pueda ser posible la cooperación de muchos extraños a la vez y lograr resultados de acciones intersubjetivas?

¿Un partido político? un movimiento ideológico o un culto religioso, sugiere igualmente el autor.

Pero teniendo en cuenta la estructura en sociedad junto con los lineamientos y alcances dentro de las entidades, organismos y demás que operan a través de la intersubjetividad de los gobernados sobre todo. Sería una complejidad y muy probablemente una revolucionaria organización.

El almacenamiento y manejo de grandes cantidades de información comparte el autor. Contribuye a la cooperación para generar acciones grupales significativas que buscan un mismo propósito.

Algo así fue reconocido a través de la ley de acciones colectivas, lo cual puede ser posible cotejar lo relacionado con la garantía de los derechos colectivos y el mecanismo para que el Estado lo regule.

Tal vez no se trate de sentirse oprimido por la administración de los bancos respecto a los consumidores financieros específicamente hablando. Sino que sea posible definir una clase de información que genere cooperación incluso sin patrocinio del Estado y su administración.

Mientras que Harari, Y. N. (2014) "Las colmenas pueden ser estructuras sociales muy complejas, que contienen muchas clases de obreras: recolectoras, nodrizas y limpiadoras, por ejemplo. Pero hasta ahora los investigadores no han conseguido localizar abejas abogado. Las abejas no necesitan abogados, porque no existe el peligro de que olviden o violen la constitución de la colmena. La reina no escatima su comida a las abejas limpiadoras y estas no hacen nunca huelga para pedir mejores salarios" (p. 115)

¿Es posible sin tener una cultura de acción colectiva? Con el reconocimiento que se dio gracias al Dr. Thomas Redman a la información después de la era del Big Data, esta puede ser la herramienta que revolucione la relación entre Estado, establecimientos bancarios y los consumidores financieros.

Pues se sabe que la información que se genera por la imaginación no se transmite dentro del ADN de generación en generación para el caso de los humanos.

En tal sentido toda la estructura social se ha obtenido según esto que comparte el autor a través de instruir a los demás según corresponda.

Sin embargo, los humanos sí lo hacen continuamente. Debido a que el orden social de los sapiens es imaginado, los humanos no pueden conservar la información crítica para hacerlo funcionar mediante el simple expediente de hacer copias de su ADN y de transmitirlas a su progenie.

Hay que hacer un esfuerzo sustancial para mantener leyes; costumbres, procedimientos; conductas, pues de otro modo, el orden social se hundiría rápidamente.

Por ejemplo, el rey Hammurabi decretó que las personas se dividen en superiores, plebeyos y esclavos (Harari, Y. N. 2014, p. 116).

Si se considera lo relacionado a la información como herramienta útil para generar un impacto intersubjetivo en los consumidores que permita garantizar sus derechos en lo que actualmente rige en sociedad, es necesario pensar en el almacenamiento y demás que permitan crear la cooperación en cadena.

En este mismo sentido independizar el manejo de la información de la limitada condición humana en lo que tiene que ver con una capacidad limitada de memorización de datos, la muerte y con ella la eliminación de la información almacenada en el cerebro y su adaptación para almacenar ciertos tipos de información.

Harari, Y. N. (2014) afirma:

Los primeros en superar el problema fueron los antiguos sumerios, que vivieron en el sur de Mesopotamia. Allí, el sol abrasador que caía sobre las ricas llanuras fangosas producía cosechas abundantes y pueblos prósperos.

A medida que aumentaba el número de habitantes, también lo hacía la cantidad de información necesaria para coordinar sus asuntos.

Entre 3500 y 3000 a.C. Algunos genios sumerios anónimos inventaron un sistema para almacenar y procesar información fuera de su cerebro, un sistema que estaba diseñado expresamente para almacenar grandes cantidades de datos matemáticos.

De ese modo, los sumerios liberaron su orden social de las limitaciones del cerebro humano, abriendo el camino a la aparición de ciudades, reinos e imperios. El sistema de procesamiento de datos que los sumerios inventaron se llama «escritura» (p. 118)

Según lo anterior, no solo es preciso imaginar un nuevo método de cooperación entre los consumidores para este caso sino que también, corregir un problema de características naturales e inmutables como la muerte: Un nuevo sistema de comunicación...

Por otra parte la información que tiene que ver con pago de impuestos, posesión de propiedades y acumulación de deudas es justamente lo que puede llevar a entender la importancia de ahondar en la generación de un fenómeno de intersubjetividad como registros esenciales de parte de los consumidores financieros. Estos temas siempre generan mensajes los cuales han logrado desde la etapa inicial de la escritura mantener la cooperación intersubjetiva. (Harari, Y. N. 2014).

Definitivamente los temas relacionados con el dinero logran atraer la cooperación; pero en la actualidad aun así, los afectados consumidores financieros no logran sintonizarse en una cooperación para generar cambios respecto las cláusulas abusivas de parte de los establecimientos bancarios sin presencia de una regulación por parte del Estado.

Es preciso pensar en desarrollar buenas técnicas de archivo, catalogación y recuperación de registros que permitan acceder a una innegable regulación del Estado y una disminución del abuso de los bancos.

Harari, Y. N. (2014) sugiere entonces como la creación y perfeccionamiento de una forma de comunicación pueden obtener notorios resultados.

En la actualidad la forma de comunicación en sociedad sigue siendo burocratizada además, a pesar de lo eficiente que son estas nuevas formas de comunicación que incluso generan cooperación y hasta complejos resultados derivados de la intersubjetividad en sus participantes.

Estas quedan inútiles por la distribución del poder, los alcances dentro de la estructura social por influencia de terratenientes que dominan las decisiones del Estado y que de hecho son más ricos que este mismo por concentraciones de capitales financieros.

Es así de esta manera como determinan e influencian en su funcionamiento, a través de una forma de comunicación poco ingeniosa pero muy efectiva.

Queda claro que de hecho los sistemas sociales y su contenido no son en realidad el problema que impide el surgimiento de una cultura hacia las acciones colectivas por parte de los consumidores financieros en Colombia, sino que a su vez, se deben generar una política que solamente se lleven a cabo independientemente del sistema social, partiendo de que el concepto de justicia sea igual para todos los protagonistas.

No obstante puede quedar claridad sobre la cooperación que el Estado extiende hacia los establecimientos bancarios que para el caso de Colombia, desobedece los

mismos principios que sostienen la doctrina para aplicar justicia y con ello regulación, control y vigilancia. Pues todo se mueve alrededor de intereses de posiciones dominantes que de hecho, realmente no contribuyen de nada como debiera a la economía.

Finalmente nos queda claro que la revolución cognitiva de los consumidores financieros se puede percibir como lo que ocurrió con nuestros ancestros Sapiens. Quienes lograron saltar a la evolución que hoy tenemos gracias a entender su entorno y sobrepasar sus exigencias para continuar su proceso evolutivo.

De igual forma se habló de que la imaginación es realmente el recurso que distingue al humano frente a las otras especies y que a través de este recurso se ha estipulado casi todo lo que integra la colaboración en masa entre extraños, por los mismos impactos que la intersubjetividad genera en sus alcances.

3.1. Intersubjetividad y emancipación del consumidor financiero desde la psicosociología hacia las acciones colectivas en Colombia

En Colombia es claro identificar muchos desniveles dentro de su sistema social.

Esta realidad no permite garantizar que se genere un adecuado funcionamiento de las relaciones entre consumidores financieros y establecimientos bancarios, pese a figuras que promueven la actividad económica.

Granada, H. (1995) afirma: “Empresas o fundaciones privadas que promueven acciones encaminadas hacia el desarrollo económico, social y organizativo de las comunidades (ejemplo: Cámara de Comercio de varias ciudades, Comité de Cafeteros)” (p. 62).

Dentro de este desarrollo de las relaciones en el sistema social colombiano, la participación social para la solución de problemas entre sus participantes se debe observar desde las acciones colectivas a partir de un enfoque psicosocial.

Si entendemos el comportamiento participativo como la acción o conjunto de acciones colectivas acordadas reflexivamente y orientadas hacia la autogestión en la solución de los problemas y la satisfacción de las necesidades donde se instauran principios de cooperación, solidaridad y ayuda mutua. Su descripción y análisis remite al sistema de reglas que se inscriben en el concepto de participación y que específicamente hacen parte del contexto cultural en que se expresa el comportamiento (Granada, H. 1995, p. 247).

Estos alcances que en principio pueden contribuir a que los consumidores financieros como grupo dentro de la sociedad pueda lograr garantizar sus derechos frente a las prácticas y cláusulas abusivas por parte de establecimientos bancarios.

Pero la situación no obedece a esta suposición. Pues el capitalismo dentro del sistema social colombiano delimita y somete los intereses de aquellos que tienen una posición débil dentro de la participación del mercado.

Mientras que Granada, H (1995) comparte: "Lo anterior dista enormemente de la función de los psicotrópicos en la sociedad capitalista, en donde su comercialización y la ganancia subsiguiente es el aspecto central sin que sus efectos sobre la conciencia generen integración, recuperación cultural o algo similar" (p. 250)

Esto sugiere entonces encontrar una forma de integración dentro de los diferentes grupos sociales a partir de una colaboración entre extraños para dirigir acciones que generen cambios intersubjetivos.

De esta manera, los mecanismos jurídicos como las acciones colectivas las cuales se deben estructurar para su correcto funcionamiento dentro de la operatividad jurídica en Colombia. Deben ser herramientas bien diseñadas para generar cambios extraordinarios frente a la relación consumidores financieros-bancos desde el Estado.

Es así como ha venido desarrollándose una propuesta metodológica para las ciencias sociales denominada Investigación-Acción-Participativa que ha enfatizado la participación de los sujetos en los procesos de investigación y solución de sus problemas dando respuestas que han permitido construir alternativas prácticas a los urgentes problemas de la pobreza, a la vez que sustenta la necesidad de reconocer el saber popular de la comunidad y de promover la organización comunitaria vinculada al fortalecimiento de la identidad personal, social y cultural alentando el cambio de las actitudes y comportamientos de las personas que anteriormente permanecían indiferentes y pasivas ante su situación (Granada, H, 1995, p. 240).

Una pregunta frente a lo que sugiere el autor sería: ¿Estas iniciativas desde donde deben ser impartidas? y sobre todo más importante: ¿Cómo se haría?

Los consumidores financieros como grupo social activo e importante de la sociedad por su aporte a la actividad económica, debe recibir capacitación jurídica frente a su organización para garantizar la correcta relación con los bancos y a su vez, mantener los efectos positivos como la confianza y el ahorro hacia la economía.

Granada, H. (1995) afirma:

La caracterización anterior funciona más como un ideal que como un logro. Los esfuerzos por obtener una participación de la comunidad a la manera de una estrategia de eficacia y multiplicación del impacto no suelen pasar de la etapa de diagnóstico y planeación de una acción.

Entonces, las fases de diseño, ejecución y evaluación no son tan participativas como los discursos bien intencionados lo plantean y se han convertido en el reto de los investigadores sociales que intervienen en asuntos comunitarios con una clara intención de generar y promover cambios sostenidos (p. 251)

En las acciones populares respecto a la protección de los derechos colectivos en Colombia, debe lograrse una incorporación de los sectores respectivos de este grupo social de posición débil contractualmente hablando y una capacidad de gestión por supuesto de parte de una organización vanguardista que promueva los resultados dentro de la operatividad judicial.

Entonces, se puede obtener una sociedad de tipo participativa, organizada, activa y que presenten una mayor producción del bien común (Granada, H, 1995).

Por último en esta temática, Granada, H. (1995) sugiere que es preciso pensar en una metodología desde los participantes de acciones colectivas que pueda brindar solución a garantizar los derechos colectivos que para este caso, corresponde a los consumidores financieros.

Una información y documentación sobre el grupo social; evaluar las necesidades jurídicas prioritarias, enfocarse hacia la solución del problema y una evaluación de la

colaboración intersubjetiva. Todo esto se entiende por fases que desde lo Psico-Social puedan propender hacia las acciones colectivas.

Por otra parte las acciones colectivas no se presentan dentro del escenario financiero que es donde más se presumen vulneraciones a los derechos colectivos de sus consumidores.

Este desfase no solo afecta la actividad financiera por desconocer el interés público de su propósito sino que desde lo financiero mismo, se reconoce su importancia por los impactos que dentro de las fuerzas propias del mercado generan a la economía.

Londoño, N. C. (2011) como se citó en (IBAÑEZ NAJAR, 2006: Pág. 73) afirma: “La actividad financiera es, de acuerdo con los artículos 150 Numeral 19 literal d, 189 Numerales 21 y 22 y 335 de la Constitución Política de 1991, objeto de intervención y regulación estatal” (p. 55).

Pero como ya se habló antes la colaboración entre banca-Estado, no permite ni siquiera cumplir con las consignas jurídicas a través del derecho.

Dicha producción legislativa tiene muchas connotaciones, características y cualidades que con el exceso de posición dominante de los bancos es manipulada. Dejando de lado los principios de justicia para resguardar los derechos colectivos de los consumidores financieros.

La actividad financiera es de interés público y es un servicio público. Al mismo tiempo la contratación bancaria por ser parte de esta también lo es y por esto el Estado debe regular. Es decir, debe verificar su buen funcionamiento, a través de entidades administrativas como la Superintendencia Financiera quién interviene mediante actos

administrativos tales como conceptos o por medio de las leyes que expide el Congreso de la República que reglamentan dicha actividad (Londoño, N. C. 2011, p. 14).

En este sentido la posición dominante en la contratación de productos y servicios de parte de los consumidores financieros debe estar al mismo nivel respecto de los establecimientos bancarios.

La operatividad jurídica de igual manera debe funcionar eficazmente para exigir se respeten y protejan los derechos colectivos sujetos de vulneración.

No puede ser posible que los mecanismos jurídicos de accionamiento colectivo tengan tan pocos efectos y lenta operatividad jurídica.

De tal manera que, es posible decir que de hecho no es que la legislación no incluya los consumidores financieros y la protección de sus derechos colectivos, sino que se denota una intención de sometimiento que guarda profundos vacíos en el acceso a su real funcionamiento.

Si bien el Estado se muestra imparcial frente a los fenómenos del mercado. Entonces no es claro porque no se propende a su intervención por el bien común de los consumidores financieros respecto la regulación de la actividad económica en Colombia.

Algunas mejoras podrían ser: Una agilidad en la operatividad respecto al alcance de los mecanismos jurídicos de las acciones colectivas que garanticen el correcto funcionamiento de la relación consumidores financieros-establecimientos bancarios.

Pedagogía jurídica, aplicación y mejoramiento de la producción legislativa, cambios dentro de los entes de regulación, control y vigilancia e inversión presupuestal para el correcto funcionamiento del aparato judicial son algunas alternativas de mejora.

Mientras que Londoño, N. C. (2011) comparte: “La capacidad de intervención estatal se encuentra fundamentada en la Cláusula General de Competencia (CGC). Definida por la Corte Constitucional en sentencia C- 337/93 como “El principio según el cual a los particulares se confiere un amplio margen de iniciativa, al paso que los servidores públicos deben ceñirse estrictamente a lo autorizado por la Constitución y la ley, está recogido en el texto constitucional en su artículo 6) (...)” (p. 15).

Esto no será posible mientras no se permita que las fuerzas naturales del mercado se desplieguen de manera libre y el interés para que exista un correcto funcionamiento en el sector financiero. Siempre estará manipulado con fines de sometimiento.

Esto en principio no propende a la confianza y traerá duras consecuencias a la economía sobre todo cuando el sistema social de Colombia ya no pueda concentrar capitales provenientes de otras fuentes distintas a las de la actividad económica.

En Colombia la regulación de la actividad financiera no se ha dado desde un plano consumidor-banco sino que se ha desarrollado a través del concepto de las instituciones financieras.

Lo anterior explicado debido a que antes de la Constitución de 1991, la ley 45 de 1990 regula las normas en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y concedía algunas facultades. Esta ley fue modificada por la ley 510 de 1999.

Por otro lado la Ley 1730 de 1991 habla de las instituciones financieras como establecimientos de crédito, cuya función principal consiste hoy día en captar moneda,

para colocarla en el mercado a través de operaciones de activas de crédito (Londoño, N. C. 2011, p. 19 como se citó en MARTÍNEZ, 1994, p.7).

Es claro que no hay efectos vinculantes como tampoco autonomía personal dentro de la actividad económica en Colombia. De hecho, no está principalmente limitada por el Estado.

En este sentido el interés general se ve comprometido por los particulares o sea, los bancos y los alcances del interés colectivo en exigir sus derechos limitado o incluso: “Manipulado”.

Londoño, N. C. (2011) afirma:

La C- 993 de 2006 explica que el Art. 16 de la Constitución se traduce en la facultad de las personas para autorregular su conducta en la vida social, reconocida por el ordenamiento jurídico con sujeción a los límites impuestos por éste y que se denomina autonomía personal.

Una de dichas libertades es la económica o libertad de empresa que los regímenes democráticos someten al límite del bien común, en armonía con el principio de la prevalencia del interés general (Arts. 333 y 2º C. Pol.), de la cual emana la libertad de contratación, es decir, la libertad de celebrar acuerdos con otras personas con efectos vinculantes para el intercambio de bienes y servicios o el desarrollo de actividades de cooperación y la satisfacción de las necesidades. (p. 34)

Si se mira la producción legislativa desde la actividad bancaria, se tiene que debe existir una prevención y reacción ante las asimetrías de las facultades dentro de

la relación Consumidor financiero y establecimientos bancarios por parte del Estado (Londoño, N. C. (2011)).

Nuevamente se hace claro insistir en que una revolución cognitiva de los consumidores puede permitir cambios estructurales en la naturaleza de los establecimientos bancarios dentro de la actividad económica en Colombia.

La creación de una organización revolucionaria en la regulación, control y vigilancia de los agentes participantes y una independencia económica del Estado respecto los establecimientos bancarios como también, una disminución de su excesiva administración puede ser el inicio de un nuevo sistema social.

Londoño, N. C. (2011) sugiere que a pesar de que por las excesivas cargas que a menudo los bancos imponen dentro de la relación contractual a los consumidores financieros y que por ello se puede generar impactos en el mercado mismo debido a la disminución del ahorro por desconfianza a los bancos.

La regulación inversa que el Estado suele aplicar no da cabida claramente al funcionamiento correcto del mecanismo judicial de las acciones colectivas, que desde la perspectiva de una cultura que permita crear unas políticas dentro de la relación de sus participantes, sería cada vez más una utopía jurídica desde la justicia y el alcance pleno del derecho.

En este sentido queda claro que el Estado colombiano no respalda la actividad financiera misma en el país al cooperar con los contratos de adhesión y no organizar sus entidades delegadas para que en realidad ejerzan sus funciones administrativas, garantizando el bien común con la correcta operatividad jurídica.

Al mismo tiempo es necesario reconocer un propósito desmedido de sometimiento de parte de los grupos poderosos en Colombia, que ejercen influencia plena en las decisiones del Estado y que desata más violencia, desigualdad, pobreza y con ello se pierde por completo la unidad nacional.

En Colombia los consumidores financieros en específico se encuentran desprotegidos por parte del Estado ante la basta administración y posición dominante de los bancos. Incumpliéndose gran parte del mandato constitucional sin que haya regulación para garantizar su cumplimiento.

Esta situación puede traducirse como una continua presión de parte de los terratenientes que impide el surgimiento de una cultura por parte de los consumidores financieros que propenda hacia la defensa del bien común.

Una contienda sin políticas transparentes que vulneran permanentemente los derechos colectivos de este grupo social tan importante que viola las leyes que rigen la actividad de los bancos y que desacatan los mandamientos del compendio de la Carta Magna colombiana.

Esta situación deja al descubierto un sistema social oprimido y sometido a los intereses particulares de pequeños grupos alzados en armas y poderosos financieramente.

Es así como en Colombia este grupo social de los consumidores financieros no han podido desarrollar una cultura que utilice los mecanismos judiciales de las acciones colectivas hacia la defensa del bien común frente a los agravios de los establecimientos bancarios, quienes conservan una poderosa cooperación con el Estado y a su vez,

permite llevar a cabo todos sus intereses a través de legislaciones manipuladas y estratégicas.

Una cooperación que va obligando poco a poco a que los consumidores financieros den un nuevo paso hacia una evolución a causa de especializadas exigencias dentro del entorno de la actividad financiera en Colombia, que obliga al surgimiento de una organización revolucionaria que permita mayor intersubjetividad.

Solo así de esta manera, es posible generar cambios sustanciales que permitan una evolución de los consumidores financieros hacia una cultura de acciones colectivas frente a los abusos derivados de la cooperación banca-Estado en Colombia.

4. Conclusión

El capítulo I deja muchos de los hechos relacionados a las actividades de crédito propias de la Banca los cuales se desarrollaron en principio desde una perspectiva de reconocimiento de institucionalidad en su momento, a cargo de la Iglesia a través de los censos.

Las formas de poesía dentro del género épico de la literatura permiten la expresión de los hechos con un grado de libertad mayor a los de los textos religiosos que para el momento incluso hacia el Medioevo, aún mostraban gran inclinación de parte de la Iglesia quien lograba influenciar de manera considerable hacia sus lectores de la época. Propiciando sus intereses naturalmente con regulaciones contenidas en Bulas.

La Iglesia como forma de poder que aún en nuestros días logra ser visible y que no solo llevaba a cabo actividades de crédito sino que también, producía legislación para efectos de regulación hacia los representantes de otras entidades en su momento.

Personas con reconocimiento dentro de las Monarquías, Fuerzas Militares y la misma Iglesia, con asignaciones de cargos y títulos que daban facultades dentro del sistema social para su momento como los condes; obispos, infantes, doncellas entre otros. Dejan claro cómo se generaban las instituciones y actividades propias de la banca para ese periodo.

Estas atribuciones en sociedad que se establecieron por jerarquía, permiten identificar como se representaban posiciones en sociedad y con ellas los alcances que afectan la manera de relacionarse entre los vasallos de la época y demás componentes de la sociedad medieval con un alto aporte al entendimiento del surgimiento y evolución de las instituciones, establecimientos y demás representaciones de hermandad.

El mismo Papa presentaba ordenamientos jurídicos a través de las conocidas Bulas, cuando ocurrieron hechos trascendentales que traían cambios transitorios por causa de terribles pandemias a nivel mundial como la Peste Negra. Una de estas regulaciones que se implementó dentro de esta pandemia fue la conocida como el régimen de Agramont.

Ya es bien sabido en esta revisión en retrospectiva como el hecho económico suele anteceder al jurídico a través de la historia una vez entendido que tras las pandemias, guerras mundiales y revoluciones se generaban reformas económicas y con ello nuevas regulaciones para garantizar el buen funcionamiento del sistema social de cada época.

Otros por su propia cuenta se autorregularon creando a su modo todo un ejercicio de comercio que desató crisis económicas como la Tulipmania hacia inicios del siglo XVII, generando los mercados de Futuros años más tarde.

Este acontecimiento de la Tulipmania desde lo jurídico es posible entender que para la época se dio sin ningún tipo de regulación por parte de la forma de poder, que para ese momento estaba representado bajo la forma de gobierno de la Monarquía. De tal manera que, según lo revisado a través de la historia se identifica que generalmente cuando no se establece una regulación a tiempo frente a euforias financieras estas suelen terminar en depresiones que alteran el orden social y sobrecargan la capacidad de decidir desde las reglas jurídicas.

Al mismo tiempo los condes y jefes militares como Napoleón, quien protagonizó la Revolución Francesa al igual que George Washington con la declaración de independencia de los Estados Unidos de América. Pueden entregar una constante que contiene siempre después de presentarse las revoluciones a nivel político y social: Terminar desencadenando guerras y nuevos órdenes mundiales y novedosas producciones legislativas como los Derechos y el sistema financiero actual.

Estas mismas producciones legislativas a través de las ya conformadas instituciones para la época como el Congreso Continental, generadas a partir de las revoluciones e independencias de regímenes hegemónicos. Propiciaron la creación de una nueva forma de poder más adelante conocida como el Estado.

Lo que queda entre dicho es cómo estos protagonistas se atribuían facultades y ejercían representación de entidades que se constituirán con efectos sobre la sociedad y su forma de relacionarse. Tal es el caso del Congreso Continental seguida de otras

instituciones de igual importancia conformadas por tratados, acuerdos y regulaciones internacionales que darían una emancipación al ya sector financiero como lo fue: El Tratado de Versalles, Bretton Woods, Basilea entre otros y el FBR, IMF y WB como instituciones de relevancia entre otras más.

Estas instituciones propiciaron orden y estructura desde lo jurídico para determinar dentro de la nueva forma de relacionarse en sociedad nuevos lineamientos para garantizar el orden entre sus participantes: Banca-Estado como también, incluso entidades y desde luego los gobernados entre otros.

En Europa hacia inicios del siglo XVIII por causas intrínsecas de la revolución industrial con la era del Tren. Se conformaron los establecimientos bancarios a través de políticas de Librecambio una vez fueron permitidas las figuras jurídicas de asociaciones comanditarias y luego anónimas.

A nivel jurídico estas políticas renovadoras que se enfocaron en la ampliación de las vías férreas y navegables para un aumento de las rutas comerciales permitieron el surgimiento de la banca que se concebía para el momento como puntas de lanza para la economía dentro de la era del tren.

Como sucedió un poco después en Colombia a partir del ejercicio de comercio internacional que daría cabida al surgimiento de los bancos en figuras jurídicas de sociedades anónimas con la Ley 25 y 45 de 1923, tras la aparición del Banco de la República como Institución de regulación central y después la Superintendencia Bancaria.

Luego se presentaría una era de fuerte intervención estatal en el sector financiero con regulaciones como ley 21 de 1963 con la que se eliminó de manera

definitiva la participación de la banca privada en el manejo de la moneda y el crédito y la ley de vivienda con el UPAC como las más relevantes dentro de los períodos comprendidos entre 1951 y 1974 que propiciaron cambios en lo económico y jurídico.

Por otro lado llegado los períodos entre 1974 hasta 1990 se entra en un auge y al mismo tiempo una búsqueda inconclusa de un nuevo modelo de desarrollo financiero. Algunas regulaciones destacadas en estos períodos fueron: Ley 32 de 1979 con la creación de la Comisión Nacional de Valores con intenciones enfocadas a la supervisión hacia el mercado público de valores como también, el decreto ley 2920 de 1982 con la que atendió la declaración del Estado de emergencia económica por la liquidación de los bancos que dependían del Banco Nacional en aquel entonces.

Por último en estos períodos: La ley 117 de 1985 con la que se apuntó a la recuperación de la confianza dentro de la banca privada con la creación del Fondo Nacional de Garantías (FNG).

La ley 45 de 1990 con la que se modificó el régimen legal para los intermediarios financieros y después desde la entrada de los años '90s con la llegada de la nueva Constituyente en 1991, trayendo un giro hacia las clases sociales más apartadas. Se presenta una liberación y el gran ciclo de auge y la vez colapso financiero.

Regulaciones destacadas entre los años 1990 hasta 2003 como: Ley 32 de 1992 con la que se crearon Bancóldex, Finagro, Findeter, el Fondo de Ahorro y Vivienda entre otros con los cuales se logró conformar el sistema de crédito de fomento en Colombia.

Al mismo tiempo la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995 y la ley 546 de 1999 que introdujo los mecanismos de financiación hipotecario con la Unidad de Valor Real (UVR).

Por último, se da una gran expansión de la banca privada en los períodos 2004 hasta el 2012 en Colombia, con producciones legislativas como: Decreto 4323 de 2005 que dio surgimiento a la Superintendencia Financiera de Colombia, ley 14 y 38 de 2009 con la cual se introdujo el Sistema de Control Interno para la banca en general y por último el decreto 1771 de 2012 con la que se creó unas nuevas clasificaciones del patrimonio técnico en los establecimientos bancarios.

De ahí en adelante parece que se establece una constante en el tiempo solo cambiando quienes escriben la historia con nuevas instituciones, regulaciones y demás mecanismos que determinan la forma en que los participantes y protagonistas de un periodo de tiempo determinado se relacionan.

El capítulo II permitió reconocer que en Colombia no se cuenta con herramientas tecnológicas adecuadas que permitan mantener bases de datos a través de recolección, almacenamiento y análisis de datos para revisar las decisiones de las altas cortes respecto de acciones colectivas.

Hacer una selección de sentencias de este tipo desde las altas cortes en Colombia, indudablemente según lo evidenciado en los boletines de investigación bajo la dirección de la Dra. Beatriz Londoño Toro desde la Universidad del Rosario no fue tarea fácil.

Por un lado se dejó absolutamente claro que en Colombia no funciona una base de datos bajo herramientas tecnológicas apropiadas que faciliten la tarea de búsqueda

de dicho material y aquellas que recientemente se han implementado, presentan algunos requisitos técnicos como también fallas en su funcionamiento que dificultan la tarea de búsqueda y uso cuando no obedece a un servicio privado que debe ser pagado a la entidad.

Sin embargo se efectuó un despliegue significativo desde las plataformas de cada Corte, enfrentándose a sus inconvenientes por congestión o aspectos de requerimientos técnicos que a su vez exigen otras competencias disciplinarias como las propias de ingeniería de sistemas por motivo de tener que familiarizarse con los comandos de configuración de cada plataforma y sus alcances tecnológicos.

Herramientas y plataformas tecnológicas como: Legis experta; colección de jurisprudencia colombiana, gestor normativo; v/lex Colombia junto con la base de datos contenida dentro de la herramienta de búsqueda con el registro de acciones populares (RAP), mencionado anteriormente e implementado por la Defensoría del Pueblo y el sistema de gestión judicial (SAMAI) adoptado por el Consejo de Estado dentro de la declaración de la pandemia COVID-19, con el propósito de presentar una alternativa remota a los ciudadanos en calidad de usuarios del sistema para todos sus fines correspondientes.

Por lo tanto se escogió a la Corte Constitucional por su preponderancia en el tema de participación ciudadana, la Corte Suprema de Justicia por su imparcialidad en los temas administrativos y civiles y por último el Consejo de Estado por sus atribuciones en lo contencioso administrativo entre otros ya expuestos.

Respecto a las sentencias se enfocó la selección de su material con criterios de búsqueda estrechamente relacionados con: Acciones populares y de grupo por ser los

mecanismos judiciales asociado con el tema de investigación dado sus alcances y características.

La defensa de los derechos colectivos por cláusulas abusivas por ser el tema que despertó la pregunta de investigación ya que representa el problema planteado.

Este aspecto de las bases de datos constituye un eje para mejorar el acceso a la información de parte de los actores y ello puede contribuir a descongestionar aún más el tráfico jurídico respecto a los temas de derechos colectivos.

El Estado no destina presupuestos para la publicidad de los requisitos en la operatividad judicial por medio de campañas publicitarias que ejerzan pedagogía en la ciudadanía.

Esto contribuiría en gran medida con el correcto uso de los mecanismos judiciales y llevaría a cabo el fundamento del Estado Social de Derecho pero sobre todo, a mejorar el ejercicio de la justicia en el país con una verdadera participación ciudadana en las decisiones públicas.

Es urgente una simplificación respecto lo regulado en lo Contencioso Administrativo para ejercer Acciones Colectivas. Pues de la misma manera como se quitaron los estímulos económicos por mandato a través de la ley 1425 de 2010, puede reformarse la normativa para incentivar una verdadera participación ciudadana.

La doctrina, la jurisprudencia, la judicatura y la academia deben volcar la mirada hacia el entendimiento real de las necesidades de los consumidores financieros.

No puede seguir ocurriendo que se produzca normativa con el propósito de priorizar los intereses de los establecimientos bancarios como lo revelado dentro de los contratos de adhesión ya que esto genera violencia.

Los jueces deben asumir con moral sus oficios y vincularse con la problemática a través de discursos reales y no especializados teniendo en cuenta las situaciones de los actores. Pues el fundamento de la ley 472 de 1998 fue la de que el juez hiciera parte del proceso.

La ciudadanía debe generar una cultura sobre el uso de este mecanismo judicial de las acciones colectivas para así de esta manera, adoptar una política frente a las cláusulas abusivas por parte de establecimientos bancarios; pero que se empiece con cambios notorios en la legislación disminuyendo la posición dominante de los bancos en la operatividad judicial, en la aplicación de normas y representación de la justicia entre otros.

Las Altas Cortes, los Altos Tribunales de la justicia ordinaria y administrativa no ejercen su oficio con ética profesional. De hecho no asumen una ponderación desde teorías de argumentación e interpretación jurídica consecuentes desde lo moral.

Se deben plantar nuevas raíces en contra de nuestra congénita ansiedad de conflicto para que los nuevos grupos sociales deserten la carencia de una unidad nacional que permita ir en búsqueda de los intereses colectivos sin que medie los intereses puramente particulares y lograr el anhelado Estado Social de Derecho sin violencia y desmedro social.

Ahora bien, es necesario acentuar que dentro de la investigación se mostró un enfoque directo a los participantes más dinámicos dentro de la actividad financiera en Colombia. O sea, las instituciones que realmente representan un eje a nivel jurídico como la Superintendencia Financiera.

Los consumidores financieros por ser los sujetos de estudio como grupo social relativamente nuevo e inexplorado en Colombia, se reconocen como elemento esencial y con una participación cada vez más notoria en la actividad económica.

Los establecimientos bancarios ejercen presión dentro de la producción legislativa en Colombia por su destacada participación dentro de la economía y los prominentes alcances de su administración.

Respecto a las fechas seleccionadas en esta oportunidad es importante aclarar que se llevó a cabo desde la sanción de la Ley 472 de 1998 para acciones populares y de grupo en Colombia por parte del Congreso de la República, la entrada en vigor de la Ley 1425 de 2010 que eliminó la recompensa para los actores de acciones populares principalmente y la Ley 1437 de 2011 que trajo el CPACA con nuevos requisitos en la instauración de estos mecanismos judiciales ya han sido investigados.

De igual manera desde 1998 hasta los años 2009 para el caso de las acciones de grupo y 2018 para las acciones populares. Ya existen investigaciones con un gran alcance respecto las cifras de sus niveles de accionamiento y análisis de las producciones legislativas entre otros a través de estudios de campo, que permitieron identificar sus impactos durante estos períodos de tiempo a cargo de la investigadora Senior de la Universidad del Rosario la Dra. Beatriz Londoño Toro con trabajos de investigaciones en Acciones Populares y de Grupo conocidos como: Boletín de investigación: 20 años de la ley de Acciones Populares en Colombia. Balance y desafíos 1.998-2.018 con respaldo de la Universidad del Rosario, Cartilla de Acciones Populares y de Grupo junto a Acciones de Grupo y de Clase con patrocinio de la Defensoría del Pueblo en las fechas ya mencionadas.

También por esta razón el referente temporal seleccionado dentro del enfoque de la investigación reconoció el periodo 2012 como: “Crucial” por las consecuencias en los niveles de accionamiento respecto el uso del mecanismo judicial en búsqueda de garantizar el bien común y permitió identificar rasgos importantes a nivel de política y cultura de los actores de este mecanismo en Colombia.

Un nivel de complejidad fue introducido con la llegada del CPACA referente al uso del mecanismo judicial acompañado de un alto índice de desinformación hasta en los operarios de la rama judicial calificado a menudo por algunos académicos como “El severo pleito”.

Para efectos de la presentación de las sentencias seleccionadas se utilizó un formato práctico junto con una presentación atípica como se acostumbra en el derecho. La epopeya medieval de Miguel de Cervantes sirve de inspiración para resaltar los valores y la moral con que el espadachín asumía la justicia en sociedad en acompañado con los planteamientos desde Robert Alexy.

Este propósito mostro como hallazgo principal la de poner en relieve la política de cooperación en conjunto con la banca que asume el Estado frente a los agravios generados a partir de las cláusulas abusivas contra los consumidores financieros en Colombia.

Por último, dentro del capítulo III fue posible reconocer la cooperación entre el Estado y los establecimientos bancarios con fines de sometimiento para con los consumidores financieros transgrediendo la producción legislativa misma que se muestra dentro de la operatividad jurídica.

Los legisladores parecen pertenecer a un capitalismo sin medida donde prevalece el interés particular por encima del bien común.

La normativa que regula las cláusulas abusivas proferidas por el ente de regulación, control y vigilancia en representación del Estado carece de todo sentido jurídico por la permisividad dentro de los contratos de adhesión. Pues se restringe una capacidad del derecho: La de decidir a través de reglas y limitar el poder.

Mientras no se regule la participación de los bancos dentro del mercado las posiciones dentro de la relación contractual siempre mostrarán asimetrías.

Se hace necesaria una real modernización del sistema social colombiano referente a la actividad económica. Este planteamiento a partir de reconocer a los consumidores como ejes de la actividad económica del país, debido al amplio excedente que entregan en masa a la banca, con la que se dinamiza la economía a pesar de los agravios por asimetrías jurídicas permitidas por el Estado.

Se muestra un rezago y un tradicionalismo desmesurado por la concentración de capitales financieros que no permiten un pleno y normal desarrollo de las fuerzas del mercado.

Los consumidores financieros deben sobrellevar muchas cargas a la vez. Estas cargas fortalecen su irremediable posición débil dentro de la actividad económica por causa del desamparo del Estado y de su comploto relación de cooperación con los bancos.

Las acciones colectivas en Colombia no suelen tener resonancia por razones de peso tales como: El entorno dentro de la actividad económica exige competencias especializadas al igual que dentro de la operatividad jurídica para los consumidores

financieros, los avances tecnológicos son rápidos e imponentes junto con la carga social relacionada con los costos, tributación y problemática social que sobrepasa el riesgo de participación dentro del escenario económico.

Al mismo tiempo es posible afirmar que los consumidores financieros deben ser instruidos a través de campañas de parte del Estado para garantizar sus derechos colectivos pero sobre todo que se hagan cambios estructurales dentro de la producción legislativa, aumentando el nivel de eficacia en el sistema judicial.

Ahora desde lo antropológico y social observar la evolución de este grupo social de los consumidores financieros permitió reconocer un elemento esencial dentro de los sistemas sociales desde la historia: El gobierno.

En este mismo sentido ya no impera los desafíos propios del entorno para que los consumidores puedan evolucionar naturalmente sino que se imponen competencias especializadas y a gran escala para sobrecargar los retos, que a manera de reflexión sobre lo abordado en esta oportunidad constituye una involución dejando rezagado al grupo social frente a los establecimientos bancarios favorecidos por el Estado.

En cuanto las acciones intersubjetivas que puedan estimular la cooperación entre muchos miembros de grupos sociales en especial el de los consumidores financieros. Se puede decir que definitivamente es necesario una organización revolucionaria que propenda a generar grandes cambios a nivel social.

Desde la ciencia económica es necesario garantizar su libre funcionamiento incluso desde los parámetros tradicionales que la rigen. Pues es posible afirmar que el sistema financiero no está desalineado con los avances de sus consumidores, pero si

está perturbado y controlado para someter desde un pequeño grupo social que manipula al Estado por su poder político y económico.

La ciencia jurídica en este orden de ideas deberá alcanzar los desmanes de la sociedad para atender como necesidades, incorporando nuevos conceptos que permitan regular a través de reglas y conceder por medio de una real aplicación de las normas con principios incorporados de justicia.

Cabe resaltar que el sistema social Colombiano muestra una lenta evolución comparado con lo encontrado en la historia desde lo antropológico. Este aspecto es posible entenderlo desde la notoria concentración de poder en unos pocos grupos alzados en armas que buscan la legitimación por parte del Estado.

Se habló de la creación de un nuevo sistema de comunicación sobre todo para los consumidores financieros que permita un cooperativismo para accionar a la vez por el bien común, exigiendo nuevos mecanismos judiciales, producción normativa que la dictamine y ejecutorias que las consagran.

Pero es importante compartir que mientras exista la cooperación indivisible entre el Estado y los establecimientos bancarios en Colombia. Por lo menos los consumidores financieros como grupo social muy importante dentro del sistema social colombiano serán siempre sometidos.

Romper esta cooperación redituable no será tarea fácil. De hecho es obligatorio traer al contrato de adhesión reformas para evitar las cláusulas abusivas y disminuir y controlar las posiciones dominantes dentro de los acuerdos contractuales.

La sobrecarga que la banca impone a los consumidores en Colombia es abismal respecto las competencias de los rezagados usuarios del sistema financiero:

Competencias tecnológicas, acceso a la información especializada de su letrada producción legislativa, conocimientos para comprender las adopciones internacionales respecto la creación de instrumentos bancarios que incluso los mismos funcionarios dentro de la banca no dominan.

La compleja y tardía operatividad jurídica para solicitar el respaldo del Estado frente a los agravios ocasionados cotidianamente a los consumidores financieros de parte de los establecimientos bancarios en Colombia. Resulta agotadora; extenuante, costosa y compleja ante el ordinario entendimiento de los mecanismos dispuestos para la defensa del bien común.

El Estado no propende hacia una educación judicial ni para los actores como tampoco de hecho para los agentes operadores, dejando notorios rezagos que no sirven para los fines que han sido creados permitiendo un mal funcionamiento del sistema financiero el cual a su vez, deja absoluta claridad de que no funciona por su objeto principal sino por la de la alta concentración de capitales provenientes del narcotráfico controlados por multinacionales y terratenientes que influencias y manipulan las decisiones del mismo Estado.

Solo queda pensar en la necesidad de generar reformas significativas dentro del sistema social colombiano.

Reformas que garanticen la participación de sus grupos sociales de hecho desde lo consagrado en la Carta Magna. Pues lamentablemente hasta la fecha de hoy esto no ha sido posible generando esa inseguridad interpersonal sobre todo en los consumidores financieros.

En este sentido es preciso recordar que la Constitución de 1991 propició la creación y uso de los mecanismos de las acciones colectivas en Colombia, debido a una participación más dirigida hacia los grupos sociales excluidos principalmente.

Entonces, es preciso pensar en qué otra constitución puede ser necesaria para lograr cambios dentro del sistema social que garantice el correcto funcionamiento de las ramas del poder en Colombia.

Tal vez pensar en un nuevo movimiento político que proponga una garantía del buen funcionamiento administrativo de parte de los gobernadores para lograr esa equidad que aporte elementos esenciales a la recuperación de la unidad nacional.

Neutralizar los grupos violentos para dirigir el poder desde el Estado y permitir que no sea posible manipular sus decisiones y lograr su independencia frente a los terratenientes opulentos.

Sin duda estos planteamientos pueden dejar un sinsabor por la situación que desde hace mucho tiempo aqueja a todo el país; pero parece de suma importancia reconocerlos desde los conceptos de esta investigación.

Los enfoques desde lo económico, el derecho, lo psicosocial y antropológico principalmente permiten un análisis más profundo de las distintas situaciones presentes dentro del sistema social colombiano.

Estas situaciones que día a día terminan en la ansiedad de violencia, desigualdad, pobreza y sometimiento a este grupo social tan importante que refleja un mal funcionamiento del Estado y un notorio poderío desde los establecimientos bancarios.

Notorias falencias que incluso atentan contra el mismo sistema social colombiano, el cual ya no encuentra otra salida a su represión de violencia convirtiéndose en más violencia como único medio de poder control.

Estos desniveles indudablemente reflejan una pérdida de los propósitos firmes de constitución del Estado lo cual desanima y afecta el correcto funcionamiento administrativo quedando desvirtuado la figura del gobernante.

No es claro decir que es probable entonces la creación de nuevas instituciones, órganos, establecimientos o la manera de crear derechos o de regularlos ante las nuevas exigencias de la sociedad por falta de la unidad nacional.

Pero lo que sí es probablemente claro afirmar: Es que se hace necesario replantear lo alcanzado hasta el momento por los protagonistas de esta historia, los cuales guardan relación desde la historia misma dejando entre ver los más ocultos detalles de las intenciones de cada grupo social participante.

Dejando claro que los establecimientos bancarios surgen como figuras que reemplazaron las antiguas actividades de crédito por parte de la iglesia, donde el incumplimiento se pagaba con la vida misma pasando a crear el concepto de la deuda como algo verdadero y obligatorio para garantizar la participación en sociedad.

Esto ha ocasionado que en nuestros días en Colombia sea un acierto la inseguridad interpersonal por parte de los gobernados y una opulenta ansiedad de poder irrenunciable por parte de la banca, pero sobre todo en la pérdida de la unidad nacional la cual realmente no permite surgir una cultura en acciones colectivas con unas políticas claras y transparentes que permitan la dinámica adecuada dentro de la relación consumidores-financieros-Banca-Estado.

Por último, se deja en consideración la posibilidad de investigar sobre cómo lograr la cooperación entre los consumidores financieros a través de acciones intersubjetivas que permitan el surgimiento de organizaciones revolucionarias con las cuales se logre garantizar una verdadera participación dentro del mercado por medio de la actividad económica en Colombia, que permita un funcionamiento adecuado del mecanismo judicial de las acciones colectivas o el surgimiento de nuevos instrumentos jurídicos con revolucionarias mejoras en su uso y nivel de eficacia jurídica.

5. Referencias

- Alquézar, M. (2019). Los principios y la interpretación judicial de los derechos fundamentales, o la deuda de la calidad de la democracia con Robert Alexy. In Anales de la Cátedra Francisco Suárez (Vol. 53, pp. 381-385).
- Bernardos, J., Hernández, M., & Santamaría Lancho, M. (2014). Historia Económica. UNED. Madrid.
- Carrillo, A. (2009). Acción colectiva y subjetividad. Un balance desde los estudios sociales. Revista Folios, (30), 51-74.
- Cardona, G. (2014). Funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia: análisis desde la regulación de protección al consumidor. Rev. Digital de Derecho Admin., 12, 141.
- Chang, H. (2005). Entendiendo la relación entre instituciones y desarrollo económico—Algunos aspectos teóricos claves.
- Congress, C. (1776, July). The unanimous declaration of the thirteen United States of America. In The Library of Congress: American Memory.
- De Cervantes, M. (2015). Don Quijote de la Mancha. Editorial Verbum.
- Del Pueblo, D. (2007). Cartilla de acciones populares y de grupo.
- Espinel, J. A. S., & Giraldo, L. A. C. (2009). Evolución del sistema financiero colombiano durante el período 1980-2007. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión, 17(1), 25-56.
- Espinosa, M. (2014). Antropología y economía, segundo número. Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología, (18), 13-16.

- Franco, F., & Ossa, M. (2015). La formación en cultura política en el contexto histórico colombiano. *Historia y espacio*, 11(45), 147-174.
- Galbraith, J., & Villacampa, V. (1991). Breve historia de la euforia financiera. Barcelona: Ariel.
- Gaztañaga, J. (2012). Antropología de la Deuda: ¿obligaciones entre personas o matemática impersonal? *Cuadernos de antropología social*, (35), 143-163
- Gómez, D. (2010). Protección, garantías y eficacia de los derechos del consumidor en Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 40(112), 203-239.
- Gorton, G., Metrick, A., Shleifer, A., & Tarullo, D. (2010). Regulating the shadow banking system [with comments and discussion]. *Brookings papers on economic activity*, 261-312.
- Granada, H. (1995). Intervenciones de la psicología social comunitaria: el caso de Colombia. *Psicología social comunitaria. Contribuciones latinoamericanas*, 117-159.
- Harari, Y. (2014). *Sapiens. De animales a dioses: Una breve historia de la humanidad*. Debate.
- Kalmanovitz, S. (1995). *Economía y nación, una breve historia de Colombia*. Bogotá: Tercer mundo editores.
- Londoño, B., García, L., Castro, E., & Mesa, J. (2003). Evaluación de las instituciones de protección de los derechos colectivos: superintendencias Bancaria y de Industria y Comercio. *Estudios Socio-Jurídicos*, 5(1), 391-399.
- Londoño, B., & Carrillo, A. (2010). Acciones de grupo y de clase en casos de graves vulneraciones a derechos humanos. *Acciones de grupo y de clase en casos de*

- graves vulneraciones a derechos humanos, ISBN: 978-958-8571-20-1 (2010); 324 pp.
- Londoño, N. (2011). Fortalecimiento de la protección al consumidor financiero frente a la actividad contractual bancaria nacional e internacional. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 6(2).
- Londoño, B., Torres, M., Lozano, M., Zuluaga, C., Arias, A., Pérez, G., ... & Cortés, T. (2019). 20 años de la Ley de Acciones Popular en Colombia: balance y desafíos 1998-2018.
- López, S. (2011). Para escribir una tesis jurídica: técnicas de investigación en derecho. *Ius et Praxis*, 17(1), 231-246.
- Marichal, C. (2013). Nueva historia de las grandes crisis financieras: una perspectiva global, 1873-2008. *Debate*.
- Mauricio, M. (1992). Transformación del sistema bancario colombiano, 1924-1931. *Revista Desarrollo y sociedad*, (30), 145-187.
- Mora, T., García, A., Gómez, J., & Villamizar, M. (2015). Una historia exhaustiva de la regulación financiera en Colombia. *Borradores de Economía*; No. 887.
- Moreno, D., & Carrillo, J. (2019). Normas APA 7a. Ediciones Universidad Central.
- Mundial, B. (2020). La economía en los tiempos del Covid-19. *LAC Semiannual Report*.
- Peña, L. (2014). Acciones colectivas contenciosas, proceso político y seguridad urbana. *Construyendo geografías de la esperanza. territorios*, (31), 57-83.
- Pérez, A. (2013). ¿Qué metodología utilizar para la elaboración de monografías del nivel de maestría? *DOCENCIA Y DERECHO*, (7).
- Putnis, J. (2016). *The Banking Regulation*. Londres: Law Business Research.

- Restrepo, M. (2010). Redefinición normativa de la regulación y el control de la actividad económica en el caso colombiano. *Universitas*, ISSN: 0041-9060, No. 121 (Julio-Diciembre 2010); pp. 263-304.
- Revista Desarrollo y sociedad, (30), 145-187.
- Retamozo, M. (2009). Orden social, subjetividad y acción colectiva. Notas para el estudio de los movimientos sociales. *Atenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, (16), 95-123.
- Rey, J. (2008) Cultura política colombiana, legitimidad carismática y bonapartismo presidencialista, una mirada desde el modelo funcionalista de Gabriel Almond.
- Ríos, J. (2017). Ciencias sociales en la posmodernidad-emancipación de los estudios sociales frente a la sociedad del conocimiento y la colonialidad (Master 's thesis, Maestría en Ciencia Política).
- Rodríguez, M. (2010). Métodos de interpretación, hermenéutica y Derecho natural. *Díkaion*, 19(2), 319-347.
- Salazar, N. (1996). Historia monetaria y financiera de Colombia: 1940-1970.
- Sánchez, M., Raga, J., Seligson, M., & Zechmeister, E. (2014). Cultura política de la democracia en Colombia, 2014.
- Salazar, R. (2007). Los marcos de acción colectiva y sus implicaciones culturales en la construcción de ciudadanía. *Universitas humanística*, (64), 41-66.
- Sarmiento, G. (2006). Las acciones populares en el derecho privado colombiano. Universidad del Rosario.
- Spitzer, L. (1948). Sobre el carácter histórico del Cantar de Mio Cid. *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 2(2), 105-117.

- Tomasi, S. (2020). Historia de las pandemias mundiales y la economía.
- Zambrano, C. (1997). Diversidad democracia y riesgo. Una perspectiva sociocultural de la sociedad colombiana. In Memorias del VIII Congreso de Antropología en Colombia.